

GYORGY SANTHA

Colección Padres Generales de la Orden . 03



Humanista y ambicioso

El P. Camilo Scassellati, tercer General de las Escuelas Pías

Humanista y ambicioso

El P. Camilo Scassellati, tercer General de las Escuelas Pías

Humanista y ambicioso.

El P. Camilo Scassellati, tercer General de las Escuelas Pías

Autor: György Sántha



Publicaciones ICCE

(Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación)

Conde de Vilches, 4 - 28028 Madrid

www.icce.es

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



P. Camilo Scassellati (Galería de PP. Generales S. Pantaleón - Roma)

ÍNDICE

Capítulo I	9
Vida del P. Camilo y actividades que desarrolló hasta llegar a general (1610-1659)	9
Capítulo II	15
Generalato del P. Camilo Scassellati (1659-1665)	15
El breve «Cum, sicut accepimus» (28 de abril de 1660)	17
La Visita Apostólica de los años 1661-1662	20
Problemas derivados del primer breve de Alejandro VII	22
Estudios de los candidatos a las Escuelas Pías	23
Capítulo III	27
Extensión y propagación del Instituto	27
Gobierno de las provincias	29
Dificultades dentro de la misma Congregación General	31
Otros asuntos de Gobierno	32
Ejecución de los decretos del Capítulo General	32
Proceso de beatificación de Calasanz	33
Cultivo de las letras y las ciencias	34
Preclaración del Capítulo General	35
Últimas tentativas para conservar el generalato vitalicio	36
Epílogo	39
Notas	43

Con vistas a escribir alguna vez la historia completa de la Orden de las Escuelas Pías es importante sin duda poseer datos claros y precisos acerca de la vida y de las actividades de cada uno de los superiores generales de la Orden, que en el decurso de los siglos han sucedido a san José de Calasanz. Por ello, después de haber expuesto detenidamente la biografía del P. Juan García, segundo superior general de la Orden, asumimos con gusto la tarea de relatar con toda la claridad posible la vida y los hechos del P. Camilo Scassellati de S. Jerónimo. Y esto con tanta mayor razón, en cuanto que su vida, su generalato y su época no carecen de asuntos y acontecimientos dignos de nuestra mayor consideración. Éstos, a partir del primer breve de Alejandro VII *Dudum felicitatis recordationis Paulus Papa V*, concedido a la orden escolapia en el mes de enero de 1656, señalan claramente las fases siguientes de la difícil evolución del Instituto.

CAPÍTULO I

VIDA DEL P. CAMILO Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLÓ HASTA LLEGAR A GENERAL (1610-1659)

No se puede indicar con precisión ni el día ni el año de nacimiento del P. Camilo. Es muy verosímil que naciera el año 1610 en Urbino (Umbria), en el seno de una familia que nos es casi completamente desconocida. El padre se llamaba Horacio y ejercía en Urbino la profesión de cirujano; de la madre no posemos ningún dato¹. En el bautismo se le impuso el nombre de Horacio, que posteriormente al entrar en religión cambió por el de Camilo². Desconocemos los estudios cursados en Urbino antes de ingresar en la orden. Tampoco podemos indicar cuándo y cómo conoció a Calasanz y a las Escuelas Pías, ni qué motivos *le* indujeron a vestir en Roma el hábito religioso el día 1 de mayo de 1626, cuando apenas contaba dieciséis años³. Cumplido el bienio de noviciado bajo la dirección y el régimen de sus maestros, primero del P. Santiago Graziani de S. Pablo y luego del P. Glicerio Cerutti de la Natividad del Señor⁴, emitió la profesión solemne el día 3 de mayo de 1628 en manos de san José de Calasanz en la casa escolapia de S. Pantaleón. Pero la ordenación sacerdotal no la recibió hasta ocho años más tarde, en Narni, el día 22 de marzo de 1636⁵. Puede conjeturarse razonablemente que el P. Camilo realizó los estudios entonces acostumbrados de humanidades ya dentro de la orden, parte en el colegio de Narni, desde donde envió muchas veces a Calasanz sus composiciones para que este las revisara⁶, parte en Roma bajo la dirección del sacerdote don Andrés Bayano, célebre filólogo portugués, bien en la casa de S. Pantaleón, donde Bayano residía desde el año 1630 como profesor de los clérigos escolapios, bien en el Colegio Nazareno, donde desempeñaba la cátedra de humanidades desde los comienzos del colegio⁷.

No es fácil decir a qué casas perteneció y en qué orden, una vez que dejó el noviciado. Pues apenas hay catálogos de las casas y de las provincias de aquellos tiempos que puedan ilustrarnos sobre el particular. Sin embargo, de un memorial escrito, compuesto a principios del año 1656 por el mismo P. Scassellati en favor suyo⁸, se desprende que dicho padre enseñó humanidades y retórica en Nápoles, Génova, Pisa, Narni y en el Colegio Nazareno de Roma desde el principio de su actividad pedagógica hasta el día de la fecha de su escrito⁹, y que desempeñó también el cargo de superior en Pisa y en Roma, primero en la casa del noviciado y después en el Colegio Nazareno. Asegura también que ejerció el oficio de maestro de clérigos estudiantes. Lo que nos consta con toda certeza es que el año 1638 el P. Camilo desempeñó el cargo de profesor en el Colegio Nazareno¹⁰, y que durante los años 1639-1641 residió frecuentemente en Frascati¹¹ y desde el mes de marzo de 1641 hasta septiembre de 1643 en Pisa como superior de la casa¹². En esta última sede soportó con paciencia, animado por las cartas y las exhortaciones del santo Fundador, no pocas dificultades y vejámenes de parte del P. Mario Sozzi, quien, desde finales del año 1641, era provincial de Etruria, y de la S. Inquisición¹³, hasta que habiendo recibido obediencia a mediados del año 1643, se dirigió primero a Moricone y después a Nursia a fines de septiembre del mismo año¹⁴. Se desconoce el momento en que finalmente el P. Scassellati se trasladó de Nursia a Roma; pero es seguro que a principios del año 1646, antes de asumir el cargo de rector y profesor del Colegio Nazareno, fue rector de la casa noviciado del hospital del Borgo, de donde se trasladó a finales de marzo del mismo año 1646 al Colegio Nazareno¹⁵, nombrado rector del referido colegio en sustitución del P. Cherubini¹⁶ por los auditores de la S. Rota Romana, con la recomendación de Calasanz, que lo consideraba persona íntegra y erudita.

Como rector del Colegio Nazareno el P. Scassellati dio pruebas de ser un óptimo profesor de humanidades y retórica y un cooperador siempre dispuesto del santo Fundador en sus esfuerzos por la reintegración de la orden. Por eso, cuando al final del año 1646 llegó a Roma el conde Francisco Magni como embajador de Ladislao IV, rey de Polonia, para tratar con Inocencio X de la futura guerra contra los turcos y del asunto de la reintegración de las Escuelas Pías, y el Fundador quiso celebrar el 14 de enero del siguiente año 1647 una academia solemne en su honor, tuvo el P. Scassellati una destacada actua-

ción en ella con diversas poesías y discursos¹⁷. Y al permutar alegre el P. Pedro Casani de la Natividad de la Virgen, primer asistente general, el 17 de octubre de 1647 su vida terrena, cargada de méritos y obras dignas de alabanza, por la del cielo, pronunció el P. Scassellati a solemne oración fúnebre en el Colegio Nazareno. Este discurso fue impreso el siguiente año 1648 en la imprenta de Francisco Caballo¹⁸.

El amor que siempre profesó al santo Fundador el P. Scassellati lo demuestra perfectamente el hecho de que en la última época de la vida del P. Cherubini se brindó como eficaz mediador entre él y Calasanz¹⁹, y el que con ocasión de los funerales del mismo Calasanz pronunció una oración solemne en el Colegio Nazareno, que mandó imprimir asimismo en la imprenta de Francisco Caballo²⁰. Después de la muerte del Fundador, en la triste época de la reducción inocenciana, cuando el Instituto calasancio, sin cabeza y sin comunicación de las casas entre sí y desposeído de la facultad de vestir el hábito a novicios parecía destinado a una muerte casi cierta, el P. Scassellati puso por un lado todo su empeño en acrecentar el prestigio y la fama del Colegio Nazareno, y por otra parte se mostró siempre muy dispuesto a secundar con su valiosa cooperación cualquier iniciativa emprendida por los ardientes deseos de los religiosos en favor de la reintegración del Instituto. De esta forma los hijos más fieles de Calasanz se reunieron más de una vez con él en el Colegio Nazareno para discutir la oportunidad, el orden a seguir y el modo de tratar los asuntos, y después de la elevación de Alejandro VII al solio pontificio el P. Scassellati con algunos pocos religiosos acudió a saludar e implorar al nuevo Papa, tan benigno con los escolapios²¹. Finalmente, cuando en la segunda mitad del año 1655 tuvieron los religiosos que tratar con el cardenal Albizzi, les ofreció gustoso sus fraternales y eficaces servicios²².

Sin embargo, cuando se vio como cosa cierta la futura reintegración de la orden, por lo menos parcial, nació en el P. Scassellati un deseo inmoderado y desordenado de conseguir para sí el gobierno supremo de la orden y se empeñó en reformarla por completo de acuerdo con su mentalidad más bien que con la de Calasanz. En todo ello le ayudó eficazmente el P. José Pennazzi de S. Eustaquio, prefecto a la sazón del Colegio Nazareno, el cual apenas enterado de la solución inminente del negocio de las Escuelas Pías, aparentemente en nombre propio, pero, en realidad, por consejo e instigación del mis-

mo P. Scassellati entregó al cardenal Santiago Corradi, datario de Alejandro VII, auditor en otro tiempo de la S. Rota Romana y como tal benévolo protector del Colegio Nazareno, un memorial escrito que constaba de siete puntos y daba no pocos consejos encaminados al buen gobierno de la orden. De hecho proponía y juzgaba: 1.º) que debía abolirse la práctica de caminar con los pies descalzos; 2.º) que debía abandonarse la costumbre de acompañar a los niños hasta sus casas; 3.º) que había de abolirse la facultad de poseer bienes estables o en común; 4.º) que debía otorgarse al futuro general y a su consejo la facultad de mitigar el rigor de las antiguas constituciones; 5.º) que en adelante deberían destinarse al ministerio escolar sólo los sacerdotes y que sólo los sacerdotes con nueve años de magisterio pudieran desempeñar el cargo de superior; 6.º) que para evitar un gasto excesivo de dinero y de tiempo, por aquella vez tanto el superior general como los asistentes deberían nombrarse por decreto pontificio; 7.º) que el futuro general podría elegirse con seguridad y tranquilidad entre los tres siguientes: el P. Francisco Castelli, el P. José Fedele y el P. Camilo Scassellati²³.

Poco después, no satisfecho con este memorial escrito, el propio P. Scassellati envió otro memorial al mismo cardenal Corradi, quien justamente diez años antes había sido el responsable de su nombramiento como rector del Colegio Nazareno en lugar del P. Cherubini. En él enumeraba sus méritos en servicio de las Escuelas Pías y se recomendaba expresamente a sí mismo para el cargo de general²⁴. A la vez también el conde Domingo Ubaldini, secretario del Consistorio Pontificio y prelado honorario de Su Santidad y muy aficionado a él por los servicios que le prestó el P. Scassellati al preparar el sermón fúnebre de Inocencio X, trabajó con interés en la Curia Romana para que dicho padre fuera designado por Alejandro VII general de la congregación recién restaurada. Sin embargo el P. Nicolás Gavotti del S. Rosario, enterado a tiempo del manejo, hizo llegar a Alejandro VII un libelo contra el P. Scassellati. El Papa, después de haber examinado con mayor detención el asunto, no quiso ya destinar al generalato al P. Scassellati, por más que comprobó la falsedad de las acusaciones del P. Gavotti²⁵. Y así se llegó el 12 de marzo de 1656 al nombramiento del P. Juan García de Jesús María como primer sucesor de Calasanz; el P. Scassellati solo fue nombrado asistente general, junto con los padres Francisco Castelli, José Fedele y Juan Esteban Spínola²⁶.

Durante el gobierno del P. García el P. Scassellati se plegó estrechamente a los deseos y la voluntad del P. José Fedele y junto con él, no mucho después de haberse iniciado el nuevo gobierno, el día 4 de abril de 1656 impetró de Alejandro VII un nuevo breve, que redujo el generalato del P. García a un trienio y concedió a los cuatro asistentes voto decisivo en las cuestiones referentes al gobierno de la congregación²⁷. En posesión de esta facultad tanto él como los otros tres asistentes, guiados en parte por una ambición desmesurada y en parte por el deseo de una vida religiosa más fácil, hicieron muy difícil el mandato del P. García, quien por su parte, ateniéndose fielmente a las primitivas costumbres y disposiciones calasancias, hubiera querido observar con todo detalle las antiguas tradiciones²⁸.

Transcurrieron en este plan más de dos años, y cuando ya se acercaba la fecha de los nuevos capítulos el P. Scassellati, olvidado de la primera repulsa, descendió con nuevo ímpetu a la arena para impetrar con los votos de los padres capitulares lo que el año 1656 no había podido conseguir con el favor pontificio. A la muerte del P. García (16 de febrero de 1659) el P. José Fedele, primer asistente, fue nombrado Vicario General, pero esto no le hizo perder a nuestro biografiado las esperanzas; por el contrario le sirvió de estímulo para acrecentar el número de sus partidarios. Y así, por ejemplo, en un memorial dirigido a la S. Congregación de Obispos y Regulares de septiembre de 1658 impetró: 1.º que también en el Colegio Nazareno hubiera capítulo electivo; 2.º que como rector del Colegio Nazareno pudiera enviar su procurador al capítulo provincial que había de reunirse en Narni el 10 de octubre de 1658²⁹.

Con esto llegamos al capítulo general, primero desde la muerte del santo Fundador, celebrado en la casa romana de S. Pantaleón del 7 al 25 de mayo de 1659. Como estaba previsto desde hacía mucho tiempo, chocaron entre sí dos posturas o partidos, uno de los cuales, capitaneado por el propio P. Scassellati, luchó a favor de un cierto estilo de vida más fácil, como ya se ha visto, en la congregación que había restaurado Alejandro VII; el otro, en cambio, que había escogido como líder al P. Onofre Conti del S. Sacramento, provincial entonces de Germania y Polonia, se reafirmó en la necesidad de conservar por completo y en todo las antiguas tradiciones calasancias. Dado que la primera tendencia, dirigida por el P. Scassellati que vivía siempre en Roma, estaba mejor y más hábilmente pre-

parada, y comoquiera que de los cinco padres capitulares ausentes del capítulo el día de la elección algunos fueran partidarios del P. Conti, el 10 de mayo después de un magnífico discurso pronunciado en italiano por el propio P. Scassellati acerca de las cualidades del futuro general, venció esta tendencia, a pesar de que el cardenal Marcio Ginetti, protector de la congregación y presidente del capítulo general, estaba más bien a favor de la otra³⁰. Según esto en la mañana del 11 de mayo de 1659 por diez votos de los dieciséis emitidos fue nombrado el P. Camilo Scassellati de S. Jerónimo Preósito General, segundo sucesor del santo Fundador y primer superior general escolapio elegido en capítulo³¹.

CAPÍTULO II

GENERALATO DEL P. CAMILO SCASSELLATI (1659-1665)

El nuevo general electo puso enseguida todo su empeño dentro del mismo Capítulo General en atraerse cooperadores fieles. Y así a los dos antiguos asistentes generales, los PP. José Fedele y Pedro Mussesti confirmados por el Capítulo, se cuidó de agregar los PP. Pedro Lucas Battaglione de S. Miguel, rector de la casa romana de probación, y Glicerio Cerutti de la Natividad del Señor, rector de la casa de S. Pantaleón, su antiguo seguidor³² y maestro de otro tiempo en el noviciado³³. Para el cargo de Procurador General escogió al P. José Pennazzi de S. Eustaquio, oriundo de Pesara, muy cerca de Urbino, prefecto del Colegio Nazareno, el cual desde 1655 se había manifestado como uno de los más decididos partidarios del P. Scassellati y había propuesto ya entonces a los prelados de la Curia Romana su designación como General³⁴.

En el mismo Capítulo General los padres capitulares hicieron además cincuenta y dos declaraciones o decretos sobre algunos puntos de las Constituciones, los cuales iban encaminados a introducir definitivamente en las Escuelas Pías el nuevo género de vida de la congregación restaurada por Alejandro VII, propuesto y propugnado ya desde el año 1655 incluso de forma explícita por el P. Camilo Scassellati y sus partidarios, quedando abolidas algunas disposiciones de la antigua tradición calasancia. De esta forma se mitigó en este capítulo el antiguo rigor del silencio³⁵, quedó abolida la costumbre de acompañar a los niños a sus casas³⁶, se redujo el alcance y la frecuencia de los ayunos³⁷, se permitieron las representaciones teatrales³⁸ y en cuanto a la pobreza se declaró “que la esencia de nuestra pobreza se contiene en el breve de Alejandro VII Sumo Pontífice”³⁹ expedido el 24 de enero de 1656, y ya no en el breve de Pablo V otorgado el 6 de marzo de 1617.

Con éstas y otras “declaraciones o decretos” por el estilo se abandonó de algún modo la antigua senda calasancia y se abrió una nueva, la cual pensó y quiso que la figura de la congregación instaurada por el primer breve de Alejandro VII fuera definitiva, y haciendo ostentación de una mayor liberalidad y humanidad se atrajo fácilmente las voluntades de no pocos religiosos. Este nuevo “camino” tentó a la mayor parte sobre todo porque el primitivo modo de vida del Instituto según la mentalidad y los deseos de Calasanz fue ordinariamente demasiado riguroso y hay que reconocer que para su plena observancia se necesitaban muchas veces fuerzas sobrehumanas.

Pero si el rigor de las Constituciones y las Reglas calasancias era excesivo en algunos puntos, fue también un tanto inmoderada la inclinación de los cabecillas de este nuevo “camino” hacia la parte contraria, puesto que llevados no sólo por la moderación de la prudencia, como ellos pensaban, sino también por la fragilidad y los halagos de la mediocridad humana, se habían entregado a ellos muchas veces a la hora de establecer nuevas leyes y de instaurar nuevas formas de vida, cosa que una mayor sobriedad o piedad por su parte hubiera podido evitar. Por eso a no pocos daba la impresión de que con este nuevo “camino” que se había introducido el porvenir del instituto calasancio estaba a punto de liquidarse. En consecuencia muy pronto también se unieron ellos entre sí más estrechamente que antes, para defender con mayor eficacia las antiguas instituciones calasancias, cuando se presentara la primera oportunidad. Estando así las cosas el P. Scassellati, nada más terminarse el Capítulo General, se propuso corroborar su posición; rodearse de religiosos que le fueran fieles y alejar paulatinamente de Roma a las figuras más destacadas de la facción contraria. El propio P. Onofre Conti, que había rehusado aceptar de nuevo el provincialato de Germania⁴⁰, después de una breve estancia en Poli fue enviado primero a la casa romana de probación como maestro de novicios, y después a Nápoles⁴¹. Al P. Vicente Berro, postulador de la causa de beatificación de Calasanz, lo mandó el P. Scassellati a Génova como Provincial⁴². En cuanto al P. Juan Carlos Caputi, a finales del año 1659 fue destinado a Chieti en sustitución del P. Angel Morelli, que había sido llamado a Roma para ayudar a Juan Alfonso Borelli en la edición de una obra traducida del árabe⁴³. El P. Caputi pudo volver a Roma el 15 de diciembre de 1660 por intervención del cardenal Lorenzo Imperial, pero no fue enseguida a la casa de S. Pantaleón, sino al noviciado⁴⁴.

Entre tanto el P. Pedro Mussesti, Asistente General, desempeñaba el cargo de rector en la casa de S. Pantaleón⁴⁵, mientras el propio P. Scassellati siguió de rector en el Colegio Nazareno.

Confiado además en la ayuda del P. José Pennazzi de S. Eustaquio, Procurador General, ya desde el comienzo de su generalato el P. Scassellati no sólo se empeñó en observar escrupulosamente los decretos del Capítulo General que se referían al nuevo modo de vida, sino que introdujo también otros usos totalmente nuevos en el instituto calasancio, como por ejemplo, la costumbre de llevar calzado o de añadir al nombre de cada uno los apellidos e incluso el lugar de nacimiento, dejando el nombre del santo de religión, de tal forma que, por ejemplo, él se llamaba y quería que lo llamasen P. Camilo Scassellati de Urbino. Finalmente, descuidaba la casa de S. Pantaleón, sede natural del General y de sus asistentes, y por razones de salud, según decía, continuaba residiendo en el Colegio Nazareno. Además, a nadie le ocultó que a tenor de las Constituciones había sido elegido General vitalicio y como tal quería actuar y ser reconocido por todos. Igualmente comenzó a no hacer caso del voto decisivo de los asistentes en el gobierno de la Congregación.

EL BREVE «CUM, SICUT ACCEPIMUS» (28 DE ABRIL DE 1660)

Estas cosas y otras parecidas las soportaban a disgusto tanto los que eran defensores constantes e intrépidos de la antigua observancia escolapia como aquellos que, viendo que el P. Scassellati no había cumplido aún los cincuenta años, habían perdido por completo la esperanza de llegar alguna vez al generalato.

Por otra parte, los mismos Asistentes Generales se quejaban, no sin fundamento, de que el Padre General ignoraba en la práctica su derecho a otorgar el voto decisivo en los asuntos más importantes de la orden, voto que les había concedido Alejandro VII en el breve del 4 de abril de 1656. Por este motivo, de común acuerdo, los PP. Asistentes José Fedele y Pedro Mussesti junto con el P. Angel Morelli, que residía casualmente en Roma por aquella época, entregaron un memorial sobre el asunto a D. Próspero Fagnano⁴⁶ pidiendo, en primer lugar, que se confirmara su derecho al voto decisorio. Solicitaban además que se mantuviera: 1.º) la costumbre de acompañar a los ni-

ños pobres a sus casas; 2.º) la de llevar hábito de la calidad y la hechura prescritas por las Constituciones; 3.º) la costumbre de caminar descalzos; 4.º) la de recibir en las escuelas niños de primera clase elemental; 5.º) el uso de lechos de dormir según las Constituciones; 6.º) la costumbre de llamar a las personas de la congregación por el nombre de algún santo, no por el apellido gentilicio; 7.º) la costumbre de observar la pobreza también en los viajes. Se pidió asimismo que en adelante no se eligieran superiores que fueran contrarios a la pobreza y la humildad del Instituto. Sometieron además humildemente al juicio de la Santa Sede la cuestión del generalato vitalicio, sin ocultar sin embargo que desearían la reducción del mismo a un sexenio. Por fin los oradores suplicaron que se designara la casa de S. Pantaleón como residencia del P. General y de sus Asistentes⁴⁷.

Alejandro VII, informado oportunamente del asunto, encomendó el examen de toda la cuestión a D. Próspero Fagnano, Secretario de la Visita Apostólica, y a D. S. Ugolino, Secretario de Breves, y a otros bajo su dirección. Estos, después de haber escuchado también a la otra parte, una vez leída la respuesta o el informe del propio P. Scassellati y otros memoriales sobre la cuestión presentados a ellos mismos o a otros prelados de la Curia Romana por el P. José Pennazzi, encargado especialmente de esto por el P. Scassellati⁴⁸, en la sesión celebrada el día 14 de abril de 1660 y en nombre del Sumo Pontífice, decretaron lo siguiente:

“Puesto que en la Congregación secular de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías han surgido bastantes controversias, el Santo Padre para dirimirlas y promover el bien de dicha Congregación, con el voto de algunos prelados de la Curia Romana a cuyo examen encomendó este asunto, por propia iniciativa, ha resuelto y decretado que el General de la referida Congregación y los cuatro Asistentes, tanto los elegidos en el último capítulo general como los que saldrán elegidos en adelante, deben permanecer en su cargo solo un sexenio; los Asistentes tendrán voto decisivo con el mismo General en las elecciones, nombramientos y cambios de cualesquiera superiores: también en las causas y sentencias criminales, así como en cualquier otro acto que según las Constituciones de la Congregación o los decretos de los Capítulos Generales deba realizarse o expedirse por el General y los Asistentes. En las demás cosas los Asistentes tendrán voto consultivo y el General, en

la medida de lo posible, seguirá su consejo, como lo prescriben las Constituciones . Y todos ellos junto con el General residirán en la casa de San Pantaleón de Roma. Además Su Santidad ha ordenado que se mantengan inviolablemente las tradiciones laudables de dicha Congregación, en especial la costumbre de acompañar a los niños pobres a sus casas; de llevar hábito de la calidad y la hechura prescritas por las Constituciones; de caminar con los pies descalzos; de recibir en las escuelas niños de primera elemental; de usar lechos de dormir de acuerdo con dichas Constituciones; de llamar a las personas de la Congregación con el nombre de algún santo, no con el apellido gentilicio; y finalmente, de observar también en los viajes la pobreza que profesan los miembros de este Instituto. En lo demás ha mandado Su Santidad que se observen las antiguas Constituciones de la Congregación, con todas las gracias, indultos y privilegios concedidos a ella por la Sede Apostólica, en aquello naturalmente que se adapta y conviene al estado de congregación secular y no atenta contra esta carta⁴⁹.

Este decreto que, como es evidente, admitió todas las peticiones de los oradores, excepto la de no elegir superiores que recusaran la pobreza y la humildad del Instituto, lo aprobó de nuevo Alejandro VII el 17 de abril de 1660, ordenando expedir el correspondiente breve⁵⁰. Éste se publicó efectivamente el 28 de abril del mismo año 1660 y empieza con las palabras *Cum sicut accepimus*⁵¹.

Según esto el P. Scassellati, cuando no llevaba todavía un año de generalato, se vio superado en toda la línea por sus adversarios, al vencer el partido conservador. Las antiguas Constituciones quedaron confirmadas en todos sus aspectos. Las mejores tradiciones calasancias se mantuvieron con el antiguo rigor. El generalato quedó reducido a un sexenio y confirmado de nuevo el voto decisivo de los Asistentes Generales en los asuntos más graves de la Congregación.

En tales circunstancias cualquier otro general hubiera preferido renunciar a su cargo antes que seguir en modo alguno un gobierno plagado de dificultades, según unas normas muchas veces tan contrarias a su manera de pensar y de obrar. Pero el P. Scassellati no procedió así, porque esperaba que, a pesar del reciente breve, podría continuar actuando en el gobierno igual que antes, una vez superadas las primeras borrascas adversas, simulando en parte y en parte pidiendo dispensas o captándose la voluntad de los prelados

de la Curia Romana para volver a su primera idea. Se esforzó sobre todo en cubrir bajo capa de silencio este breve que le resultaba tan ofensivo y no publicarlo en ninguna parte, si fuera posible⁵². En cuanto a la residencia en la casa de S. Pantaleón poco después de promulgado el breve, exactamente el 30 de junio de 1660, obtuvo del dicasterio encargado de la disciplina regular un indulto especial de seis meses para seguir en el Colegio Nazareno cuidando su salud⁵³. En cuanto pudo se negó a pedir el voto decisivo o consultivo de los asistentes, a los que vituperó muchas veces cuando, lo contrariaban, llegando incluso a amenazarlos más de una vez con la expulsión de la Congregación General. Por lo demás, continuó obrando como antes, sin hacer el menor caso del reciente breve.

LA VISITA APOSTÓLICA DE LOS AÑOS 1661-1662

En esta situación se llegó al siguiente año de 1661⁵⁴, cuando por mandato de Alejandro VII comenzó una nueva Visita Apostólica de la ciudad de Roma, en la cual se debía inspeccionar también la casa y la iglesia de S. Pantaleón. Por eso los mismos padres que habían impetrado anteriormente el breve de 28 de abril de 1660 hicieron llegar a los prelados de la visita un nuevo memorial que contenía prácticamente las mismas acusaciones de antes contra el gobierno del P. Scassellati, con el agravante, sin embargo, de la tenaz perseverancia del General en sus propósitos e incluyendo otras cuestiones relativas a la situación jurídica del Colegio Nazareno, al superiorado y administración de la casa de S. Pantaleón y a la jurisdicción del Provincial Romano sobre las casas situadas en Roma. Pero el memorial, dentro de estos asuntos de mayor importancia, además de las acostumbradas acusaciones contenía también ciertas propuestas realmente útiles para el gobierno más eficaz de la congregación, tanto a propósito del modo de proceder en las Congregaciones generales, en la elaboración de proposiciones, en su aprobación y en la promulgación de decretos, como acerca de las competencias particulares que debían corresponder a cada asistente. Por lo que toca a esto último se propuso en efecto por primera vez que, al igual que en otras religiones, también en la congregación escolapia se encomendara a cada uno de los asistentes generales el cuidado de determinadas provincias⁵⁵.

Una vez recibidos estos informes junto con otros transmitidos de palabra, el 10 de octubre de 1661 el cardenal César Franciotti acompañado del Vicegerente realizó su esperada visita. Y como el año anterior la Congregación de Prelados encargada de los asuntos de las Escuelas Pías, tampoco esta vez la Visita Apostólica pudo hacer otra cosa sino reconocer públicamente la verdad de lo expuesto⁵⁶ y, leídas también las respuestas del P. Scassellati⁵⁷, prescribir en un decreto de 4 de mayo de 1662 los oportunos remedios. Éstos, aunque no enmendaron todos los inconvenientes del gobierno del P. Scassellati, los atenuaron, sin embargo, considerablemente. Y así, entre otras cosas, se determinó que:

“como superior de la casa de S. Pantaleón no debe elegirse en adelante a quien desempeñe en aquel momento el oficio de asistente; que el hábito de los religiosos tanto por lo que se refiere al género como a la hechura ha de ser totalmente uniforme según prescribe el breve; que el General debe observar por completo el decreto acerca de la residencia en la casa de S. Pantaleón, en la que debe residir igualmente el Procurador General”.

Se privó también al provincial romano de jurisdicción sobre las casas situadas en Roma y sujetas inmediatamente al General. Se redactó además un decreto acerca de la casa de estudios en S. Pantaleón; sobre sus problemas se tratará en otra ocasión⁵⁸. Se discutieron también con los prelados de la Visita Apostólica algunas otras cuestiones, pero no se promulgó ningún decreto acerca de las mismas. Entre ellas resultó de especial importancia la causa de beatificación del Fundador. A fin de que hubiera para ello en Roma un postulador perito, se resolvió que el P. Vicente Berro, el cual había regresado a Roma al haber dejado por fin el provincialato de Liguria, ayudara al P. José Pennazzi, quien desde el 26 de agosto de 1659 desempeñaba el cargo de Postulador⁵⁹, e incluso lo sustituyera, al hallarse éste con mucha frecuencia ocupado en otros asuntos⁶⁰. Esta resolución se cumplió realmente: el P. Berro llegó a Roma en el mes de enero de 1662⁶¹ y, nombrado entre tanto Provincial de Roma⁶² se ocupó de nuevo eficazmente de la causa de beatificación de Calasanz⁶³.

En cuanto al P. Nicolás Gavotti del Santísimo Rosario, en otro tiempo uno de los máximos partidarios del P. Esteban Cherubini y del P. S. Pietrasanta, Visitador Apostólico, contra cuyas costumbres y

modo licencioso de vivir y de obrar había muchísimas quejas en la casa de S. Pantaleón⁶⁴, se le ordenó volver de Roma a Savona, su patria, no obstante, el libelo de súplica que envió a la Excma. Sra. Berenice Chigi⁶⁵. Por lo que toca al P. Elisio Sotorreal de San José, uno de los primeros biógrafos de Calasanz^{65 bis}, el cual en la época de la Visita Apostólica estaba encerrado en la cárcel de S. Pantaleón por desobediencia, contumacia y grave violación del voto de pobreza⁶⁶, se revisó su causa a instancias de los prelados de la visita y la pena de diez años de cárcel que le había sido infligida se le conmutó por seis años de destierro en Nursia⁶⁷.

Los religiosos mostraron finalmente en la misma Visita Apostólica un deseo ardiente de que también la Provincia Romana tuviera su superior inmediato, puesto que el oficio de provincial venía desempeñándolo de hecho hasta entonces el propio P. Scassellati⁶⁸. Por eso el 10 de febrero de 1622 se resolvió elegir al P. Vicente Berro como Provincial Romano, privándole, sin embargo, de toda jurisdicción sobre las casas situadas en Roma⁶⁹. Los términos de dicha jurisdicción, confirmados el 4 de mayo de 1622 por el decreto de la Visita Apostólica⁷⁰, originaron no pocos litigios entre el General y el Provincial Romano, como se verá más tarde.

Muchas cosas se dijeron también en la visita contra el P. José Pennazzi, Procurador General y brazo derecho del P. Scassellati, puesto que no cumplía los preceptos de las Constituciones antiguas ni los del breve de 28 de abril de 1660 ni los de la vida común y era una nulidad absoluta en el desempeño del cargo de Procurador General⁷¹; pero de momento no se tomó contra él ninguna medida. No faltaron por lo demás quienes pidiesen que no sólo él, sino incluso el propio P. Scassellati junto con sus más firmes partidarios, pasaran a otra religión más laxa⁷².

PROBLEMAS DERIVADOS DEL PRIMER BREVE DE ALEJANDRO VII

Lo mismo el breve de 28 de abril de 1660 que la Visita Apostólica con sus memoriales y decretos, dados unos por escrito, otros de palabra a lo largo de los años 1661 y 1662, perturbaron no poco los primeros años de gobierno del P. Scassellati. Todos esos memoriales y decretos, aunque se orientaran al buen gobierno de la Congregación, no

raras veces procedían también de aquellos que, movidos por su ambición personal, buscaban bajo capa de bien común su propio beneficio y provecho⁷³. Sin embargo, aun en medio de las mismas borrascas de aquellos primeros años, y con mayor razón una vez que se superaron hasta cierto punto, el P. Scassellati acometió con éxito iniciativas encaminadas al gobierno eficaz y al progreso del Instituto calasancio.

En cuanto al estado jurídico del Instituto al que habían sido reintegradas las Escuelas Pías por el primer breve de Alejandro VII, es decir, el de Congregación de votos simples, no quiso cambiarlo el P. Scassellati, pues pensó que era más a propósito a la actividad diaria y a la tarea pedagógica que realizaban los escolapios. Ni siquiera la iniciativa emprendida durante la Visita Apostólica a fin de cambiar la denominación de “presbíteros seculares”, con que se designaba a los religiosos en el breve de Alejandro VII, procedió del P. General, sino de sus adversarios⁷⁴.

Sin embargo, el propio P. Scassellati, y no sólo los religiosos que se le oponían, se interesó porque desaparecieran lo antes posible ciertas limitaciones impuestas, por el breve a la Congregación, en cuanto a la admisión de novicios, su formación y la edad de los maestros⁷⁵. Y así debido al escaso número de miembros del Instituto, tan duramente probado en el decenio de la reducción inocenciana como en la peste de los años 1656 y 1657, pidió el P. Scassellati ya en el mes de junio de 1660 –y lo obtuvo del Sumo Pontífice– que el bienio de noviciado se redujera a un año y que los maestros, una vez obtenido el sacerdocio, pudieran desempeñar inmediatamente el ministerio de la enseñanza, aunque no hubieran cumplido los veintiocho años que había prescrito el breve alejandrino⁷⁶. En el mes de diciembre de 1663 el indulto fue prorrogado por otros tres años⁷⁷. Esta medida resultó ciertamente muy provechosa para el aumento de los religiosos, para una mayor eficacia en la actividad pedagógica de los escolapios y, en consecuencia, también para la propagación del instituto.

ESTUDIOS DE LOS CANDIDATOS A LAS ESCUELAS PÍAS

Otro asunto de la mayor importancia, que el P. Scassellati asumió y llevó adelante con prudencia, fueron los estudios de los clérigos escolapios. Ni en tiempos del santo Fundador ni durante el generala-

to del P. García se habían tomado medidas acertadas y eficaces para resolver el grave problema de los estudios de los juniros. Por eso el P. Camilo Scassellati, como erudito y versado en letras que era a la vez que verdaderamente enamorado del ministerio pedagógico, puso todo su empeño en conseguir que de una vez se establecieran en toda la congregación algunas sedes fijas de estudio. Y así el año 1660 en Chieti, respondiendo a un antiguo deseo del propio Calasanz, gracias ante todo a la preocupación del P. Angel Morelli, rector de la casa, y con el beneplácito más incondicional del P. Scassellati, surgió la primera casa interprovincial de estudios, que había de producir frutos abundantes para toda la orden en los decenios siguientes⁷⁸. El primer Prefecto de sus doce estudiantes fue el P. Juan Carlos Pirroni, diecisiete años más tarde general esclarecido de la Orden y promotor diligentísimo de los estudios en el Instituto calasancio⁷⁹. Si alguien dijera que el P. Scassellati apenas tomó parte en la fundación y consolidación de esta casa, lo convencerán fácilmente de su error los decretos de la Congregación General del mes de septiembre de 1661 sobre el particular, en los que se mandaba al P. Morelli que no interrumpiera los estudios de los doce alumnos que residían en Chieti por ningún motivo, especialmente bajo pretexto de continuar las obras de la casa⁸⁰. El año siguiente a la apertura de la casa de estudios de Chieti, concretamente en junio de 1661, la Congregación General decidió fundar otro estudio en Roma, al que habían de enviarse de cada provincia dos clérigos seleccionados con el mayor cuidado, instruidos en los primeros elementos de humanidades, y recomendados por cartas testimoniales del Provincial y sus asistentes y del Rector de la casa de procedencia⁸¹; a su mantenimiento debía contribuir cada provincia con la celebración de dos misas diarias⁸². Poco después, el 5 de agosto, se nombró también Prefecto del estudio al P. Pedro Lucas Battaglione, Asistente General⁸³, a quien le fue entregada la patente el 7 de diciembre de 1661⁸⁴. Como profesor de Filosofía y de Teología de los clérigos estudiantes fue designado el 1 de julio de 1661 el P. Domingo Marchia de S. Francisco⁸⁵ natural de Cáller, de la provincia de Cerdeña, tan benemérita de los estudios filosóficos y teológicos ya en tiempos del Santo Fundador⁸⁶. Este padre, muy versado en las disciplinas teológicas y filosóficas⁸⁷, obtuvo durante los cuatro años de su magisterio en Roma óptimos y abundantes frutos de su atento y esforzado trabajo⁸⁸. Los primeros estudiantes de este juniorato

fueron siete: los clérigos Tomás Kosteleccki de S. Wenceslao, Luis Baumon de S. Lucas, Alejo Bondi de S. Miguel, Agustín Lazzarini de S. Antonio, Pelegrín Carrari de S. Francisco, Gregorio Salvo de S. Jenaro y Onofre Praglio de S. José⁸⁹, a los que se añadió solo uno más en el curso 1661-1662⁹⁰. Pero esta casa de estudios, sostenida con el voto unánime de la Congregación General y el interés especial del P. Scassellati, no mereció la aprobación de todos los escolapios⁹¹, debido a las estrechuras y la pobreza de la casa de S. Pantaleón⁹². Informados de ello el 10 de octubre de 1661 los preladados de la Visita Apostólica, dieron el 4 de mayo de 1662 el siguiente decreto:

“No parece oportuno a la Santa Visita, que en la referida casa de S. Pantaleón se ponga un estudio para los, clérigos de las Escuelas Pías”⁹³.

De esta forma el juniorato de S. Pantaleón, aunque siguió adelante por la voluntad decidida del P. Scassellati, no alcanzó el desarrollo que la Congregación esperaba había de lograr en poco tiempo. Sólo en la época del P. Juan Carlos Pirroni creció con nuevo vigor y con nuevo espíritu⁹⁴.

Aparte las dos casas de estudio en Italia se erigió también bajo el generalato del P. Scassellati, a finales del año 1664, una tercera en Horn, en la que se llamaba entonces provincia de Germania. Allí bajo la dirección del P. Tomás Kosteleccki de S. Wenceslao, antiguo alumno del juniorato de S. Pantaleón, se inauguró el primer estudio de Filosofía Racional para siete clérigos de la referida provincia⁹⁵. Un año después, en mayo de 1665, el estudiantado se trasladó a Nicolsburg y fueron antepuestos a los estudios de filosofía los estudios de humanidades⁹⁶.

Es cierto que todas estas iniciativas para la debida realización de los estudios de los escolapios apenas podían satisfacer las necesidades cada día más apremiantes de la Congregación. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación anterior de los estudios en el instituto calasancio, deben considerarse como indicios de un verdadero progreso y semillas fecundas de la evolución futura.

CAPÍTULO III

EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL INSTITUTO

La situación jurídica de las Escuelas Pías como Congregación de votos simples, que entrañaba una dependencia excesiva de los ordinarios, del lugar, la gran pobreza y el número de religiosos notablemente disminuido, durante el decenio de la reducción inocenciana hicieron muy difícil la propagación del instituto. Sin embargo, igual que en el generalato del P. Juan García, también durante el sexenio de gobierno del P. Scassellati se obtuvo algún progreso, no tanto por lo que se refiere al aumento de fundaciones como más bien en cuanto a la evolución jurídica y el aumento de las provincias.

Por lo que toca a las fundaciones en Italia, el 27 de junio de 1661 se erigió la casa de Isili, tercera en Cerdeña⁹⁷; el 27 de enero de 1664 se pusieron los cimientos en Brindisi⁹⁸ y a fines del mismo año se fundó asimismo la casa de Pescina, en virtud del testamento de don Lelio Tomassetti, confirmado por breve del papa Alejandro VII⁹⁹. En la propia Roma el 8 de marzo de 1660 tomaron los escolapios posesión definitiva de la iglesia de san Lorenzo *in Piscibus*, cedida ya el año 1657 a los religiosos para su uso por el Excmo. Duque Cesi de Acquasparta¹⁰⁰. En este mismo espacio de tiempo, por decreto del Capítulo General del año 1659 abandonaron en cambio la casa de Calizzano¹⁰¹. Fuera de Italia, en la provincia de Bohemia, abrieron los escolapios la casa de Schlackenwerth, de la que fue fundadora la duquesa Ana de Sajonia-Lauenburg¹⁰².

Pero, como ya se ha dicho, el progreso no consistió tanto en el aumento numérico de las casas, cuanto más bien en la formación y evolución de las provincias.

Así en la isla de Cerdeña se había fundado ya en el año 1640 la casa profesa de Cállar¹⁰³ y la casa de probación en la misma ciudad el año

1645¹⁰⁴, aunque ésta permaneció solo como sucursal hasta el año 1661. Estas dos casas –jurídicamente una sola– dependían al principio inmediatamente del Preósito General, pero después en el Capítulo General celebrado el año 1659, el día 19 de mayo,

*“con el beneplácito de todos se ha decretado que la casa de Cáller en Cerdeña, que depende inmediatamente del P. General, quede agregada a la provincia Romana hasta que, aumentado el número de casas, pueda establecerse una provincia en Cerdeña”*¹⁰⁵.

Comoquiera que el siguiente año 1660 hubieran surgido algunas disensiones entre ciertos padres de Cáller¹⁰⁶, el P. Scassellati decidió inmediatamente enviar allá un Visitador en la persona del P. Pedro Lucas Battaglione de S. Miguel, Asistente General, muy impuesto en los problemas escolapios de Cerdeña¹⁰⁷, el cual en el mes de octubre del mismo año, acompañado del P. Carlos Rosani de S. Benito como Secretario, llegó a Cáller, y una vez examinados con detenimiento todas las personas y todos los asuntos, puesto que estaba provisto de facultades especiales del General y del cardenal Protector, declaró la casa de probación de Cáller independiente de la casa profesa y designó su primer rector en la persona del P. Luis Cavada de S. Andrés, maestro de novicios, el día 1 de febrero de 1661¹⁰⁸.

El mismo Visitador preparó también la fundación de la tercera casa sarda, es decir, la de Isili. Finalmente, el mes de mayo del año 1661, estando para regresar a Roma nombró Vicario Provincial al P. Pedro Riany de S. Peregrino, con la esperanza cierta de fundar la provincia inmediatamente después de la erección de la casa isiliense¹⁰⁹.

Por último, una vez hecha el 27 de junio la fundación de Isili, el día 2 de julio se llevó a efecto, la erección de la nueva provincia Sarda, que ya había sido decretada el 2 de junio en la Congregación General celebrada en Roma¹¹⁰. Su primer Provincial fue el P. Pedro Riany de S. Peregrino¹¹¹.

De esta forma nació entonces, gracias ante todo a la preocupación y la solicitud del P. Scassellati, la provincia de Cerdeña, la cual después, hasta el año 1866 en el que fue completamente extinguida a causa de la supresión general de las órdenes religiosas, debía ser tan benemérita de la educación de los niños y del cultivo de las letras y las ciencias en Cerdeña¹¹². Sin embargo, por lo que se refiere a

aquel tiempo, a causa de la prematura muerte del P. Pedro Riany, su primer provincial, la provincia Sarda se vio abocada muy pronto a una grave situación y poco después, cuando en el año 1665 fue designado provincial el P. Domingo Marchia de S. Francisco, hubo serios motivos para temer que toda la obra del P. Scassellati, preparada con tanto esmero, se redujera prácticamente a la nada. Las condiciones precarias de la provincia solo evolucionaron favorablemente el año 1670, cuando fue nombrado provincial el P. Onofre Conti del Santísimo Sacramento, el cual, una vez apartados o reducidos al silencio los disidentes, restauró por completo la antigua observancia religiosa. Por este motivo hay sobradas razones para considerarlo segundo fundador de la provincia¹¹³.

Aparte la fundación de la provincia Sarda, efectuada el año 1661, contribuyó asimismo en gran medida al progreso del Instituto la separación de la provincia de Polonia de la provincia de Germania, llevada a cabo a principios del año 1662, concretamente el 10 de febrero, a sugerencia del propio P. Juan Domingo Franchi, prepósito provincial, a causa de la dificultad de un gobierno ágil de cada una de las casas diseminadas en un territorio tan vasto¹¹⁴. La provincia de Germania, que por lo demás había contado ya con su Viceprovincial desde el año 1659¹¹⁵, tuvo por el momento seis casas, y la provincia de Polonia, convertida finalmente en provincia *sui iuris*, tres. Esta separación y la consiguiente libertad de acción estimularon seguramente en mayor medida a ambas provincias a trabajar con más eficacia todavía por el robustecimiento y la propagación del instituto. El feliz progreso de las dos provincias que pudo apreciarse en los siguientes lustros prueba claramente hasta qué punto y en qué medida fue realmente valioso semejante estímulo.

GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS

Por lo que se refiere al gobierno recto y prudente de cada una de las provincias, hay que atribuir con toda justicia al P. General el hecho de haber tenido siempre en gran consideración la relativa autonomía de las mismas, el no haber impedido nunca la celebración de los capítulos provinciales a su debido tiempo, antes al contrario, el haber impulsado a su convocatoria, siempre que a los provinciales respectivos les pareció que en la provincia había cuestiones impor-

tantes dignas de discutirse en asamblea solemne de padres capitulares. En este sentido convocó los capítulos provinciales que debían celebrarse tanto el año 1661 como el 1664¹¹⁶, en los cuales quiso que se observara minuciosamente lo que prescriben las Constituciones.

Pero si el P. Scassellati se esforzó por mostrar su benevolencia paternal con todas las provincias, no sucedió así, al menos en parte, por lo que toca a la provincia Romana, cuyo gobierno desempeñó inmediatamente él mismo durante el primer trienio de su generalato, bien directamente, bien por medio de visitadores o comisarios¹¹⁷. Solo el 10 de febrero de 1662, porque así lo quería la Sagrada Visita Apostólica¹¹⁸, se nombró nuevo provincial romano en la persona del P. Vicente Berro, habiendo quedado sin embargo antes bien claro que dicho padre no tenía jurisdicción alguna en las casas escolapias ya erigidas o que se erigieran en Roma¹¹⁹. La declaración desagradó profundamente al P. Berro, quien expuso también su punto de vista a la Sagrada Visita Apostólica¹²⁰. Ésta, sin embargo, en un decreto publicado el 4 de mayo de 1662, aprobó sencillamente lo que ya había establecido la Congregación General el 10 de febrero de 1661¹²¹. Según esto al P. Berro no le quedó otra solución que cumplir humildemente, aunque a disgusto, la voluntad de los superiores. Por lo demás, el delicado problema de la delimitación jurisdiccional del general y del provincial romano, tocado por el propio P. Berro, suscitó durante los siguientes lustros e incluso siglos no pocas ni pequeñas discusiones y disensiones, que sólo en nuestros días parecen haber encontrado definitivo arreglo.

En el segundo trienio de su mandato encontró también el P. Scassellati no pocas dificultades en el gobierno de la provincia de Nápoles. Al frente de la misma fue colocado el día 10 de febrero de 1662 el P. Angel Morelli de S. Domingo¹²², pero renunció poco después a su cargo. Aceptada la renuncia el 10 de marzo¹²³, el día 17 del mismo mes fue elegido provincial de Nápoles el P. Onofre Conti con el voto unánime de la Congregación General¹²⁴. Éste, sin embargo, no pudo negar su genio y su figura, por lo que enseguida surgieron no pequeñas dificultades que le impulsaron poco después a renunciar a su cargo. Al principio no se le hizo el menor caso; después, sin embargo, cuando el P. Scassellati vio que el P. Onofre actuaba contra él ante la Curia Romana, aceptó la renuncia de buen grado, pues de esta forma esperaba que por una parte el P. Onofre quedaría exclu-

do del futuro capítulo general y por otra se nombraría en su lugar el nuevo provincial más adicto al P. General. Esta manera de obrar suscitó una gran indignación en el P. Conti, hasta el punto que no dudó en informar del asunto tanto al cardenal Ginetti como a D. Próspero Fagnano. Pero no consiguió nada; por el contrario, su memorial escrito a Próspero Fagnano fue entregado para información y solicitud de voto al P. José Pennazzi, Procurador General, de tal suerte que el P. Conti quedó casi por completo a merced de sus adversarios¹²⁵.

DIFICULTADES DENTRO DE LA MISMA CONGREGACIÓN GENERAL

En la misma Congregación General el P. Scassellati no fue persona grata a todos. Y esto no tanto porque la mayor parte de su sexenio lo pasó fuera de la casa de S. Pantaleón, concretamente en el Colegio Nazareno¹²⁶; sino más bien porque él, quien durante el generalato del P. García había luchado tanto en favor de los derechos de los PP. Asistentes Generales y principalmente de su voto decisorio, una vez nombrado General apenas quiso otorgar a sus asistentes los mismos derechos, e incluso después del breve promulgado el día 28 de abril de 1660, en el que fueron definidos de nuevo y con mayor claridad los referidos derechos, amenazó más de una vez a los padres asistentes con expulsarlos de la Congregación General, porque tal vez manifestaban una opinión contraria a la suya¹²⁷. Así el propio P. José Fedele, Asistente General, que había sido en otro tiempo su aliado incondicional contra el P. García, se convirtió, al menos temporalmente, en uno de sus más encarnizados adversarios¹²⁸. Por lo demás el P. Scassellati se esforzó en superar estas dificultades, nacidas en el seno de la misma Congregación General, poniendo en lugar de los padres asistentes fallecidos personas que le fueran adictas. Así, al morir el 29 de octubre de 1660 el P. Glicerio Cerutti, nombró en su puesto el día 26 de enero de 1661 al P. Miguel Geiselbrunner, de la provincia de Alemania¹²⁹. En lugar del P. Pedro Luis Battaglione, fallecido el 6 de diciembre de 1663, fue elegido el día 8 del mismo mes, gracias a la intervención del cardenal Vicario, el P. Nicolás Menegatti de S. Francisco Javier, de la provincia Romana¹³⁰, el cual fue nombrado asimismo el día 18 de enero de 1664 Secretario de la Congregación General¹³¹. Nada valió contra su elección la acerba oposición del P. Onofre Conti, el cual justamente en el memorial

dirigido a D. Próspero Fagnano se había pronunciado en favor de la nulidad de la elección efectuada¹³². De esta suerte el P. Nicolás Menegatti en especial, junto con el P. José Pennazzi, Procurador General, se ofrecieron al P. Scassellati como un firme apoyo para llevar adelante con más facilidad sus planes y proyectos incluso en la misma Curia o Congregación General.

OTROS ASUNTOS DE GOBIERNO EJECUCIÓN DE LOS DECRETOS DEL CAPÍTULO GENERAL

Por lo que se refiere a los demás asuntos de su gobierno el P. Scassellati se esforzó en cumplir minuciosamente los deseos y prescripciones del Capítulo General que lo había elegido. Así procedió en el asunto de las Constituciones, acerca de las cuales los PP. Capitulares el día 24 de mayo de 1659

“decidieron por unanimidad absoluta que debía prohibirse bajo pena de excomuni3n la versi3n adulterada de las Constituciones de la lengua latina a cualquier otra, y declaran que no se le puede prestar fe alguna; m3s todav3a, todos est3n obligados bajo la misma pena en la que incurrir3n ‘ipso facto’ a entregarlas a los provinciales y revelarles si saben que las Constituciones vertidas, traducidas y adulteradas de esa forma se encuentran en poder de alguien. Declaran adem3s que las Constituciones escritas en lat3n deben tenerse y han de ser tenidas por verdaderas y v3lidas, si est3n firmadas por nuestro P. General o por el Provincial o el Visitador. Adem3s se ordena estrictamente a los Provinciales y Visitadores, que lo pongan en pr3ctica en la pr3xima visita y procuren con suma diligencia que se les entreguen todos los cap3tulos anteriores”.

Apenas comenzado su generalato, concretamente el d3a 29 de julio de 1659, prescribi3 el P. Scassellati mediante decreto lo que hab3a deseado el Cap3tulo¹³³. De igual forma procedi3 en la cuesti3n de los Ritos Comunes; aqu3, sin embargo, no pudo satisfacer en todo al deseo del Cap3tulo General, que concretamente el d3a 19 de mayo hab3a encomendado al P. General y a sus Asistentes “redactar las Reglas y los Ritos Comunes dentro de un a3o”¹³⁴. El texto definitivo de las Reglas y los Ritos Comunes solo pudo terminarse y aprobarse en el Cap3tulo General del a3o 1665¹³⁵.

PROCESO DE BEATIFICACIÓN DE CALASANZ

También en cuanto a la prosecución y empuje del proceso de beatificación de Calasanz el P. Scassellati se atuvo gustosamente a los deseos de los Padres Capitulares, los cuales el día 24 de mayo

“desearon unánimemente que no dejara de haber un procurador de nuestro Venerable Padre Fundador... que llevara adelante el proceso de su vida”¹³⁶.

Apenas asumido el cargo de Moderador Supremo, el día 26 de agosto de 1659, destinó y nombró para tal oficio al P. José Pennazzi de S. Eustaquio, ordenándole que todo aquello que le pareciese necesario y oportuno en la causa lo hiciera y llevara a término diligentemente¹³⁷. Pero la designación del P. Pennazzi, ocupado ya por otra parte en demasiados asuntos, sirvió de poco a una causa tan importante. Por eso no pocos padres de S. Pantaleón lo hicieron saber a los Prelados de la Visita Apostólica¹³⁸, quienes persuadieron al P. General de que hiciera venir de Génova a Roma al P. Vicente Berro, verdaderamente impuesto en la causa. El P. Scassellati –que ya el 21 de mayo de 1661 había decidido llamar a Roma al P. Berro por la misma razón¹³⁹–, pero después con motivo de la muerte imprevista del provincial que debía sustituirlo le había mandado continuar en Génova¹⁴⁰ en modo alguno rehusó cumplir lo que se le pedía, y en el mes de enero de 1662 mandó venir al P. Vicente a Roma¹⁴¹, y el 10 del siguiente mes de febrero lo nombró también Provincial Romano. En realidad fue la patente del provincialato la que le entregó¹⁴², no así la del cargo de postulador en la causa del santo Fundador, por lo cual de derecho, aunque no de hecho, siguió como postulador de la causa el P. Pennazzi hasta el día 9 de octubre de 1665, cuando el nuevo General P. Cosme Chiara designó a tres postuladores, es decir, los padres Pennazzi y Morelli, asistentes generales, y el P. Juan Carlos Caputi¹⁴³. No obstante esto el P. Berro, aunque no disfrutaba del pleno ejercicio de su función y tuvo que sostener no pequeñas luchas con el propio P. General a propósito de la jurisdicción del Provincial Romano, consiguió el año 1664 algunas cartas postulatorias para la beatificación de Calasanz, y por cierto de la mayor importancia, como fueron las cartas de María Luisa, reina de Polonia, y del gran duque de Etruria, Fernando II¹⁴⁴.

El mismo año se imprimió también una vida de Calasanz, escrita por el P. Juan Francisco Bischetti de Jesús María¹⁴⁵. Sin embargo, solo posteriormente se dieron pasos de mayor alcance en la causa de beatificación, es decir, durante el mandato del P. Cosme Chiara, con ayuda principalmente del P. Caputi.

CULTIVO DE LAS LETRAS Y LAS CIENCIAS

Más eficaz y provechosa fue la gestión del P. Scassellati por lo que se refiere a la promoción y el cultivo de las letras y las ciencias en el instituto calasancio. Propugnó y defendió con su autoridad de Moderador Supremo según la mente del Capítulo General¹⁴⁶ los derechos y la buena organización de cada una de las bibliotecas y los archivos del Instituto¹⁴⁷, aunque haya que achacarle también, al menos en parte, la culpa del delito nunca bastante deplorable, por el que varios documentos pertenecientes a los tiempos y al gobierno de Calasanz, así como al proceso del P. Mario, fueron arrebatados de manos del P. Pedro Mussesti y arrojados al fuego, por obra ante todo del P. Glicerio Cerutti¹⁴⁸.

Bajo el patrocinio del P. Scassellati, de la propia reina Cristina, que residía entonces en Roma, y de los prelados de la Sagrada Rota Romana, el P. José Pennazzi junto con el P. Alejo Armini instituyó el año 1659 para los alumnos del Colegio Nazareno un grupo literario, llamado la “Academia de los Incultos”, que durante siglos llegó a ser un fértil semillero de varones egregiamente cultivados en las letras y en las ciencias¹⁴⁹. Junto a esta academia floreció también una serie ilustre de escritores escolapios, entre los que se contaban, encabezados por el propio P. Scassellati, el P. Alejo Armini, futuro general de la orden, el P. Juan Francisco Bischetti, el P. José Pennazzi y otros de menor categoría.

Por entonces escribió varias obras importantes –aunque no las imprimió por el momento– el célebre e ilustre cultivador de las humanidades P. Carlos Mazzei de S. Antonio de Padua, profesor de gramática y humanidades durante varios decenios en las escuelas de S. Pantaleón¹⁵⁰. El P. Scassellati procuró, en cuanto estuvo en su mano, fomentar y acrecentar también la obra pedagógica y didáctica de los colegios escolapios, como se desprende por ejemplo de la feliz

evolución del Colegio Nazareno, alcanzada durante su generalato y su rectorado¹⁵¹, y del lento pero sólido incremento de las escuelas de S. Pantaleón, las cuales, después de haber quedado reducidas a seis clases el año 1657 por falta de maestros y por miedo a la peste¹⁵², el año escolar 1660-61 contaron de nuevo con ocho clases, a saber, de la primera a la cuarta de gramática, la clase de aritmética, las clases tercera y cuarta de escritura y la primera de lectura, con un total de seiscientos cincuenta y seis alumnos. El profesor de la primera clase de gramática y humanidades fue durante muchos años el P. Carlos Mazzei, celeberrimo cultivador de la literatura latina, sumamente apreciado por el propio Alejandro VII, de lo cual se ha hablado en otra ocasión. Las escuelas tenían entonces cuatro oratorios para los niños: el de la Asunción, el de la Concepción de la Santísima Virgen, el de S. José y el de S. Salvador. Allí solían tenerse cada día los ejercicios de la Doctrina Cristiana y el sábado la confrontación entre los discípulos sobre la misma, así como la confesión mensual de todos los alumnos y la comunión de los que eran capaces de recibirla¹⁵³.

PREPARACIÓN DEL CAPÍTULO GENERAL

En medio de las preocupaciones recordadas –y alguna que otra rara satisfacción– de su gobierno llegó el P. Scassellati al mes de mayo de 1664, en el cual dispuso la celebración de los capítulos provinciales en toda la congregación de las Escuelas Pías, a los que correspondía, entre otras cosas, elegir dos vocales para el Capítulo General que debía celebrarse el mes de mayo de 1665¹⁵⁴. Una vez que esto fue debidamente cumplimentado no quedaba otra cosa sino intimar el Capítulo General. El P. Scassellati, sin embargo, vaciló un poco antes de hacerlo, pues esperaba que lo que el año 1660 había perdido a causa del breve *Cum, sicut accepimus*, es decir, el generalato vitalicio, podría ahora recuperarlo, de algún modo, o por lo menos conseguiría permanecer otros seis años en el gobierno. Pero se hubiera contentado incluso con que se le concediera la prórroga por un año. En este sentido, por tanto, su íntimo amigo y defensor incansable, el P. José Pennazzi, Procurador General, envió un nuevo memorial al Sumo Pontífice¹⁵⁵. Pero los padres del partido contrario, encabezados por el P. Onofre Conti, nada más enterarse de

los propósitos del P. Scassellati, presentaron también ellos enseguida un memorial al Sumo Pontífice, pidiéndole la intimación del Capítulo General de acuerdo con las Constituciones y el breve *Cum, sicut accepimus*¹⁵⁶. Al asentir Alejandro VII a esta solicitud, no le quedó al P. Scassellati otro remedio que pedir humildemente al Papa la intimación del Capítulo General¹⁵⁷, obtenida la cual, el 20 de diciembre de 1664, convocó el capítulo para el mes de mayo del siguiente año 1665, a celebrarse en Roma en la casa de S. Pantaleón¹⁵⁸.

Una vez hecha, sin embargo, la intimación, el P. Scassellati se esforzó denodadamente junto con el P. Pennazzi para que tanto él como el referido padre, cuando hubieran dejado sus cargos, obtuvieran ciertos privilegios en el Instituto, a manera de ex-superior es de otras religiones. Para ello presentó de nuevo un memorial escrito a Alejandro VII, pidiendo que el General, cumplido el sexenio, ocupase el lugar inmediatamente inferior al del General en ejercicio, tuviera lugar y voto en los capítulos y congregaciones generales, gozara de la facultad de escoger la casa que bien le pareciere y tuviese, durante el resto de su vida, un hermano operario que le sirviera en todo; para el Procurador General que dejaba el cargo se pidió el privilegio de disfrutar de lugar y voto en los capítulos y congregaciones generales¹⁵⁹.

Casi todos estos privilegios les fueron ciertamente concedidos en el mismo Capítulo General, en la sesión matinal del lunes 11 de mayo de 1665, a excepción de que al ex-Procurador General, como también a los ex-Asistentes Generales, solo se les otorgó la facultad de asistir a los capítulos provinciales¹⁶⁰.

ÚLTIMAS TENTATIVAS PARA CONSERVAR EL GENERALATO VITALICIO

Aunque el P. Scassellati preparó y dispuso todo para el momento en que tuviera que dejar el generalato, no desistió nunca, sin embargo, de su empeño por lograr que lo eligieran de nuevo en el Capítulo General. A esto principalmente se debe que aceptara el 4 de abril de 1664, después de una prolongada demora, la renuncia del P. Onofre Conti, Provincial de Nápoles¹⁶¹, y con esta misma intención después, a comienzos del año 1665, envió mediante el Procurador Ge-

neral un memorial escrito a Alejandro VII, pidiendo que el rector de la casa de S. Pantaleón que lo fuera en ese momento, debido a la especial dignidad de su cargo tuviera lugar y voto en los capítulos generales¹⁶². Pues entonces era rector de la casa de S. Pantaleón el P. Domingo Marchia de S. Francisco, lector de Filosofía y Teología en el juniorato allí montado, el cual era un religioso ferviente partidario suyo¹⁶³.

Así se llegó a la celebración del Capítulo General que tuvo lugar entre los días 4 y 20 de mayo de 1665, en el cual, en ausencia del P. Onofre y gracias a las dotes persuasivas y a la diligencia de sus amigos¹⁶⁴, venció el partido contrario al P. Scassellati. La mañana del 13 de mayo, al tercer escrutinio, fue elegido General por 18 votos de los 30 emitidos el P. Cosme Chiara, provincial de Sicilia; y la tarde del mismo día, los PP. Angel Morelli de Sto. Domingo, Francisco Potes-tá de Jesús, Alejo Armini de la Concepción y José Pennazzi de S. Eustaquio fueron elegidos Asistentes Generales. De esta forma el P. Camilo Scassellati quedó totalmente excluido de la congregación general para el siguiente sexenio¹⁶⁵. Hay que hacer notar los intentos del P. José Fedele, el cual con ayuda de doña Lucrecia Cayetana Caffarelli, mediante el orador del rey de Francia, Elpidio Benedetti, había solicitado su elección a través del cardenal Ginetti¹⁶⁶.

Clausurado el Capítulo General el P. Scassellati se recluyó totalmente en su Colegio Nazareno, cuyo gobierno había conservado y donde, entregado en cuerpo y alma al ministerio docente, comenzó a desplegar una diligente actividad con la publicación de sus textos o libros, la mayor parte escolares¹⁶⁷. Tres de ellos al menos fueron editados ya el mismo año 1665; los demás aparecieron en los años siguientes, hasta el 1672, año en el que vio la luz su último libro enviado a la imprenta. Todas estas obras, escritas con el arte, la inteligencia y la pluma de un maestro sumamente experto, constituyen el programa de un curso completo de humanidades, puesto que desde los primeros elementos de la gramática hasta las cimas de la retórica y de la poética abarcan óptimas reglas y una práctica recomendada por la experiencia, que son claras, breves y acomodadas a la capacidad de los alumnos. La lectura de estas obras revela perfectamente tanto al educador calasancio, amante en sumo grado de la brevedad, la utilidad y la claridad, como al orador hábil¹⁶⁸, aunque no exento de los defectos de su época, y al poeta dotado de singular

facilidad para expresar sus pensamientos en verso, aunque privado en muchísimos casos de verdadero genio poético¹⁶⁹. Por lo demás hay que decir en alabanza suya que entre sus discípulos contó al más célebre especialista en literatura latina que ha tenido la Orden escolapia, el P. Carlos Mazzei de S. Antonio de Padua¹⁷⁰.

La última obra manuscrita del gran educador fue el *Promptuarium Variarum Eruditionis addiscentium compendio accomodatum*. No es otra cosa que un repertorio de palabras y conceptos sinónimos, a la vez que de erudición humanística, que fue terminado el año 1675 y se conserva en la Biblioteca Calasanciana de S. Pantaleón. Ofrece un testimonio supremo del espíritu y del genio verdaderamente pedagógico del P. Scassellati, que mantuvo intacto hasta la muerte el celo calasancio por la enseñanza, más todavía, fue madurándolo y acrecentó su eficacia con los años. Su pensamiento sobre la debida formación en la piedad y en las letras de los niños, principalmente pobres, se deduce de manera clara de una tesis suya sobre la materia propugnada en el *Método Progimnástico*¹⁷¹.

Mientras estaba ocupado el P. Scassellati en las tareas de enseñar y escribir, en el Capítulo General celebrado el mes de mayo de 1671, por breve pontificio entró a formar parte de nuevo de la Congregación General como primer Asistente¹⁷², para ayudar con su trabajo y su consejo al P. José Fedele, que acababa de ser elegido Preósito General. Pero consumido por la edad y maltratado por la podagra, cada vez tomó menos parte en los asuntos de gobierno, dedicando el tiempo que le restaba de vida a sus aficiones humanísticas y a sus queridos discípulos.

En el Capítulo General del año 1677 fue nombrado por tercera vez Asistente General junto al P. Juan Carlos Pirroni, recién elegido Preósito General¹⁷³; pero ya no pudo hacer nada ni en el gobierno ni por el gobierno. Pasó su vida en el Colegio Nazareno hasta que, aniquilado por los dolores y tormentos de la podagra y la quiragra, o más bien del cáncer que le había aparecido en las piernas y en las manos, el día 21 de mayo de 1678, a los 68 años de edad y 52 de religión entregó a Dios su alma inmortal¹⁷⁴. Sus restos fueron sepultados en la iglesia de S. Pantaleón junto al altar de la Anunciación¹⁷⁵.

EPÍLOGO

A modo de conclusión, aunque no podemos repetir sin restricción alguna lo que el P. Rodolfo Brasavola escribió en su *Emerologia* sobre el P. Scassellati, es decir, que fue “un varón extraordinario por sus dotes de prudencia y discreción y por su gran erudición”¹⁷⁶, no podemos negar, sin embargo, que hay mucho de verdad en esa afirmación. Pues el P. Scassellati fue realmente una persona de “eximias cualidades”¹⁷⁷ y de gran erudición, que acrecentó con su palabra y su trabajo la fama del Instituto de las Escuelas Pías y especialmente del Colegio Nazareno de Roma.

Fue quizá de más talla como persona “privada”, es decir, como religioso culto y como educador dotado de suma destreza en el arte de enseñar y de un gran celo, autor de no pocos textos y libros escolares, y también como rector durante treinta y dos años del Colegio Nazareno, que como religioso que desempeñó cargos supremos en la Orden; aunque también en cuanto general llevó loablemente a términos ciertas realizaciones no despreciables por lo que se refiere a la propagación del Instituto, al fomento de los estudios y a la gestión más cuidada del gobierno. Debemos ciertamente lamentar que no se esforzara apenas en dominar su excesiva pasión de mando, por la que algunas veces, como se ha visto, no buscó el bien del Instituto, sino el suyo propio, rodeado de unos pocos partidarios. Sin embargo, como religioso en modo alguno se le puede tener por indisciplinado. Pero sí estuvo siempre persuadido de que el rigor de las antiguas Constituciones calasancias apenas podía ya observarse en el Instituto sin grave detrimento del mismo. Por ello hizo generosamente uso de las facilidades que concedía a los escolapios el primer breve de Alejandro VII. Ésto no se lo podían perdonar nunca los padres más aferrados a la antigua disciplina calasancia. De aquí surgieron no pocas dificultades y controversias, que ni siquiera el breve

Cum, sicut accepimus, apoyo de suma importancia a la primitiva observancia calasancia, pudo extinguir; por el contrario, las aumentó. Pues por un lado el P. Scassellati continuó como antes, siguiendo el camino más fácil, y, por otra parte, los padres conservadores, apoyados en el nuevo documento pontificio, propagaban sus tesis con mayor fuerza y vehemencia todavía.

La componenda y la síntesis fecunda solo surgieron en los años siguientes, siendo generales principalmente el P. Carlos Juan Pirroni y sus inmediatos sucesores; es decir, cuando mantenido en su integridad y pureza el auténtico espíritu calasancio, se introdujeron finalmente de derecho y de hecho aquellas mutaciones, que los siglos de los tiempos y las exigencias del Instituto calasancio habían prudentemente aconsejado ya desde hacía mucho tiempo que se fueran introduciendo poco a poco.

Sin embargo, lo que de verdad, al menos hasta cierto punto, puede imputarse al P. Scassellati como “culpa” consiste en que él, como general, dándose por satisfecho con el primer breve de Alejandro VII, descuidó casi por completo la reintegración del Instituto a su primitiva condición, o más bien el tratar ulteriormente el asunto de su restablecimiento. Pero ni siquiera por esto queremos simplemente condenarlo. Pues era muy difícil, viviendo todavía Alejandro VII –que ya había concedido tres breves para el buen gobierno de las Escuelas Pías¹⁷⁸– proponer que se examinara de nuevo aquel grave asunto. Esto había de tratarse con mucha mejor fortuna a la muerte de Alejandro VII.

Una vez ponderadas debidamente todas estas circunstancias, no podemos condenar sin más el gobierno del P. Scassellati, como hicieron todavía durante su vida los PP. Berro, Caputi y Conti, y no hace tanto tiempo el propio P. Leodegario Picanyol¹⁷⁹. Pues la culpa que se le atribuye, es decir, que descuidó la primitiva observancia calasancia y que entró por otro camino menos difícil de disciplina religiosa, examinada en sí misma no puede en modo alguno llamarse culpa, sino solo apreciación nueva de las realidades y problemas escolapios, hecha por un hombre no tan ascético ciertamente como lo había sido Calasanz, pero en algunas cuestiones quizá más práctico. Por lo demás la mayor parte de sus tesis, tan violentamente atacadas por los partidarios rigurosos de la antigua disciplina calasancia, las ha aprobado después la misma historia, tanto por lo que

se refiere a la interpretación de la suma pobreza, como al abandono de la costumbre de acompañar a los niños a sus casas, al uso de andar descalzos y al empleo finalmente de los apellidos en las relaciones de orden civil.

El P. Scassellati no fue ciertamente un hombre de estatura, por así decirlo, calasancia, ni por la santidad de costumbres ni por la sublimidad de las empresas que propugnó, ni por el puro celo de la casa de Dios. Sin embargo, no podemos negar que amó sinceramente al Instituto calasancio, que trabajó esforzadamente en su consolidación y propagación, y que fue además un óptimo educador, un varón sumamente erudito en las letras humanas, perito en la lengua latina, benemérito del impulso de los estudios en la Orden, un digno moderador del instituto escolapio; el cual, si no hubiera alimentado un afán tan desmedido de ostentar el cargo supremo en la religión, habría podido llegar a ser, sin duda alguna, uno de los más insignes preósitos generales de la Orden.

NOTAS

- 1 En cuanto al lugar de origen el propio P. Scassellati se llama con frecuencia “de Urbino”, como consta también en otras actas oficiales. Por lo que toca al nombre del padre y a su profesión véase la deposición del mismo P. Camilo en el proceso ordinario (Reg. Cal., 30, f. 73); en cuanto al año el P. Picanyol asegura que nació en 1611 (P VII, p. 376), pero algunos documentos hacen preferible el 1610. Cfr. *Catálogo de los Religiosos desde el año 1617 al año 1637* (n. 176), donde se dice de él:

“Camilo de S. Jerónimo, llamado civilmente de Scassellati, de 15 años de edad, recibió el hábito en el noviciado de Roma de manos del P. Santiago de S. Pablo Maestro de novicios, el día 1 de mayo de 1626. Después hizo la profesión solemne también en Roma, en la casa profesa de las Escuelas Pías, en manos del M.R.P. José de la Madre de Dios, el 3 de mayo de 1628. Fue ordenado sacerdote en Narni el 22 de marzo de 1636, Sábado Santo”.

Aunque este documento parece favorecer más bien al año 1611, no excluye, sin embargo, el año 1610, que está más de acuerdo con la afirmación del *Libro de Difuntos* (Reg. Rel., 36), en el cual se encuentra lo siguiente a propósito del P. Scassellati (f. 91, año del Señor 1678):

“El P. Camilo de S. Jerónimo, de Urbino, ex-General, III Asistente General y Rector del Colegio Nazareno, varón de eximias cualidades. Publicó algunas obras sobre las artes liberales, que conciernen a la actividad de nuestro instituto o al ejercicio de nuestras escuelas. Murió en Roma en el Colegio Nazareno de fiebre a causa de la podagra y de la abundante supuración que fluía de los muchos abscesos de los pies. A 21 de mayo, a los 69 años de edad y 54 de religión”.

Cfr. también el Catálogo de Rectores del Colegio Nazareno (Reg. Prov. 36, N. 4), donde se dice que el P. Scassellati murió el 21 de mayo de 1678, a los 69 años de edad. Por lo demás en su *Brevis conspectus* (p. 6) el mismo P. Picanyol señala el 1610 como año del nacimiento. En cuanto a la familia véase C. Caputi, *Notizie Historiche*, 11, 4, ff. 117-120, donde se encuentra que el P. Nicolás M. Gavotti aseguró falsamente que el P. Scassellati fue hijo ilegítimo. Los autores que se refieren a los escritores de Urbino apuntan muy pocos datos y solo accidentalmente del P. Scassellati, en concreto cuando hablan del P. Jerónimo Vernaccia (1672-1746). Cfr. Moroni, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, 86, p. 232; P. Carlo Grossi, *Degli Uomini Illustri di Urbino Commentario*, Urbino, 1819, p. 112; Conde Pompeo Gherardi, *Degli Uomini Illustri di Urbino Commentario*, Urbino, 1856, p. 115.

N.B. La vida del P. Scassellati no ha sido expuesta todavía críticamente por ningún biógrafo. La más amplia que existe hasta el momento es la que el P. E. Llanas

compuso para sus *Escolapios insignes*, II, Madrid, J899, pp. 345-352. Algunas notas biográficas y bibliográficas las ofrece T. Viñas, *Index Bio-Bibliographicus CC. RR. PP. Matris Dei Scholarum Piarum*, I, Roma, 1908, pp. 83-84; y mucho antes A. Horányi, *Piarum Scholarum Scriptores*, II, Buda, 1809, pp. 627-630; sobre las obras escritas del P. Scassellati véase T. Garrido, *Calasanctiades insignes latinistatis assertores, P. Camillus Scassellati*, “Eph. Cal.” III (1934) 258-266. En cuanto a noticias bibliográficas, cfr. L. Picanyol, *La Biblioteca Scolopica di S. Pantaleo di Roma*, I, Roma, 1952, pp. 186-187; Idem, *Rerum Latinarum Scriptores*, Roma, 1956, pp. 70, 149, 197, 210. Finalmente sobre su generalato se encuentran algunos datos en L. Picanyol, *Lezioni di storia scolopica*, en “Rassegna di Storia e Bibliografia scolopica” XVI (1950) 19-22.

2 Cfr. el *Catálogo de Religiosos*.

3 En cuanto al día de la vestición véase el citado *Catálogo de Religiosos*; luego el *Libro de novicios desde el año 1623* (Reg. Cal., XI, 11), donde en el número 135 se lee lo siguiente:

“El día 1 de mayo (1626) recibió el hábito en Roma Jerónimo Scassellati de Urbino, de 15 años de edad, llamado ahora Camilo de S. Jerónimo, clérigo. Hizo la profesión solemne el día 3 de mayo de 1628”.

Lo mismo aparece en el *Libro de Profesos* (Reg. Cal., XI, 4).

4 En el tiempo de la vestición fue su maestro el P. Santiago Graziani de S. Pablo, como consta en el *Catálogo de Religiosos* (Reg. Cal., 14); pero éste fue nombrado el 18 de octubre rector de la casa de S. Pantaleón y el 30 de enero de 1627 provincial de Roma. En su lugar se nombró al P. Glicerio Cerutti de la Natividad del Señor, como consta en el mismo *Catálogo de Religiosos*, ff. 16-18.

5 Cfr. *Catálogo de Religiosos*, en la nota 1.

6 Cfr. las cartas 194 (P 1214) y P 1302.

7 Del sacerdote A. Baiano y de su presencia en la casa de S. Pantaleón y en el Colegio Nazareno habla G. Santha, S. *José de Calasanz. Su obra. Escritos*, Madrid, 1956, pp. 176.183-184.220.226.234; en cuanto al hecho de que A. Baiano fue preceptor del P. Scassellati, véase la obra del propio P. Scassellati, *Methodus epistolaris*, Roma, 1966, pp. 142-144. 150-157.163.

8 El texto de este memorial se encuentra en la Biblioteca Apostólica Vaticana (Códice Ottoboniano 2465¹, ff. 33r y 40v) y dice así:

“Emmo. y Rvmo. Señor:

Debiendo la Santidad de Nueslro Señor nombrar el General de la Congregación de los PP. de las Escuelas Pías, la cual ha sido puesta en pie de nuevo con tanta compasión por Su Santidad, se suplica humildemente a V. Excia. que se digne tener en consideración al P. Camilo Scassellati de S. Jerónimo, natural de Urbino, de 50 años de edad, treinta y uno de los cuales los ha pasado en la congregación, habiendo sido profesor de humanidades y de retórica muchos años en Nápoles, Génova, Pisa, Narni y Roma; ha sido maestro de los jóvenes religiosos en dicha congregación y superior de la casa de Pisa, del noviciado de Roma y hoy se encuentra de rector del Colegio Nazareno, sujeto a los auditores de la Rota, cargo en el que fue colocado hace ya diez años por V. Excia. cuando desempeñaba el cargo de auditor, previo informe del P. Fundador de la congregación (y habiendo tenido esos cargos no ha dejado nunca

de enseñar), ya que posee la virtud que tal vez lo hace merecedor de semejante dignidad y de las gracias de V. E. A quien Dios, etc.”

- 9 Cfr. *Methodus epistolaris*, pp. 145-146.
- 10 Cfr. *Methodus epistolaris*, pp. 145-146.
- 11 Cfr. *Methodus epistolaris*, pp. 163-165.
- 12 Sobre el comienzo de este rectorado, véase P 3628; cfr. *Methodus epistolaris*, p. 167; en cuanto al final, véanse las cartas del P. Scassellati dirigidas desde Pisa al Visitador y a los Asistentes (Reg. Prov., XXI, Prov. Etrusca, 4), sobre todo la última fechada el 10 de septiembre de 1645.
- 13 Cfr. las cartas: P 3834, P 3842, P 3880, 576 (P 3910), P 3918, P 3921, P 3939, P 3945, P 3959, P 3961, 586 (P 3970), P 3973, 587 (P 3978), P 3981, P. 4036.
- 14 Cfr. la carta del P. Scassellati del 9 de octubre de 1643 dirigida desde Moricone al P. Pietrasanta (Reg. Prov., XXI, Prov. Etruria, 4).
- 15 Según el P. B. Bartlik este cambio de residencia tuvo lugar inmediatamente después de la promulgación del breve de reducción (*Annales*, ff. 369-370); sin embargo, según el P. C. Caputi (*o. c.*, I, 1, n. 310) aconteció sólo después de la fiesta de S. Pantaleón de aquel año, por tanto a fines de julio o primeros de agosto.
- 16 Cfr. C. Caputi, *o. c.*, I, 1, nn. 310-317; B. Bartlik, *o. c.*, ff. 369-370; “Ephem. Cal.” XXIX (1960) 269.
- 17 Cfr. C. Caputi, *o. c.*, I, 1, n. 394.
- 18 Esta edición no se indica en L. Picanyol, *Rerum Latinarum Scriptores*, Roma, 1956. El folleto sin embargo se encuentra en la Biblioteca Apostólica Vaticana (Códice Ottoboniano 2453, f. 382 ss); el mismo sermón figura también en la obra del P. Scassellati, *Florum fasciculus*, Roma, 1667, pp. 188-196.
- 19 Cfr. V. Berro, *Memorie Historiche*, III, 2, f. 146; C. Caputi, *o. c.*, I, 2, n. 436.
- 20 Cfr. L. Picanyol, *Rerum Latinarum Scriptores*, p. 149; Biblioteca Apostólica Vaticana (Cod. Ottob., 2453, E. 376 s); C. Scassellati, *Florum fasciculus*, pp. 151-187 .
- 21 J. C. Caputi, *o. c.*, II, 4, f. 11.
- 22 J. C. Caputi, *o. c.*, II, 4, ff. 69-70. Cfr. también “Eph. Cal.” XXX (1961) 105, nota 89 bis.
- 23 El memorial se encuentra en la Biblioteca Apostólica Vaticana (Cod. Ottob. 24651, ff. 36-37) y dice así:

“Emmo. y Rvmo. Señor: José Pennazzi de S. Eustaquio, sacerdote de la congregación de las Escuelas Pías, actualmente Prefecto del Colegio Nazareno, enterado del próximo reajuste de dicha congregación y movido únicamente por el celo del servicio de Dios, se atreve humildemente a presentar las siguientes cosas, a fin de contribuir a la permanencia del Instituto:

1.º) Se debería prohibir que dichos padres andaran descalzos para evitar la inmodestia, ateniéndose a lo que dijo un purpurado: Vosotros, padres, que tratáis tan frecuentemente con el prójimo, deberíais llevar cubiertas incluso las manos.

2.º) Se debería prohibir acompañar a los chiquillos, porque esta obra de caridad sólo sirve para relajar el Instituto, dada la libertad del que acompaña de poder ir con este pretexto a donde le plazca, sin conocimiento de los superiores; y por lo mismo queda mermada la autoridad de los superiores.

3.º) *No se debería permitir que tuvieran bienes estables, para huir del odio del mundo, que se ceba en los religiosos que los poseen; ya que es suficiente para los padres, una entrada anual.*

4.º) *Se debería autorizar al General con los Asistentes para que pudieran moderar el rigor de las antiguas constituciones, que estimen imposibles de cumplir, no obstante la prohibición de no poder cambiarlas fuera del Capítulo General, debiendo estar de acuerdo cinco sextas partes de sus miembros.*

5.º) *Los maestros de escuela deberían ser sacerdotes, y ninguno podría ser superior si no hubiera trabajado nueve años en la escuela, a fin de que esto sirviese de estímulo a los jóvenes para aplicarse a los estudios y llevar una vida íntegra.*

6.º) *Por esta primera vez, y a fin de evitar gastos y largos desplazamientos, el Superior General y los cuatro asistentes deberían nombrarlos los cardenales y prelados encargados del reajuste de la congregación.*

En cuanto a los sujetos se somete a consideración de V. E. que serían aptos: el P. Francisco Castelli de la Purificación, de 72 años, ex-asistente, nombrado por Gregorio XV de feliz memoria; el P. José Fedele de la Visitación, de 55 años, que ha sido 10 años provincial de Roma, Nápoles y Génova, además de desempeñar otros cargos, y ha dado clase durante veinte años; el P. Camilo Scassellati de S. Jerónimo, rector del Colegio Nazareno, nombrado por V. E. cuando desempeñaba el cargo de Auditor de la S. Rota, el cual hace diez años que además del rectorado sigue dando clase en dicho colegio, ministerio que ha ejercido durante más de treinta años, además de otras responsabilidades de gobierno. Los tres son sujetos de óptimas costumbres, muy prácticos en el gobierno, versados en diferentes ciencias y dignos de cualquier cargo.

Por tanto, el solicitante ha querido hacer saber esto a V. E., sabiendo cuánta premura siente porque se eduque bien a la juventud y se la imbuya en el temor de Dios junto con la modestia. Que Dios, etc.

Por detrás: Al Emmo. y Rvmo. Señor

El señor cardenal Corradi, Datario.

Por José Pennazzi, de las Escuelas Pías”.

- 24 El texto de este memorial se halla en la nota B.
- 25 J. C. Caputi, o. c., II, ff. 117-121; en cuanto al conde Domingo Ubaldini, véase Moroni, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, t. 49, p. 51.
- 26 Cfr. “Ephem. Cal.” XXX (1961) 97.
- 27 Cfr. “Ephem. Cal.” XXX (1961) 130.
- 28 Cfr. “Ephem. Cal.” XXX (1961) 130-131.
- 29 Véase el Regest. Prov. 36, N. 9; cfr. también B. Bartlik, o. c., ff. 456-457.
- 30 Sobre el discurso del P. Scassellati véanse las actas del Capítulo General de 1659, en “Archivum Scholarum Piarum” I (1936) 10 y B. Bartlik, o. c., f. 461r; en cuanto a los pormenores de dicho capítulo puede consultarse, además de las actas, L. Picanyol, *Lezioni di storia scolopica*, en “Rassegna di Storia e Bibliografia Scolopica” XVI (1950) 17; finalmente, acerca de la probable elección del P. Onofre Conti, véase su propia carta del 31 de mayo de 1659, dirigida desde Roma al conde Bernardo Martinitz (Reg. Servorum Dei, 60, 29):

“Ilustrísimo y Excmo. Señor, muy venerado dueño. Con la presente comunico a V. E. la elección de nuestro Padre General, el cual es el P. Camilo de S. Jerónimo, que era Asistente General. Gracias a Dios me he librado del temor de que dicho cargo hubiera caído sobre nuestras débiles espaldas y quebrantadas fuerzas, dado que nuestro Eminentísimo Protector lo procuraba con gran ardor, por más que yo con eficacísimas razones me excusaba de ello con Su Eminencia; pero por un camino oculto me ha sacado de este apuro S.D.M...”

- 31 Sobre la duración del cargo no se decretó nada expresamente, por lo que todos pensaron con razón que según las Constituciones antiguas la elección había sido vitalicia. Pero las cosas no sucedieron de acuerdo con las previsiones, como se verá después.
- 32 Cfr. V. Berro, *o. c.*, ID, 2, ff. 169-170.
- 33 Cfr. la nota 4.
- 34 Véase la nota 23; del P. Pennazzi cfr. también la obra de José Ignacio Montanari, *Elogio del P. Giuseppe Pennazza de Sant’Eustachio, sacerdote delle Scuole Pie*, Roma, 1841.
- 35 Acerca de estos decretos véanse las mismas actas del Capítulo General citado más arriba; éstas aparecen recogidas para uso más cómodo del lector en B. Bartlik, *o. c.*, ff. 464-467, cuya numeración seguimos aquí. Del silencio se ocupa el punto 9.
- 36 N. 18.
- 37 N. 19.
- 38 N. 43.
- 39 N. 25.
- 40 Esto se ve claramente en la carta del P. Conti escrita el 31 de mayo de 1659 al conde Bernardo Martinitz (*Reg. de Siervos de Dios*, 60. 29).
- 41 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, III, 7 (2), ff. 53-54.
- 42 Véase la patente en *Regestum litterarum Patentium et testimonialium*, f. 3r, en el Archivo Secreto Vaticano, fondo “Obispos y Regulares, Escolapios”, 2.
- 43 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, III, 7 (2), n. 198; L. Picanyol, *Le Scuole Pie Galileo Galilei*, Roma, 1942, p. 105, donde, sin embargo, se dice que el P. Morelli estaba en Roma el año 1658, mientras el P. Caputi asegura que la estancia tuvo lugar en 1659.
- 44 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, III, 7 (2), nn. 208-209. La “obediencia” para su vuelta no la consiguió el P. Caputi hasta el 23 de octubre de 1660 (cfr. el citado *Registro de patentes*, f. 247 r).
- 45 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, III, 7 (2), n. 223; B. Bartlik (*o. c.*, f. 475) dice que el rector era el P. José Fedele, primer Asistente, pero la relación de la Visita Apostólica del 10 de octubre de 1661 asegura que el rector era el segundo Asistente, es decir el P. P. Mussesti (*Arch. Secr. Vat.*, Arm. VII, 70, ff. 293 ss).
- 46 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, V, 1 O, ff. 51-52; III, 7 (2), ff. 50-51.
- 47 El texto de este memorial se encuentra en el Archivo General (*Reg. Cal.* 69, fasc. VI, n. 1) y traducido del italiano y del latín dice así:

“En el breve expedido por el Santo Padre con fecha de 24 de enero de 1656 a favor de la Congregación de las Escuelas Pías, entre las otras cosas que en él se ordenan se encuentra la siguiente: “Otorgamos además a los clérigos de la

Congregación la facultad de elegir los prepósitos provinciales de dicha congregación y los rectores de sus casas, reservándonos por ahora la facultad de nombrar según nuestro beneplácito al Prepósito General junto con los Asistentes”.

Y más abajo acerca de las Constituciones manda que se observen con estas precisas palabras:

“En lo demás ordenamos que se observen las antiguas constituciones de la congregación en todo aquello que se acomoda y conviene al estado de congregación secular y no se opone en modo alguno a la presente constitución”.

De manera que en la elección de los provinciales de las provincias y de los rectores de las casas se debe observar el breve, al cual contradicen en esta parte las constituciones antiguas de dicha congregación. Pero dado que la congregación no tenía entonces ni tiene todavía hoy reglas y constituciones aptas y convenientes para ser observadas al hacer tales elecciones en las provincias y en las casas, juzgaron oportuno el Emmo. cardenal Farnese, entonces Mayordomo de Nuestro Señor, y el Ilmo. Mons. Gualtieri, ex-secretario de breves y designado por el propio Santo Padre para resolver los asuntos de dicha congregación, que se suplicase a Su Santidad se dignase ordenar la expedición de un breve para la elección del General y de cuatro asistentes, concediendo a los asistentes junto con el General el voto decisivo en lo concerniente al régimen y al gobierno y a la elección de los superiores, como es costumbre de muchas otras religiones antiguas y observantes, nombradas por el mismo señor cardenal y los preladados citados, a saber los teatinos, barnabitas, minoritas y otros. De esta forma se complació Nuestro Señor en mandar expedir un breve el 4 de abril del mismo año 1656, declarando y decretando que los asistentes tengan voto decisivo con el General y eligiendo a uno y otros para el próximo trienio, como se puede ver en dicho breve que se ha presentado a V. S. Ilma. Para mayor brevedad extractamos a continuación su contenido, que dice así:

“A tenor de la presente carta en virtud de la autoridad apostólica nombramos, constituimos y elegimos respectivamente para el próximo trienio al P. Juan García, Prepósito General; al P. Francisco Castelli, primer asistente; al P. José Fedele, segundo; al P. Juan Esteban Spinola, tercero; al P. Camilo Scassellati, cuarto asistente de dicha congregación secular. Y decretamos y declaramos que los cuatro asistentes recordados tienen junto con el P. Juan García, Prepósito General, voto decisivo en el régimen y gobierno de dicha Congregación. Damos al Prepósito General y a los mencionados asistentes las facultades necesarias y oportunas para nombrar provinciales y rectores de las casas y demás superiores de la congregación, según lo prescrito en las Constituciones”.

Parece que el citado breve, fuera del trienio de los cargos elegidos, deba en todas las demás cosas ser perpetuo y observarse por los demás asistentes y generales futuros, en la forma dada del voto, del gobierno y de las elecciones de los superiores.

1.º) Porque la intención del Emmo. Ginetti, del Emmo. Farnese y del Ilmo. Gualtieri fue que debía expedirse para perpetuo recuerdo como forma del gobierno de todos los otros superiores mayores.

2.º) Porque es declaración de las palabras del primer breve:

“Concedemos además a los clérigos de la congregación la facultad de elegir a los prepósitos provinciales en cualquier provincia de la mencionada congregación y a los rectores de sus casas”.

Ya que, al haberse dado confusamente autoridad a los clérigos de dicha congregación para elegir sus superiores, era necesaria una declaración particular sobre a quién correspondía, como en efecto se ha hecho, declarando que eso atañe al general y a sus asistentes con el voto decisorio, a fin de que las elecciones se hagan con mayor satisfacción e integridad.

3.º) Porque es una declaración de las antiguas Constituciones de dicha congregación, puesto que en ellas tienen los asistentes el mismo voto decisorio, aunque con alguna duda. Por eso el Sumo Pontífice se dignó declarar que era tal el voto, al expresar “decretamos y declaramos que tienen voto decisivo con el mismo P. Juan García, Prepósito General”. Porque el Santo Padre no concede una cosa nueva y desacostumbrada, sino sólo declara que en el gobierno tienen los asistentes junto con el general el voto decisorio; y las palabras de las Constituciones de dicha congregación son las infrascritas en el cap. 3 *De los Asistentes*, donde se ve que quieren que el general se atenga al parecer y voto de los asistentes de es ta manera:

“La Congregación nombrará cuatro asistentes por votación secreta. Estén adornados de toda virtud y sean experimentados en los asuntos de la Congregación; con previsión y amor filiales asistan al General en los problemas externos y en lo tocante a su salud. Asístanle asimismo con su opinión en el discernimiento de las cuestiones dudosas. El General tendrá en cuenta sus pareceres, en la medida de lo posible”.

Y si tal vez pareciese dudoso que según estas palabras tengan los asistentes semejante voto decisorio, el Santo Padre ha resuelto la duda al decir “decretamos y declaramos que tienen voto decisorio”, lo cual hace relación a las Constituciones mencionadas.

Esto se desprende además en dicho breve de la cláusula derogatoria de las Constituciones en la cual se expresa lo siguiente:

“Sin que obsten las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas ni, en la medida que sea necesario, las de dicha congregación, etc.”.

Porque la cláusula “en la medida que sea necesario” se relaciona con las palabras de la citada constitución, como queriendo explicarla “la derogamos en la medida que sea necesario, porque no estimamos necesario derogar la constitución, con tal de que tengan el mismo voto, sino solo en la medida que sea necesario”.

4.º) Por el peligro de la nulidad de dichas elecciones, porque si el cumplimiento de dicho segundo breve de elección no es perpetuo en todas las demás cosas fuera de lo del trienio de las personas, era necesario que se hiciese dicha elección en las provincias y en las casas, lo cual no se ha cumplido; con lo que se han salvado del peligro de nulidad de la elección, de donde dependería la nulidad de muchos actos hechos y por realizarse de los provinciales, como recibir novicios, admitir a la profesión, fundaciones de casas, contratos, ordenaciones de sacerdotes y cosas parecidas que deben hacer los provinciales.

5.º) Porque parece que es mejor y más útil que el general y los asistentes, con voto decisorio, gobiernen todo el cuerpo de la congregación, siguiendo el ejemplo de otras religiones antiguas y modernas como las de los padres teatinos, barnabitas, minoritas y otros, a fin de que las Constituciones no se puedan alterar tan fácilmente ni decaer de su observancia, porque *plus vident oculi quam oculus* (más ven cuatro ojos que dos) y *ubi multa consilia ibi salus* (donde hay

muchos pareceres allí está la salvación); y para que todavía en el presente y en todos los otros futuros gobiernos se mantenga el ministerio de dicha congregación en su observancia y simplicidad evangélica, como fue la idea del P. José de la Madre de Dios, su fundador y primer general, y la de sus compañeros, como se prueba por las Constituciones y ritos dejados de su propia mano. Por tanto, suplican los oradores a V. Señoría Ilma. que procure continúen observándose en su vigor, principalmente las cosas que se indican a continuación:

- 1) Que se observe la costumbre de acompañar los niños a sus casas.
- 2) Que no se altere el hábito en cuanto a la forma y la calidad mandadas por las Constituciones.
- 3) Que se mantenga la humilde usanza de andar descalzos.
- 4) Que se reciban niños capaces del A B C.
- 5) Que se usen lechos en conformidad con las Constituciones.
- 6) Que no se elijan superiores que tengan distinta opinión de la pobreza y la humildad del instituto.
- 7) Que los apellidos de santos se observen inviolablemente, es decir, que no se llame uno José Fedele o Camilo Scassellati, sino José de la Visitación y Camilo de S. Jerónimo, como se ordena en las Constituciones.
- 8) Que en los viajes se observe la pobreza que profesan los operarios del instituto.

Acerca de la duración del generalato, puesto que la Santidad de Nuestro Señor se dignó expresar su beneplácito *ad triennium* para el general pasado, del mismo modo se remiten los oradores en todo y por todo a la voluntad y al beneplácito de Nuestro Señor y de la relación que V. S. Ilma. se complacerá en dar al Santo Padre.

Es necesario además tener en consideración que la residencia del P. General y del Procurador General está en la casa profesa de S. Pantaleón, donde ha estado siempre, y no en un colegio de jovencitos seculares alumnos que aprenden las letras, como sigue al presente con daño espiritual y temporal e insatisfacción de los padres e incluso de los de fuera. Todo esto lo recibirán como una gracia singularísima de V. S. Ilma. a quien Dios, etc.”.

- 48 La respuesta del P. Scassellati se encuentra en el Archivo General (*Reg. Cal.* 69, fase. 6, 2) y dice así:

“Praeterea facultatem eligendi” (además la facultad de elegir), etc.

A lo primero. No parece que sea intención de Nuestro Señor que la facultad de elegir provinciales y rectores se conceda a todos los clérigos de dicha congregación, sino más bien, habiendo sido quitada la facultad al General por el breve de Inocencio X, de santa memoria, y transferida a los ordinarios (por haber reducido la congregación a la manera de la de S. Felipe Neri), la restituye a quien la tenía antes según prescriben las Constituciones. Al atribuir estas semejantes elecciones al General, parece que hay que atenerse a dicha determinación, no obstando en cosa alguna el breve restitutorio de Nuestro Señor el Papa Alejandro VII, en el cual se concede a los clérigos de la congregación la facultad de hacer tales elecciones. Porque siempre será verdad que la elección pertenece a los clérigos de la congregación cuando la hace el General, el cual es uno de los clérigos, como prueba bien en casos semejantes *Cancer* (var. p. 1, cap. 8, n. 101 y n. 102).

Parece además que ha cesado toda dificultad, teniendo en cuenta que hasta ahora se ha observado el breve de esta forma, incluso en el mismo Capítulo General, celebrado con autoridad de Nuestro Señor el pasado mayo de 1659 en presencia de todos los padres capitulares. Las provincias han aceptado, sin hacer ninguna reclamación, los provinciales y los rectores elegidos por el General. Hoy día viven con entera paz, aprobando así la costumbre que data de los orígenes de la congregación.

Por lo tanto, desaparecen todas las dudas de nulidad que propone la parte contraria. Se disipan, por tanto, todas las dudas de nulidad propuestas como objeción, dado que el Capítulo General mencionado y todas las provincias han aceptado los oficiales nombrados sólo por el General y con el consejo únicamente de los asistentes, sin obstáculo ni reclamación alguna, habiéndose leído algunas patentes en el mismo Capítulo, expedidas por uno de los asistentes como secretario.

La observancia se considera además óptima intérprete y crea tal estado de cosas que no se debe admitir cualquier otra forma de entender, aunque sea más verdadera *de iure* (según derecho). *Honed*, cons. 92, 11. 3, lib. *Rota ante Burat*. dec. e 944, n. 6.

Y a este propósito se encuentra escrito de puño y letra de nuestro Fundador en algunos Ritos Comunes no publicados, que cada provincia en su capítulo provincial nombrase tres sujetos, de los cuales el General eligiera después al provincial, para satisfacer así de algún modo a las provincias y dar ocasión a los sujetos de portarse bien en ellas. Pero nunca fue voluntad del Fundador dar el voto decisorio a nadie, como supone la parte contraria.

A lo segundo. Que los Asistentes con un breve particular expedido el 4 de abril de 1656 hayan obtenido voto decisorio en las cuestiones de gobierno, etc.

Se responde que la elección efectuada del General y los Asistentes fue publicada junto con el breve restitutorio de N. S. algo antes, el 12 de marzo del mismo año, reunidos los padres a toque de campana por el Emmo. Cardenal Ginetti, protector. Y entonces no se concedió voto alguno decisivo a los asistentes; únicamente Su Eminencia publicó nominalmente a los padres Juan García, General; Francisco Castelli, José Fedele, Juan Esteban Spinola y Camilo de Scassellati, Asistentes. Y añadió que por esta vez N. S. había hecho la elección para un trienio.

Sea lo que fuere del segundo breve, expedido el 4 de abril del mismo año por el P. José Fedele también para tres años y nunca publicado en capítulo con aquellas condiciones de voto decisivo y otras particularidades en la elección de superiores, las cuales se oponen a las Constituciones de la Congregación.

Se responde que, al ser provisional este segundo breve, N. S. mismo declara que ha de surtir efecto *pro hac vice dumtaxa* (solo por esta vez) –son palabras del mismo breve, al final–. De esta forma dejan en vigor para el futuro las Constituciones de la Congregación, que dan a los Asistentes sólo el voto consultivo, como en el capítulo 3 de la tercera parte se ve claramente en aquellas palabras: *“Insuper et consilio in rebus dubiis discernendis, quorum consilio, quoad fieri poterit, utetur* (asistenle asimismo –los asistentes– con su opinión en el discernimiento de las cuestiones dudosas. El General tendrá en cuenta sus pareceres, en la medida de lo posible).

Estas palabras son claras y están confirmadas por el uso desde los orígenes de la congregación. No parece por tanto que puedan tenerse por dudosas ni que tengan necesidad de otra declaración, como suponen los adversarios. Y lo que ha dispuesto N. S. en el breve, *ad triennium tantum* (solo para tres años), ya ha surtido efecto, y pasado ese tiempo se dice que las Constituciones permanecen en su antigua observancia, como indica *Donato in praxi rerum*. regul. p. 3, tract. 6, n. 8.

Esto se desprende de aquella cláusula: *“Illis alias in suo robore permansuris”* (debiendo permanecer en otro caso aquéllas en vigor); lo cual se refiere a todos los antecedentes, siendo verdad que la cláusula puesta al final se refiere a todo, cap. 2, requiris de Appell. *Honeded*, cons. 4, n. 34. *Rota Dec.* e 73, n. 1, p. 1, recen. Y si aquélla no se refiriese a los antecedentes, tampoco la otra: *Non obstantibus Constitutionibus* etc. (no obstante las Constituciones), que aduce la parte contraria a su favor, al estar unida con la indicada anteriormente, podría referirse a los antecedentes, y así de ningún modo se habrían derogado las Constituciones.

Además este voto consultivo con los asistentes, exceptuando el trienio del breve, lo ha practicado siempre nuestro Fundador, el Visitador Apostólico nombrado por el Papa Urbano de santa memoria y ahora el actual General, sin obstáculo ni reclamación alguna.

Algunas religiones bien organizadas, dedicadas al servicio del prójimo, no permiten a sus asistentes otro voto que el consultivo por las urgencias súbitas que suceden en sus institutos. Así *Suárez*, De Relig., tomo 4, lib. 10, cap. 1, nn. 6, 7, 8, 9 y 10, quien asegura que tal costumbre fue introducida a ejemplo de los santos Basilio y Agustín. Por ello, al dar las Constituciones de la congregación el voto consultivo, no parece que los asistentes puedan pretender el decisorio.

Afirma la parte contraria que fue intención de los Emmos. e Ilmos. nombrados al efecto, que el breve provisional debía expedirse *ad perpetuam rei memoriam* (para perpetuo recuerdo), como forma de gobierno de todos los generales y asistentes futuros.

Esta cláusula no se lee en dicho breve, sino más bien lodo lo contrario, en aquellas palabras:

“Para que surta efecto lo que antecede, las derogamos por esta vez solo especial y expresamente, debiendo permanecer en otro caso en vigor”.

De donde se deduce claramente que N. S. desea la observancia de las Constituciones, y el actual General no se empeña en otra cosa.

Es además una afirmación gratuita que es mejor y más útil el gobierno con el voto decisorio de los asistentes. La experiencia en efecto de muestra que semejante aserción no corresponde a la verdad; pues es bien sabido que “de esta forma los generales dependen de los súbditos, por lo cual disminuye no poco su autoridad; y en vez de un general mandan muchos”. Tanto más que las Constituciones de la congregación no expresan las cosas dignas de este voto decisorio, como las expresan en cambio las Constituciones de las otras religiones que lo tienen.

Acerca de las peticiones que hace la parte contraria para mantener en vigor las cosas infrascritas:

1.º) Que se mantenga la costumbre de acompañar a los niños a sus casas:

Se responde que el General no ha tenido que ver nada en ello, sino que fue el Capítulo General quien promulgó el siguiente decreto:

“Mediante sufragio secreto y estando de acuerdo cinco partes de las seis, se ha declarado y decretado que no conviene acompañar a los niños a sus casas; por eso en adelante se abandonará esa costumbre”.

Y queriendo las Constituciones de la congregación que de seis partes del Capítulo estén de acuerdo cinco para mudar o abrogar cualquier determinación de las mismas, es cierto que los cuatro votos de los asistentes, que prevalecen sobre el voto del General, han coincidido en la derogación de esta regla, por muchas y eficacísimas razones y por los inconvenientes a que da lugar, teniendo en cuenta la comodidad que tienen los súbditos de ir con tal ocasión a donde les plazca sin conocimiento de los superiores; además de la imposibilidad en que se ven los maestros, después de haber soportado las fatigas de la escuela con evidente deterioro de su salud.

2.º) Acerca de los cambios en el género y la forma del hábito, el escrito contrario habla gratuitamente, pues no hay noticia de que se use otro hábito que el que ordenan las Constituciones y aprobó el Capítulo General mencionado, igual al que llevaba el mismo Fundador.

3.º) En cuanto a andar descalzos, el General no ha innovado cosa alguna ni dado para esto un decreto. Es verdad que el P. José Fedele, Asistente, el cual ha obtenido los breves de N. S., ha afirmado varias veces en público que se debía expresar y mandar en el breve de restitución el ir calzados, según lo había dicho ya Mons. Gualteri, que fue secretario de breves; ya que no parecía conveniente a los sacerdotes llevar los pies descalzos, sobre todo siendo de una congregación y de un ministerio sumamente delicados, como N. S. asegura en su breve. Y el P. Glicerio, primer Asistente, testifica también haberse oído lo mismo del Emmo. Farnese, además de otros muchos Emmos. y Prelados de esta corte, que continuamente critican semejante desnudez. Por eso N. S. con suma circunspección en su breve restitutorio, al confirmar las antiguas Constituciones de la congregación, añadió las siguientes palabras: “En todo aquello que se acomoda y conviene al estado de congregación secular”.

4.º) Que se admitan niños capaces del A B C.

También esto se afirma gratuitamente, no habiéndose dado otra disposición en el Capítulo General que la confirmación de una orden del P. Fundador, el cual prescribe la edad de siete años a los niños que hayan de admitirse en nuestras escuelas.

5.º) Que se empleen lechos conforme prescriben las Constituciones.

Ésta es igualmente otra petición gratuita, al no darse hecho alguno en contra. En la visita realizada a la provincia Romana el actual General ha comprobado la total observancia en este punto.

6.º) Que no se elijan superior es que piensen de diversa manera acerca de la pobreza, la humildad y el instituto.

Se ruega que hagan el favor de decir quiénes son esos sujetos y quién los ha elegido, a fin de que el General tenga información de esas personas. Puesto que los superiores que hoy gobiernan los ha elegido como se ha dicho antes y con el voto consultivo de los mismos asistentes, aunque no estaba obligado a ello.

7.º) Que se mantengan inviolablemente los nombres de religión.

El General no ha innovado nada sobre el particular, y de hecho no firma con el apellido de familia. Es verdad que el P. José Fedele, Asistente, dio la fórmula del breve provisional para un trienio y en ella propuso los apellidos familiares. Pero incluso los breves de los Sumos Pontífices nombran al Fundador con el apellido gentilicio “Calasanz”, y esto parece conveniente a sacerdotes de una religión que ha sido reducida a congregación; porque al estar todo el día tratando con el prójimo, debido al ministerio que ejercitan, y al llamárseles a cada momento con el nombre de “Santa María”, del “Santísimo Sacramento”, de “Jesús”, etc., se da lugar a que muchos pierdan la veneración que se debe a estos nombres.

8.º) Que en los viajes se observe la pobreza que se profesa.

Se pide que denuncien los casos particulares, pues el General no tiene nada que responder a eso.

Acerca de la duración del General, puesto que ha sido elegido por el Capítulo General, congregado por orden de N. S., conforme a las Constituciones confirmadas en forma específica y aceptadas en su integridad por Gregario XV, de santa memoria, parece en consecuencia que se deban ponderar las palabras de las mismas Constituciones, parte 3, cap. 2:

“Dado que la experiencia y práctica del gobierno y el conocimiento de las personas y la autoridad sobre ellas contribuyen grandemente al buen desempeño de este servicio (por el General), la elección será vitalicia y no temporal. A las anteriores se añade otra ventaja: que nuestro Instituto, ocupado de continuo en problemas que exigen dedicación asidua, padecerá menos distracciones, trabajo y fatiga, al no existir el capítulo periódico electivo” (nn. 260 y 261).

Además así se expresa mejor y más religiosamente acerca del derecho común Navarro, a quien, aduciendo otras muchas razones, sigue Donato en la praxis citada, p. 3, tract. 9 por entero.

Mas a pesar de que las Constituciones prescriban el generalato vitalicio, el actual General está dispuesto a dejarlo en cualquier momento, remitiéndose a la autoridad de N. S., ya que prometió en su profesión, como cualquier otro miembro de su congregación, no ambicionar directa ni indirectamente dignidad alguna. Suplica, sin embargo, con toda humildad que no permitan le suceda a él lo que afirma Suárez, De Relig., Lomo 4, trat. 8, lib. 2, cap. 7, n. 5, referido por el P. Diana: “Que los generales elegidos para un cierto tiempo dependen de los súbditos y pueden ser encumbrados y echados abajo por ellos”.

Finalmente, acerca de la residencia del General no parece que se quebranten las Constituciones, que sólo prescriben la residencia en Roma. En cuanto al Colegio Nazareno no es mera casa de seglares, sino de religiosos, declarada tal por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares. Y si el General no ha dejado dicho colegio después de su elección, ha sido por responder a la satisfacción y el deseo de la Sta. Rota, protectora de la pía fundación, que él ha gobernado durante cerca de catorce años; dejando aparte otros motivos razonables.

No pueden padecer los padres de S. Pantaleón ni en el espíritu ni en las cosas temporales, como suponen los adversarios, puesto que la casa está provista de rector y viven en ella tres de los asistentes. Hay también allí un procurador particular, que despacha sus asuntos. Los de fuera no pueden quejarse, puesto que el procurador general va a donde lo requieren los asuntos generales de la congregación.

Para dar incluso satisfacción a todos el General, además de los dos días semanales establecidos para tener congregación con los asistentes, se traslada allá otras muchas veces, sobre todo en días festivos. Esto es todo lo que se debe responder con toda humildad al escrito contrario.

Camilo, Prepósito General de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías”.

Otros memoriales escritos, dirigidos a los cardenales Ginetti, Albizzi, a los Revmos. Ugolino y Fagnano y finalmente a los auditores de la Santa Rota Romana, se encuentran igualmente en el Archivo General, pero sus argumentos no difieren gran cosa de las razones aducidas en la respuesta del P. Scassellati. Vamos a ofrecer sin embargo el último memorial sobre este asunto compuesto por el P. Pennazzi y entregado a los auditor es de la Rota (Reg. Gen. 57, n. 17; en el mismo número se encuentran los demás):

“Eminentísimos y Reverendísimos Señores:

Se expone a VV. EE. por el P. José Eustaquio Pennazzi de Pesara, Procurador General, que su religión de los padres de las Escuelas Pías fue reducida el 16 de marzo de 1646 por la Santidad de Inocencio X, de feliz memoria, al estilo de la congregación de san Felipe Neri y transferida a los obispos la autoridad de elegir a los superiores. Se les suspendieron además las propias Constituciones. Después el 24 de enero de 1656, por gracia especial de la Santidad de Nuestro Señor Alejandro VII actualmente reinante, a quien Dios conserve muchos años, con un breve particular fue restablecida dicha congregación, a la cual fueron devueltas y confirmadas las antiguas Constituciones, como aparece en el breve (*Mandamos que se observen las antiguas Constituciones*). Y se le restituyó también la autoridad de elegir los superiores en la siguiente forma:

“Otorgamos además a los clérigos de la congregación la facultad de elegir los prepositos provinciales, en cualquier provincia de dicha congregación, y los rectores de sus casas”.

Esta facultad debe obviamente entenderse que se ha restituido a la congregación, es decir, a su General, solo al cual las Constituciones confirmadas otorgan la facultad de elegir superiores para toda la congregación.

El 12 de marzo de 1656 se complació Su Santidad en hacer la elección para tres años, porque en el breve restitutorio se la había reservado en la siguiente forma:

“Reservándonos por ahora la facultad de nombrar a nuestro beneplácito el Prepósito General de la congregación junto con los asistentes”.

Esta elección la publicó, en nombre de Su Santidad, el Emmo. Ginetti, Protector, a los padres reunidos de la forma acostumbrada en público capítulo en S. Pantaleón.

El 24 de abril del mismo año recabó el P. José Fedele un breve, que no se publicó en capítulo, en el cual, además de la confirmación del General y de los asistentes, hizo añadir el siguiente pormenor:

“Decretamos y declaramos que los cuatro referidos asistentes tienen voto decisivo junto con el mismo P. García en lo que se refiere al régimen y gobierno de la congregación”.

Y porque no parece que N. S. quisiera derogar las Constituciones, confirmadas poco antes por él, hizo el breve para tres años y al final del mismo añadió la cláusula siguiente:

“Para que surta efecto lo que antecede, las derogamos por esta vez solo especial y expresamente, debiendo permanecer en otro caso en vigor”.

Terminado el trienio, con expresa licencia de Su Santidad se reunió en Roma el Capítulo General, en el cual, según prescriben las Constituciones confirmadas, siendo presidente el Emmo. Ginetti, Protector, fue elegido General canónicamente el P. Camilo Scassellati, de Urbino, que era rector del Colegio Nazareno. Y la elección fue vitalicia, porque así lo determinan las Constituciones de la Congregación (parte tercera, cap. 2):

“Dado que la experiencia y práctica del gobierno y el conocimiento de las personas y la autoridad sobre ellas contribuyen grandemente al buen desempeño de este servicio, la elección (del General) será vitalicia y no temporal”.

En virtud de las Constituciones el P. General, elegido en la forma indicada, eligió junto con los padres capitulares a los cuatro asistentes, así como también al Procurador General, con el asentimiento y en presencia del mencionado cardenal Ginetti, Protector, valiéndose únicamente del consejo de los asistentes. Y después él solo hizo la elección de los otros oficiales expidiendo las patentes aprobadas por el Capítulo General; y todas las provincias sin ninguna dificultad ni reclamación han aceptado los oficiales elegidos por el Padre General, porque así lo disponen las Constituciones de la Congregación y por serles conocido que éstas han sido confirmadas por la Santidad de Nuestro Señor, el Papa Alejandro VII.

Ahora después de seis meses, cuando toda la congregación vive en paz y tranquilidad, el P. José Fedele, de Sezze, segundo Asistente, y el P. Pedro de Brescia, tercer Asistente, contra la voluntad de la congregación y sin participación de los otros compañeros, presentan a escondidas un memorial a N. S. pidiendo el voto decisorio, que no les conceden las Constituciones confirmadas, como se ha dicho, por Su Santidad, aduciendo el ejemplo del breve expedido para tres años por el solo General pasado, de buen recuerdo, en cuya época tuvo muchas dificultades el gobierno. No se pudo tomar entonces ninguna determinación laudable, porque cada uno de los asistentes, a causa del voto decisorio que poseía, pretendía tener la misma autoridad que el General y ser cabeza de la congregación. Y que se declare también cuánto tiempo debe durar el General, que ellos mismos con sus votos jurados en el pasado mes de mayo de 1659 han elegido con carácter vitalicio según prescriben las Constituciones, confirmadas como se ha dicho antes.

Se suplica por tanto a V. E. que se digne recomendar a los monseñores Fagnani y Ugolini, a los cuales ha sido remitido el memorial, que, puesto que han de comunicar a Su Santidad lo que piensan de este asunto, tengan a bien proteger y mantener la observancia de las Constituciones, para que de esta manera se cierre la puerta a toda ambición y se mantenga unida la congregación bajo una sola cabeza, lo que no tendría lugar si los asistentes tuvieran el voto decisorio, siendo así que las Constituciones no les conceden sino el consultivo, como se ve en el cap. 3 de la tercera parte:

“Asístanle asimismo con su opinión en el discernimiento de las cuestiones dudosas. El General tendrá en cuenta sus pareceres, en la medida de lo posible”.

Así se mantendrá además en la posesión de su derecho a un General benemérito por su bondad y doctrina y por los sudores vertidos por el mantenimiento del instituto, como es bien conocido de muchos Emmos. de esta corte, de los

señores auditores de la Sagrada Rota, que durante muchísimos años se han servido del trabajo de dicho padre en el Colegio Nazareno, y finalmente de toda la congregación, que por eso lo ha elegido como superior, siendo el primero que ha sido elegido en Capítulo General según prescriben las Constituciones. Parece por tanto que no se le debe quitar tal derecho, de manera que su cargo no sea vitalicio por la pretensión de solo dos asistentes, que acaso se mueven por alguna pasión oculta, pero poco laudable, o por propio interés, pues el referido General no ha cometido falla alguna que lo inhabilite. Parece además que no es oportuno ni necesario derogar las Constituciones confirmadas, como quien dice, hace dos días con tanta madurez por la Santidad de N. S. Alejandro VII, con el parecer de los Emmos. Ginetti, Albizzi, Corrado y Farnese, y de Mons. Gualteri, secretario de breves, de feliz memoria; teniendo en cuenta sobre todo que la congregación desea que se mantenga la elección efectuada por ella en virtud de las Constituciones que le dio el mismo Pontífice, a las cuales solo contradicen los dos mencionados asistentes.

En el caso, sin embargo, de que se debiera condescender a las peticiones hechas por los dos referidos asistentes, otorgándoles el voto decisivo, se pone en consideración que, para evitar dudas y no dañar a la tranquilidad pública de la congregación, se podría conceder el voto decisivo limitado a los Asistentes y al Procurador General en los casos más graves, como serían los siguientes:

cuando se trata de hacer nuevas fundaciones de casas;

cuando haya que dejar cualquier casa por motivos justos; en las causas y sentencias criminales;

en la expulsión de los incorregibles, de acuerdo con la bula de Clemente VIII, de feliz memoria;

en la promulgación de preceptos generales, bajo pena de excomuni6n.

En todo lo demás permanezcan en vigor y observancia las Constituciones de la Congregaci6n, confirmadas por Su Santidad con el parecer de los Emmos. aludidos; y que dichos asistentes continúen por lo demás como consultores del P. General.

Acerca de la elecci6n de los provinciales, si no parece bien dejar al General el derecho de elegirlos, se podría observar un procedimiento laudable, que dejó escrito de su puño y letra el Venerable Fundador, el cual prescribe a las provincias que en sus capítulos provinciales, que deben celebrarse cada tres años, nombren a tres sujetos, a uno de los cuales confirmará como Provincial el P. General. Esto sería muy conveniente, porque los súbditos en sus provincias tendrían ocasi6n de portarse bien y virtuosamente. Pero la elecci6n de los superiores locales debe quedar en manos del General solamente, conforme al derecho que le asiste, a fin de que se reconozca y estime la dignidad generalicia y no decrezca su autoridad ante los súbditos. Porque desde luego si se le quitan estas elecciones, dado que las Constituciones no dan al General otro modo de premiar las fatigas, quedaría menospreciada la bondad de los religiosos virtuosos, y no se la reconocería mayor que la de los otros de su congregaci6n. Todo ello se espera alcanzar por la justicia y gracia de V. E. A. quien Dios, etc.”.

49 El texto de este decreto se encuentra en el Arch. Secr. Vat., Secret. de Breves 1212, f. 574r y v.

- 50 Véase Secret. de Breves 1212, f. 575v, donde se encuentra escrito lo siguiente: “Día 17 de abril de 1660. Su Santidad asintió a la expedición del breve según el decreto”.
- 51 Cfr. *Bullarium Scholarum Piarum*. Madrid 1899, pp. 54-56. El borrador de este breve se encuentra en la Secret. de Breves 1212, f. 573r y v; un ejemplar impreso del mismo, editado el año 1660, se halla en el *Reg. Cal.* 69, fase. 6, 11. 4, con esta anotación manuscrita: “Breve de la reducción del General a seis años, con otras disposiciones; recabado o procurado por el P. José de la Visitación, por el P. Pedro de la Anunciación y por el P. Ángel de Santo Domingo, del territorio de Luca, a causa de la animadversión que sentían contra el P. Camilo de S. Jerónimo, elegido General vitalicio por el Capítulo General, en el que los nombrados habían dado sus votos jurados para dicha elección”.
- 52 Cfr. *Relación de la visita a la iglesia de S. Pantaleón y a la casa de los padres de las Escuelas Pías* (Arch. Secret. Vat., Arm. VII, 70), que se publicará más abajo. Véase también la denuncia contra el P. Scassellati y sus secuaces hecha a Próspero Fagnani después del breve, pero antes de la Visita Apostólica (Arch. Secret. Vat., Arm. VII, 65, ff. 7r- 8v), que igualmente se aducirá más tarde.
- 53 Este indulto, junto con la petición del P. Scassellati, se encuentra en el Arch. Secret. Vat. (Obispos y Regulares; Disciplina Regular 1660, f. 634) y dice así:
- “El P. Camilo Scassellati de S. Jerónimo, de Urbino, religioso de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, designado en otro tiempo por el P. José de Madre de Dios, General y Fundador, profesor de Retórica del Colegio Nazareno, y nombrado rector por los señores auditores de la Rota, protectores del Colegio, con el beneplácito de Su Santidad Inocencio X, de feliz recuerdo, al haber soportado durante largo tiempo una y otra carga ha contraído una cierta indisposición de podagra y cálculos, que de vez en cuando le afecta. Habiendo sido además dicho padre elegido General de su congregación en el último capítulo general, celebrado por orden de V. S., debería con motivo del cargo residir en la casa de S. Pantaleón. Pero puesto que ha residido por espacio de muchos años en la casa situada en campo abierto en la cuesta de S. Onofre, de la que es todavía rector con el beneplácito apostólico, estiman los médicos que semejante cambio puede agravar su mal. Por tanto José de S. Eustaquio, de Pesaro, Procurador General de dicha congregación, la cual desea no verse privada de semejante persona, recurre humildemente a los pies de V. S. y le suplica conceda a dicho padre el seguir gozando del beneficio del aire puro. Él por su parte se compromete a asistir en la casa de S. Pantaleón a las acostumbradas obligaciones, a las congregaciones y al despacho de los asuntos con los asistentes. Todo esto, etc.*
- A quien Dios, etc.*
- Respuesta:*
- Nuestro Santísimo Señor, teniendo en cuenta lo expuesto, accede benignamente a lo petición del orador, pero solo por seis meses.*
- Dado en Roma, a 30 de junio de 1660.*
- Card. B. Spada. Escuelas Pías. –Para seis meses”.*
- 54 Véase el memorial presentado por los padres de S. Pantaleón a los preladados de la Sagrada Visita Apostólica (Arch. Secr. Vat. Misc. Arm. VII, 56, f. 524).

55 He aquí el texto del memorial, cuya colocación figura en la nota anterior:

1. El gobierno del Colegio Nazareno, encomendado por el Emmo. Card. Tonti, de feliz recuerdo, a la dirección de los padres de las Escuelas Pías, fue desempeñado siempre por el Venerable Siervo de Dios Padre José de la Madre de Dios, de feliz memoria, Fundador y primer General de dicha congregación, bajo el patrocinio de los Señores Auditores de la Rota Romana, hasta la reducción de la religión a congregación a la manera de la de S. Felipe Neri; por ella sujetó el Papa Inocencio X dicho colegio a la jurisdicción de los prelados de la Rota, de igual forma que, suprimiendo todos los superiores de la religión, separando todas las casas sin comunicación de unas con otras, las sometió a los ordinarios de lugar. Después, por gracia especial de Nuestro Señor Alejandro VII, al ser restablecida de nuevo en el estado de congregación con los tres votos, una vez confirmadas las Constituciones y devueltas todas las casas y todas las provincias al régimen y jurisdicción de sus superiores, es decir, del Prepósito General, de los Asistentes, Visitadores, Provinciales, Procuradores Generales y Rectores locales, lo lógico es que la casa de dicho Colegio Nazareno retorne bajo el gobierno de su General y de los Asistentes Generales, que lo son actualmente y lo serán en el futuro, eligiendo al rector, disponiendo la comunidad y los maestros y haciendo otras cosas de su jurisdicción. Sería además evidentemente de la mayor utilidad que a los alumnos de dicho centro se les hiciera frecuentar las Escuelas Pías, tomando una casa vecina a las mismas con el remanente de los gastos de los maestros y de la pensión.

2. Reuniéndose una vez por semana el Padre General y los Asistentes para tener congregación acerca de las cosas concernientes al gobierno del instituto, se ha comprobado por experiencia que no se pueden decidir muchas cosas útiles y necesarias para el mayor provecho y preparación del mismo, porque tal vez la proposición no agrada al General o a alguno de los Asistentes. Por eso se piensa que estaría bien que la Sagrada Visita promulgara un decreto en el cual se ordenase que cada vez que en las congregaciones o el General o alguno de los Asistentes propusiese algo como se ha indicado antes, se sometiese a votación si la mayor parte estuviera de acuerdo mediante voto secreto en que se sufragase. Y después con los mismos votos, si saliera adelante la votación, que se decretara con la firma del General y los cuatro Asistentes, para que fuese ejecutada.

3. Que todos los decretos que se establecen en dichas congregaciones sean firmados por el General y los cuatro Asistentes, a fin de que se vea para perpetuo acuerdo que el decreto fue dado con el voto y el consentimiento de la mayor parte.

4. Los Asistentes tienen voto decisivo con el General en la elección de los superiores, así como en las causas y sentencias criminales, como se indica en el breve de Nuestro Señor Alejandro VII, expedido el día 28 de abril de 1660, con estas palabras: *Igualmente en las causas y sentencias criminales*. No parece por lo tanto que pueda el General elegir o mandar comisarios en semejantes causas sin el voto de dichos Asistentes.

5. Nuestro Señor, en el breve expedido el 24 de enero de 1656, manda que no sea admitido a recibir el hábito de la congregación de las Escuelas Pías quien no tenga testimoniales de su ordinario acerca de sus buenas costumbres y de su idoneidad para dicho instituto. Sin embargo después de seis años se ha comprobado por experiencia que ésto no solamente resulta difícil, sino casi imposible,

tanto porque los referidos ordinarios de lugar no tienen conocimiento de las personas, como por el gasto, ya que los funcionarios y los ordinarios quieren que se les pague puntualmente por la legalización de las escrituras y de los decretos que declaran la idoneidad de los sujetos. Se junta a ésto la lejanía de las residencias de los cardenales, que en Alemania y en Polonia es algunas veces de ocho o diez jornadas; y en Italia además los caminos son impracticables en invierno e intenso el calor en verano. La consecuencia es que la congregación viene a perder muchos elementos aptos. Por tanto, se suplica a la Sagrada Visita que exima a los religiosos de este peso, obligándoles sólo a observar el derecho común y las otras bulas apostólicas sobre la admisión de los novicios en la congregación.

6. En el breve expedido el 24 de enero de 1656 se nos llama *Presbíteros o Clérigos seculares*. La consecuencia es que muchos se aprovechan para vivir en la congregación sin el rigor de una exacta observancia, pretendiendo poder vivir en ella como presbíteros seculares, aunque estén ligados por los votos de castidad, pobreza y obediencia y sometidos a la observancia de las Constituciones. Por eso se suplica humildemente a la Sagrada Visita que nos títule de esta manera: *Presbíteros o Clérigos de la Congregación de la Madre de Dios de las Escuelas Pías*, para remediar el abuso de los que pretenden ser meros sacerdotes seculares.

7. Los asistentes de la congregación son elegidos por el capítulo general, a fin de que en compañía del General gobiernen la congregación todo el sexenio que dura el generalato. Con voto decisivo eligen, junto con el General, a cualquier superior. Por tanto, el P. General no puede suspender sin su voto ni privar de su oficio a un asistente; necesita para ello el voto de los demás asistentes. Y esto aunque aquél faltase en cosas graves según las Constituciones de la congregación; tanto más que los propios asistentes poseen con el General el voto decisivo en las causas y sentencias criminales. Por tanto, si alguno de los asistentes faltase en materia grave, no podrá el Padre General, sin el voto de los demás, privarlo de su oficio, ni conocer la causa para ver si era digno de deposición. Según esto, se suplica a la Sagrada Visita Apostólica que provea en este particular, a fin de remediar los desórdenes que podrían originarse de ahí, dado que el P. General amenaza frecuentemente con deponer, suspender y expulsar de la congregación a alguno de los asistentes, cuando en dichas congregaciones exponen libremente su parecer contrario al suyo, o proponen cosas útiles que no están de acuerdo con su talante, o rechazan alguna proposición suya por no juzgarla útil ni necesaria. Se podría además declarar que las causas graves, por las cuales con el voto del P. General y de los asistentes se podría proceder criminalmente contra alguno de ellos e incluso llegar hasta la privación del oficio, serían las mismas culpas por las cuales podría ser depuesto de su oficio el propio Padre General, si incurriese en ellas, es decir, el crimen de herejía, la incontinencia de la carne, el desmoronamiento de la religión consentido por él de algún modo; a fin de que si incurriera en algún crimen, a causa del cual hubiera de ser castigado con sentencia capital por las leyes civiles, o con pena de deposición por los sagrados cánones, se sepa claramente cuáles son las culpas graves por las que puede ser privado de su oficio, y no se oigan tan a menudo estas palabras: *Te privaré, te echaré, te depondré de la congregación*.

8. La congregación de las Escuelas Pías, por ser la más reciente de todas, debe seguir el ejemplo de las otras, las cuales en el gobierno suelen dividir las provincias entre los asistentes generales. De igual forma en nuestra congregación se

podrían asignar las provincias a los asistentes; es decir las provincias de Roma y de Nápoles al primer asistente; las provincias de Toscana y de Génova al segundo asistente; las provincias de Sicilia y de Cerdeña al tercer asistente; la provincia de Germania y de Polonia al cuarto asistente. De tal forma que ayudaran al P. General en el gobierno e informaran en la congregación sobre la situación de dichas provincias para mayor provecho del instituto”.

Al dorso: Por los padres de las Escuelas Pías.

A la Sagrada Congregación de la Visita.

- 56 Véase la relación oficial de esta Visita Apostólica hecha en la Congregación de la Vis. Apost. de 22 de diciembre de 1661 (Arch. Secr. Vat., Fondo: Vis. Apost., Alejandro VII, vol. 1, ff. 283-290), que dice así: “*Relación de la visita hecha a la iglesia de S. Pantaleón y a la casa de los padres de las Escuelas Pías.*”

La iglesia de S. Pantaleón era parroquial y dependiente de la iglesia de S. Eustaquio. Los canónigos nombraban un Vicario perpetuo para la cura de almas, a quien daban sesenta escudos, aparte los ingresos eventuales. Gregorio XV con su bula de 23 de febrero de 1622 encomendó dicha iglesia a los padres de las Escuelas Pías, quitó la parroquia y encomendó los fieles al cuidado del Vicario perpetuo de S. Eustaquio con estas palabras:

El Capítulo y los referidos canónigos tienen la obligación de proveerlo de un coadjutor idóneo, examinado y aprobado por el Vicario de la Urbe para ejercer la cura de almas; el cual puede ser removido a voluntad de los mismos canónigos. El coadjutor ayuda al Vicario perpetuo de la iglesia de S. Eustaquio en el ejercicio de la cura de almas que le incumbe, y especialmente en los casos concernientes a las almas de los parroquianos que habiten en aquel momento dentro de los límites donde al presente se encuentra la iglesia de S. Pantaleón.

Y para el nuevo reconocimiento los padres cada año, por la fiesta de S. Eustaquio, deben dar al Capítulo y canónigos 20 libras de cera de Venecia y 12 escudos en moneda.

La descripción de la iglesia se hace en folio aparte, n. 1.

Se da también la nota de las reliquias conservadas en un armario dentro de la sacristía n. 2.

La lista de las obligaciones de las misas y aniversarios, n. 3.

En la iglesia hay una capilla de los señores Muti dedicada al Crucificado, con la carga de tres misas semanales; éstas las dicen los padres con los veinte escudos al año, que les da el señor duque. Exponen la dificultad de cobrarlos; y que dicha capilla no está provista de cosa alguna por los patronos. Suplican que se provea y también que hagan las dos fiestas anuales.

Hay otra capilla con el título de la Anunciación, de derecho de patronato, el cual posee hoy Sebastián Contini desde el 1648, con una obligación de dos misas a la semana, que no se celebran desde 1657 o 1658 acá. Alega el beneficiario lo exiguo de las rentas y la usurpación de una casa, que pertenece a dicho beneficio, por uno de los patronos. Todo se explica en dos memoriales del beneficiado, que se presenta en el n. 4.

Hay una capilla con el título de Santa Catalina, propiedad de Francisco Gasparri, con la carga de una misa a la semana, que se celebra. Los padres pretenden

que el beneficiado debe proveer dicha capilla de las cosas necesarias. Por el contrario, el beneficiado alega la bula de Gregorio XV de concesión de la iglesia, cuyo mantenimiento se endosa a los padres; además lo exiguo del beneficio y la pensión que paga.

Hay una capilla de Santa Ana, donde fue erigida una cofradía de mujeres por Urbano VIII en 1640; de esto posee plenos informes Mons. Vicegerente.

Las obligaciones que tienen de misas perpetuas se ve que se cumplen. Lo mismo hay que decir en cuanto a las manuales; pero, dado que la iglesia de S. Pantaleón no puede celebrarlas todas, el P. General manda celebrar algunas en otras casas, particularmente en Germania. Ha mostrado cartas de aquel provincial que prueban haber sido celebradas.

En la casa de S. Pantaleón son actualmente veintiocho religiosos de familia, de los que dieciséis son sacerdotes, dos clérigos y diez laicos, que llaman operarios.

En la visita personal, además de lo expuesto de palabra y la mayor parte dado por escrito, se saca que el Superior de la casa es el segundo Asistente, lo que no se estima oportuno, porque los recursos de agravios se presentan al General y Asistentes; y, para no disgustarle, no siempre se provee. Alguno hace notar también que procede con parcialidad, aunque generalmente es tenido por buen religioso.

Que no puedan ser superiores los que no puedan llevar vida común.

Que los vestidos sean uniformes en cuanto a la hechura y la calidad del paño.

Que se dé también uniformidad en cuanto a caminar todos descalzos o todos calzados.

Se oyen quejas de que los superiores son perpetuos, ya que permanecen en los mismos cargos o en otros sin vacación. Y muchos suplican que se provea contra el P. Nicolás María del Santísimo Rosario. Casi unánimemente se hace notar su poca observancia del instituto, la ocupación en asuntos seculares, comida y vino particular en el refectorio, frecuentes visitas a un monasterio de monjas, una monja le manda todos los sábados por la tarde la muda lavada en una canasta cerrada. Los superiores no pueden poner remedio a esto, porque lo protege el P. General, el cual se sirve mucho de él. Es también procurador de la casa y con este motivo está siempre dando vueltas por la ciudad. El referido padre rechaza todas estas acusaciones que no le parecen fundadas, y dice que es odiado por muchos religiosos influyentes, en particular porque en el tiempo de Inocencio X estuvo unido al P. Pietrasanta, el cual se valió de su persona. Pero que, aunque se le ofreció una buena oportunidad para salir de la religión, no quiso aceptarla.

Dicen también que no puede ir a Nápoles ni a Génova.

Contra el P. Antonio José de S. Joaquín, sacerdote joven y profesor de la cuarta de Gramática, dicen algunos que se ha difamado en cuanto a la pureza por algunos regalos de poca importancia a una vecina de mala fama. Un religioso depone haberle abierto la puerta de casa una mañana para que entrase, y que le pidió que se callara. Para concederle las dimisorias para las órdenes sagradas el General procuró del superior de Nursia la fe de que se había portado bien.

Del P. Santiago de S. Felipe Neri hay alguna queja y se dice que es camarada del P. Gavotti.

Muchos hacen notar que el P. General debería residir continuamente en S. Pantaleón con los asistentes y no en el Colegio Nazareno.

Que se nombre un ecónomo, como era costumbre, el cual tenga cuidado de proveer el alimento necesario para la casa. En este particular hay quejas por la poca cantidad y por el condimento.

Que los que deben tener la llave de la caja del dinero no los nombre el superior, sino el capítulo de la casa.

Del Procurador General, llamado José de S. Eustaquio, se dice casi unánimemente que es del todo inepto para el cargo, de poca observancia, que frecuenta monasterios de monjas, que está siempre en el Colegio Nazareno y además en casas de seglares.

El Padre General con sus asistentes ha determinado abrir un estudio en Roma para los religiosos. A este objeto ha ordenado que vengan de todas las provincias dos estudiantes y que las provincias contribuyan a su sustento. No falta quien se opone a esta resolución por muchas razones y cree que el estudio sería mejor tenerlo fuera de Roma, especialmente por la pobreza y la estrechez de esta casa.

Recuerdan algunos que se restablezca la costumbre de explicar casos de conciencia.

Que se monte una enfermería y se nombre un enfermero.

Que haya un visitador para los lechos de los sanos y de los enfermos, a fin de que sean conformes con las Constituciones.

Que algunas veces los religiosos caminan solos por la ciudad.

Que se nombre el Provincial de la provincia Romana.

Que el superior, cuando termine su gobierno, rinda cuentas de su administración.

La habitación de los padres es estrecha. Las clases están situadas parte en el piso bajo y parte encima, en el primer piso, donde está el oratorio para la oración de los padres y para las congregaciones.

Para subir a los dormitorios se va por una escalera de madera; están en un sitio tal que los expone demasiado a las miradas de los vecinos.

Como locales de una relativa capacidad no hay otros que el oratorio ya nombrado y el refectorio.

Actualmente tienen abiertas ocho clases: cuatro de gramática, una de aritmética, dos de escribir y una de leer. El total de alumnos este año ha sido 656, como se especifica en la nota que se da del número de maestros y alumnos, n.º 6.

Dicen tener cuatro congregaciones: de la Asunción, de la Concepción, de S. José y de S. Salvador.

En todas las escuelas se tiene cada día el ejercicio de la Doctrina Cristiana; el sábado se tiene la conferencia a los escolares con la explicación del maestro. A propósito de esto ha dicho alguno que el sábado no se hacen a los alumnos las conferencias espirituales, como era costumbre.

Se hace confesar a los alumnos una vez al mes y comulgar a los que tienen capacidad para ello.

El acompañar a casa a los escolares, terminadas las clases, parece a muchos una carga pesada y difícil de cumplir. Sin embargo, el último breve del Santo Padre lo ordena expresamente, así como también el andar descalzos.

Que la admisión de los escolares dependa del prefecto y no del maestro. Y que cuando son expulsados por díscolos, a veces reciben protección de los superiores. Se alega un caso particular, en el que intervino incluso la autoridad del Gobernador.

Que el Padre General debería visitar las escuelas cada quince días, o mandarlas visitar por uno de los asistentes.

Los asistentes se quejan del P. General, porque no cumple el breve pontificio en cuanto a nombrar los visitadores con el voto decisivo de los mismos. Y por esta causa ha surgido cierta tensión. Y en cuanto a las demás cosas debería pedir el voto consultivo.

Que el referido breve del Santo Padre no lo ha mandado publicar hasta ahora formalmente en todas las casas, como parece debe hacerse.

Que al P. Vicente de la Concepción, Provincial de Génova, sería oportuno hacerlo venir a Roma, para asistir al proceso del P. Fundador, ya que está plenamente informado. Sería además muy a propósito para Procurador General o para Provincial de Roma. Dice alguno que este padre ha sido mortificado, porque había mandado publicar el breve del Santo Padre.

Que las dimisorias para las órdenes sagradas se deberían dar con el voto decisivo de los asistentes.

El P. José de S. Joaquín suplica en un memorial que se le declare la precedencia sobre otros que profesaron al mismo tiempo respecto a la orden del General.

En la rendición de cuentas que dan, entre títulos bancarios, arriendo de locales para tiendas y limosnas obtienen 1.253 escudos al año, n.º 5. Por el contrario los gastos, con los intereses de las acciones perpetuas, ascienden cada año a la suma de 1.377,50 escudos.

Las deudas amortizables ascienden a 281 escudos.

El P. Efsio de S. José está detenido en la cárcel, a la que ha sido condenado por el General y los Asistentes a diez años, ayuno a pan y agua dos veces por semana y disciplina en el refectorio, por algunos delitos y especialmente por haber pedido dinero prestado a los seglares cuando estaba en Cerdeña, su patria. Suplica, sin embargo, que se le escuche de nuevo y el P. General ha entregado el proceso.

Mons. Juan Andrés Castellani, en la donación que hizo de todos sus bienes de Roma a la Santa Casa de Loreto el 27 de diciembre de 1646, impuso a ésta la obligación de dar a los padres de las Escuelas Pías 150 escudos al año, por una misa perpetua, con otros legados para la fábrica de la casa, como consta en dicha donación.

En el testamento hecho después en favor de la misma Santa Casa confirma la donación, pero revoca los legados hechos a favor de los padres de las Escuelas Pías, como consta en el codicilo.

Durante algunos años la Santa Casa ha pagado el legado de los 150 escudos anuales y los padres han dicho las misas y todavía las dicen, aunque la Santa Casa se niegue a pagar después que se ha hecho público el referido testamento.

Tienen además pretensiones sobre la herencia del Príncipe de Gallicano, como heredero del marqués. La causa está pendiente ante Mons. Bulgarino, el cual, dicen los padres, se interpone a causa del acuerdo con el heredero del príncipe.

Descripción de la iglesia de S. Pantaleón en el momento de la Visita.

La iglesia tiene forma casi triangular, estrechándose respectivamente hacia la entrada de la puerta principal, y ensanchándose en la parte anterior, que queda dividida, estando a mano izquierda la puerta que sale a la plaza hacia el Pasquino, y a la derecha, la tribuna a manera de capilla, con bóveda toda blanqueada. Se sube a ella por una escalerilla, encima de la cual está la cancela de madera. De frente, apoyado en el muro, está el altar mayor, levantado sobre dos gradas de piedra además del estrado. El cuadro es una pintura que representa el martirio de S. Pantaleón, adornado alrededor con un marco dorado. Encima del altar está el sagrario, donde se conserva el Santísimo en un copón digno; la llavecita es dorada. A un lado del altar, hacia la epístola, a ras del suelo, está la sacristía con puertecilla de madera. Hacia el evangelio, a una altura proporcionada, hay en el muro una ventanilla con la puertecilla de hierro, donde se conserva la cajita que contiene los tres Santos Oleos.

A uno y otro lado de la iglesia hay seis capillas, cuatro en el lado del evangelio y dos en el de la epístola.

La primera de las cuatro tiene el título del Santísimo Pesebre, con la adoración de los Magos en diversas estatuas.

La segunda, siguiendo por la misma mano, es de la Virgen. Hay obligación de celebrar en ella dos misas por semana, las cuales no se celebran porque ya no se paga la limosna como era costumbre.

La tercera es de santa Ana. El ara del altar, que ocupa buena parte de la superficie, dicen que fue consagrado por el Papa Pío V, de santa memoria. A un lado hay un montoncillo de ladrillos en el suelo. Encima del arco de la capilla hay un ventanillo con enrejado, que corresponde a un corredor de los padres.

La cuarta es de santa Catalina. Hay obligación de una misa a la semana, que se celebra.

En el lado de la epístola la primera capilla tiene el título del Crucificado. Hay obligación de decir en ella tres misas a la semana por los señores Muti, que tienen dos sepulturas a ambos lados del estrado, con sus armas e inscripción antiguas.

La segunda y última capilla es de los santos Justo y Pastor, hermanos mártires. Aquí el ara se debe sacar más adelante, hacia el celebrante.

Todas las capillas mencionadas tienen verja delante y están un poco elevadas sobre el plano de la iglesia.

Tanto en el plano de la iglesia como en el de las capillas hay repartidas muchas sepulturas y se ven lápidas con inscripciones antiguas.

Al final, un poco separado de la puerta, se ha erigido un sepulcro sobre el suelo, vuelto hacia lo largo de la iglesia, con el retrato encima y debajo la siguiente inscripción:

Sepulcro de Glicerio de Cristo, antes Landriani, patricio milanés, abad de S. Antonio de Plasencia, de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, que murió el 15 de febrero de 1618, a los treinta años de edad.

Al final igualmente de la iglesia, encima de la puerta, está el coro con enrejado.

A lo largo de la iglesia hay cuatro confesonarios, dos a cada parte, con rejillas y puertas.

Sobre ninguno de los altares hay baldaquino.

En la sacristía se conservan en un lugar decente las reliquias; y de éstas, así como de los ornamentos, cálices, misales y utensilios para uso de la iglesia, se comprometen los padres a hacer el inventario.

En el primer piso de la casa hay cuatro escuelas y otras tantas encima; al lado está el oratorio.

En las habitaciones de los padres se ve limpieza y observancia de la pobreza religiosa.

- 57 Estas respuestas se encuentran en el Arch. Secr. Vat. (Misc. Arm. VII, 65, ff. 10r-11r) y son las siguientes:

“Respuestas a ciertas objeciones planteadas a la Congregación de Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.

A la objeción sobre los vestidos no conformes con las Constituciones.

Respuesta: Si se refiere a la confección y a la calidad del paño, eso es falso. Si se trata de algún detalle accidental, carece de importancia la cosa. Si algunos usan calcetines, que son pocos, lo hacen por concesión de las Constituciones con licencia del superior y de los médicos.

A la objeción sobre la enfermería y el enfermero.

Respuesta: Ninguna de las dos cosas tiene fundamento. La enfermería existe, en cuanto lo permite el local; y hay nombrado un enfermero experimentado y lleno de caridad, el cual tiene un ayudante cuando lo necesitan los enfermos, a los que no falta nada por lo que se refiere a las medicinas ni en cuanto a la alimentación, como sabe todo el mundo.

A la objeción de que los maestros admiten niños en las escuelas sin el consentimiento del Prefecto.

Respuesta: Se ignora si eso ha ocurrido; pero si ha pasado alguna vez, una golondrina no hace verano, como dice el refrán.

A la objeción sobre la conferencia a los niños en el oratorio los sábados.

Respuesta: La hace cada maestro en su escuela. En Roma no existe la costumbre de tenerla en el oratorio.

A la objeción sobre la lección de casos de conciencia.

Respuesta: Se la ha tenido dos veces por semana, como pueden atestiguar los propios lectores. Si se ha dejado durante algunos días, ha sido o por enfermedad o por los calores estivales.

A la objeción sobre el ecónomo.

Respuesta: Entre nosotros es uno mismo el Ecónomo y el Procurador, que nunca se ha echado de menos. Al Rector toca junto con él comprar lo necesario para vivir. A dicho rector, dado que era uno de los asistentes, se le concedió, ya que la distribución de las llaves pertenece al General por la bula de Clemente VIII, que las distribuyera a su arbitrio, porque de otro modo se sentiría ofendido.

A la objeción sobre el P. Antonio José.

Respuesta: El General no tiene noticia de eso, ni se le ha presentado ninguna denuncia de la culpa, la cual parece suponerla la Sagrada Visita. En todo caso el padre ya ha salido de Roma.

A la objeción sobre el voto decisivo, que el General no concedería a sus asistentes según el breve.

Respuesta: No puede probarse de ningún modo, ya que no se puede aducir un solo caso en ese sentido. Y si el Procurador General recibió el encargo de revisar la situación de algunas casas, esto no le otorgó autoridad alguna; y donde realizó este servicio, no ejerció ningún acto de autoridad; fuera de que el General avisó antes a dos asistentes de que iba a proceder así, negándose ellos.

A la objeción sobre la casa de estudio.

Pregunta: La casa de estudio no se ha puesto con lujo, sino únicamente para cubrir una necesidad; en ella hay solo ocho junioreos. No es inconveniente la estrechez de la casa, puesto que hay doce habitaciones vacías, que tal vez Su Eminencia no visitó, en otro dormitorio. Dios, que es rico en todo, no dejará nunca de ayudarles.

A la objeción sobre la residencia del General.

Respuesta: Si la obligación de residencia del General no es más estricta que la de los obispos, se observa hasta el detalle, ya que mora en S. Pantaleón y allí mismo desempeña todas sus tareas. Si alguna vez se traslada a otras casas, lo hace por un motivo razonable.

A la objeción sobre el severo castigo del P. Efsio, natural de Cerdeña.

Respuesta: Hay que considerar la sentencia y el proceso, que está en manos del Emmo. Cardenal Franciotti, donde consta la grave contumacia.

A la objeción a propósito de que los asistentes no piden la bendición del General, cuando está presente.

Respuesta: Hay que ver si eso es razonable, teniendo en cuenta el ejemplo de religión y humildad que dieron los antecesores. Finalmente, por gracia de Dios, no hay perturbaciones en toda la congregación, ni aquí en Roma, a no ser por alguna suposición clandestina y falsa.

Se suplica, por lo tanto, con toda humildad a VV. EE. no permitan que el demonio, que acecha a los que obran bien para que perezcan, triunfe con su engaño, en detrimento de la piedad y de la caridad religiosa, si no que tutelen y promuevan la obra de Dios con su clemente protección.

A quienes Dios, etc.”.

Al dorso (f. 1 Ir) : *Ante el Emmo. Franciotti, Visitador.*

- 58 Véanse los decretos de la Visita Apostólica, que se encuentran en el mismo volumen titulado *Visita Apostólica, Alejandro VII, 1*, y dicen así:

“Puesto que la capilla del Santísimo Cristo Crucificado, de los señores de Muti, en la antedicha iglesia de S. Pantaleón, a la que va aneja la carga de celebrar tres misas cada semana, carece de ornamentos sagrados y la limosna de veinte escudos que se da a los padres que celebran dichas misas se cobra con dificultad, óigase sobre el particular al Señor Duque de Muti y después se proveerá oportunamente.

El Señor Vicegerente entérese de la controversia a propósito del coadjutor entre el Vicario de S. Eustaquio y la iglesia de S. Pantaleón, e informe de ello en la próxima congregación. Entérese asimismo de las razones de la causa entre

el rector de la capilla de la Anunciación, de la misma iglesia, y sus patronos, e informe igualmente para que se vea si debe ser avocada.

Esfuércese finalmente en poner de acuerdo al capellán Castaldo con los padres de la Iglesia.

No se elija en adelante superior de dicha casa de S. Pantaleón a quien sea en aquel momento Asistente.

El hábito de los religiosos debe ser, en cuanto al material y la confección, enteramente conforme con lo que prescribe el breve pontificio.

El General debe cumplir exactamente el referido breve por lo que se refiere a la residencia en la iglesia y en la casa de S. Pantaleón, en la que debe residir asimismo el Procurador General.

En cuanto a la distribución de las llaves del depósito común obsérvese estrictamente el decreto de Clemente VIII, de feliz recuerdo.

No place a la Sagrada Visita que en la predicha casa de S. Pantaleón se ponga un estudio para los clérigos de las Escuelas Pías.

Puesto que las tres casas de las Escuelas Pías que hay en Roma están sujetas inmediatamente al General, el Provincial de la provincia Romana no debe ejercer sobre ellas jurisdicción alguna.

Dado en Roma el día 4 de mayo de 1662”.

- 59 Su patente de Postulador se encuentra en el *Registro de patentes. etcétera* (ff. 220r) y dice así:

“Mandato acerca del proceso jurídico de los Ven. Siervos de Dios José de Calasanz y Glicerio Landriani.

En el nombre del Señor. Amén. Día 26 de agosto de 1659.

Dado que los padres capitulares desearon de común acuerdo que no faltase un Procurador, que llevase adelante el proceso de la vida del Venerable Siervo de Dios, nuestro Padre Fundador José de Calasanz, y del Padre Abad Glicerio Landriani, Nos, queriendo dar satisfacción a este piadoso deseo y petición, destinamos y nombramos para este cargo a ti, P. José Eustaquio, nuestro Procurador General, para que todo aquello que en estas causas parezca necesario y oportuno puedas realizarlo diligentemente y conducirlo a término con fidelidad.

Dado en Roma, en nuestra casa de las Escuelas Pías de S. Pantaleón, el día y año indicados.

Camilo de S. Jerónimo, General.

Glicerio de la Natividad del Señor, Asistente General. José de la Visitación, Asistente General.

Pedro de la Anunciación, Asistente General.

Pedro Lucas de S. Miguel, Asistente General y Secretario”.

- 60 Véase la relación oficial de la Visita, en la nota 56.
- 61 Véase la “obediencia” para Roma, fechada el 14 de enero de 1662, en el *Registro de Patentes*, etc., f. 249v.
- 62 Véanse las *Actas de la Congregación General* (Reg. Gen., 9), f. J 2 r, donde se lee lo que sigue:

“El día 10 de febrero de 1662 en nuestra congregación general, después de haber invocado al Espíritu Santo, se procedió a la elección de Provinciales. Fue elegido Provincial de la provincia Romana el P. Vicente de la Concepción, que fue Provincial de Liguria; los cinco sufragios, es decir del P. General y de los Asistentes, le fueron todos favorables. Dado en Roma en el año y día que arriba se indica. Se decretó al mismo tiempo que el Provincial Romano no tuviera ninguna jurisdicción en nuestras casas de Roma, tanto en las ya erigidas, como en las que pudieran abrirse en el futuro”.

La patente lleva fecha de 18 de febrero de 1662 (*Registro de Patentes*, f. 4v).

63 Hay que reconocer, sin embargo, que el primer paso en ese asunto lo había dado ya el P. Scassellati mucho antes de la intervención de la Visita Apostólica, concretamente en el mes de mayo de 1661. Véanse por ejemplo las *Actas de la Congregación General* del 27 de mayo de 1661 (Reg. Gen. 9).

7) “Se decidió que el P. Vicente, Provincial de Liguria, viniese a Roma para continuar la causa y el proceso de nuestro Venerable Fundador”.

64 Véase la citada relación de la Visita Apostólica, en la nota 56.

65 El libelo de súplica se encuentra en el Arch. Secr. Vat. (Misc. Arm. VII, 65, ff. 29r y 32v) y dice así:

“Ilma. y Excma. Señora:

Nicolás María del Santísimo Rosario, apellidado Gavotti, de las Escuelas Pías, humildísimo siervo de V. E., le expone que se ha llevado a efecto por el Emmo. Franciotti y Mons. Vicegerente la Sagrada Visita Apostólica de S. Pantaleón. Y como hay algunos padres que no lo ven con buenos ojos, le han hecho un mal servicio por algún fin a propósito que ellos sabrán. Recurre por ello a la protección de V. E., suplicándole humildemente se digne mandar un oficio a Mons. Fagnano, Secretario de la Visita, a fin de que si hay algo contra el orador se escuche al P. General y se informe sobre su persona; y si no consta su inocencia, está dispuesto a aceptar cualquier castigo por haber faltado. Todo ello lo recibirá como una gracia.

A quien Dios, etc.

Al dorso: A la Ilma. y Excma. Señora Doña Berenice Chigi.

Con Mons. Fagnano, Secretario de la Visita Apostólica.

Por Nicolás María del Santísimo Rosario de las Escuelas Pías”.

Sobre este mismo asunto véase el otro suplicatorio, dirigido por el mismo P. Gavotti a principios del año 1664 a Alejandro VII, para obtener el regreso a Roma (Arch. Secr. Vat., Misc. VIII, 95, sin página):

“Beatísimo Padre;

El Padre Nicolás María Gavotti de las Escuelas Pías, humildísimo orador de Vuestra Santidad, expone que hace tres años fue mandado por Mons. Fagnano a Savona, su patria, por instigación de algunos malévolos bajo pretexto de que protegía en la Rota una causa a favor de los Pontremoli de Malta contra un tal Aldana. Y puesto que dicha causa ya se ha terminado, el orador recurre a los pies de Vuestra Santidad, a fin de que con un rescripto se digne ordenar su retorno a Roma, donde se encuentra Aurelia Gavotti Siri, su hermana viuda, cargada de una gran familia inútil para trabajar, a la cual pueda ofrecer

con su presencia algún apoyo dada su gran necesidad. Todo ello lo recibirá como una gracia singularísima de Vuestra Santidad, por la cual se sentirán siempre obligados a rogar a Dios Nuestro Señor por Su conservación.

A quien Dios, etc.

Al dorso: A la Santidad de Nuestro Señor

Por el Padre Nicolás María Gavotti

Segunda mano: Mons. Fagnano. 30 de enero de 1644.

El Santo Padre no accedió”.

65 bis Véase P. L. Picanyol, *In antiquos, de S. Iosepho Calasancio Scriptores commentaria*, “Eph. Cal” 2 (1934) 248-253.

66 Véase la relación de la Visita Apostólica en la nota 56, así como la respuesta del P. Scassellati en la nota 57.

67 Véase la siguiente carta del P. Scassellati, dirigida el 17 de enero de 1662 al P. Efsio (*Registro de Patentes*, etc. f. 223r):

“Camilo de S. Jerónimo, Prepósito General de los Clérigos Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.

A ti, P. Elisio de S. José, sacerdote profeso de nuestra congregación, salud en el Señor que es la verdadera salud.

El Apóstol doctor de las gentes nos exhorta a revestirnos de entrañas de misericordia e imitar a Dios, Padre de las misericordias. Por ello accediendo a tus humildísimas súplicas y con el beneplácito de la Sagrada Visita Apostólica, juzgamos oportuno conmutar, remitir y mitigar las penas que te fueron infligidas por tus culpas. Por eso, con el consejo y consentimiento de nuestros asistentes, juzgamos que debe conmutarse, remitirse y mitigarse en la forma que se indica: es decir, en lugar de diez años de cárcel, un sexenio de residencia en nuestra casa de Nursia, a no ser que entre tanto a nosotros o a nuestros sucesores pareciera oportuno proceder de otra manera; podrás celebrar la misa y desempeñar otros oficios domésticos y escolares, aunque se te priva de voz activa y pasiva durante seis años; no te atrevas tampoco a escribir cartas, como no sea a tus superiores; se te quita la pena de los ayunos y de la flagelación. Pero reincidirás en todas las penas, si te atreves a violar la relegación. Te avisamos y exhortamos en el Señor a llorar los delitos pasados y a precaver los futuros, para que así, convertido a una vida mejor con el auxilio de Dios misericordioso, des a todos ejemplo de buenas obras y con santas costumbres y virtudes alcances el premio de la eterna bienaventuranza.

Dado en Roma en la casa de las Escuelas Pías de S. Pantaleón el día 17 de enero de 1662.

Camilo de S. Jerónimo, Prepósito General.

Pedro Lucas de S. Miguel, Asistente y Secretario”.

68 Cfr. B. Bartlik, o. c., f. 468r, así como la relación de la Visita Apostólica en la nota 56.

69 Véase la nota 62.

70 Véase la nota 58.

71 Véase la relación de la Visita Apostólica en la nota 56.

72 Véase este memorial a D. Próspero Fagnano, Secretario de la Sagrada Visita Apostólica (*Arch. Secr. Vat., Misc. VII, 65, ff. 7-8*):

“Ilmo. Señor:

A fin de que el instituto de los Padres de las Escuelas Pías se mantenga en la pureza primitiva, en la que fue establecido por el V. Siervo de Dios José de la Madre de Dios, y en conformidad con el deseo que experimenta el entero cuerpo de la congregación –que va creciendo más y más cada día– de dar en la Santa Iglesia el fruto para el cual fue fundado, parece conveniente, al objeto de remover todos los obstáculos y diferencias que podrían nacer en el futuro, poner en práctica la siguiente propuesta:

El P. Camilo de S. Jerónimo, General, bajo pretexto de la enfermedad de podagra no se ha contentado con vestir él por debajo y por encima de paño fino, diferente del que usa el instituto y en contra de lo que prescriben las Constituciones de dicha congregación, llevando además calcetines y zapatos de ante de sacerdote secular (cosa ajena al referido instituto, al cual siempre y desde el principio ha sido contrario, pues no ha querido publicar el breve de Su Santidad Alejandro VII), sino que ha obligado incluso a todos los padres que se encuentran en el Colegio Nazareno a llevar calcetines, y, si pudiera, haría lo mismo en S. Pantaleón, en el Noviciado y en todas las casas, si no se le opusiera toda la congregación, la cual no quiere que su voluntad, ya de dominio público, se lleve a ejecución. Se ve finalmente que dicho Padre General va siempre buscando el modo de cambiar el estado de dicha congregación con ayuda de sus partidarios –que son: Francisco María, lego, su compañero; P. Nicolás María del Santísimo Rosario, llamado Gavotti; P. José de S. Eustaquio, Procurador General– con grave daño de toda la congregación. Por eso es necesario –a fin de que se establezca el instituto de dicha congregación y no se den más escándalos a la ciudad de Roma y a los pueblos particularmente de Germania y de Polonia, donde los propios herejes mandan a sus hijos a las escuelas de dichos padres– que la Sagrada Visita, una vez expuesto el caso a Su Santidad, ordene al P. Camilo y a sus tres secuaces pasar a una religión o congregación más laxa, o bien les quite el hábito y los mande fuera de la congregación. De estos dos casos hay infinidad de ejemplos. En especial del primero tenemos lo que sucedió en la congregación, cuando a propósito del P. Benito de los Arcángeles –hermano del señor canónigo Flavio Cherubini, el cual no podía vivir en observancia dentro de la congregación por motivo de enfermedad, como él decía–, se obtuvo de Urbano VIII de feliz memoria, que pasase a la religión de los Eremitas de S. Agustín, donde murió de prior de Genzano. El P. Fundador condescendió en esto a fin de que no se introdujera cambio alguno en la congregación por lo que toca a la observancia. Para ilustrar el segundo caso tenemos el ejemplo de los legos de los Padres Carmelitas Descalzos. Éstos se sublevaron pretendiendo hacerse sacerdotes, con gran daño y perturbación de su religión. Por orden del Sumo Pontífice el cardenal Pallotta (senior) de feliz memoria, los escuchó a todos uno por uno. Y, despojados del hábito aquellos que querían hacerse sacerdotes, fueron expulsados de la religión, y así se puso remedio a los desórdenes que podrían nacer en dicha religión. De otra suerte no se pondrá nunca remedio hasta el punto de arrancar esta cizaña, nacida por la libertad que se goza en el Colegio Nazareno y por culpa del citado P. Nicolás María en S. Pantaleón en tiempo de los trabajos padecidos por la congregación. Porque se ve que el Padre General no solo no ha querido, junto con sus otros tres partidarios, observar el breve de Su Santidad, sino que ha castigado a quien lo ha hecho publicar a fin de que se observe. Y así lo hará en adelante,

siendo ya de dominio público que quiere que todos se calcen y no vayan a acompañar a los escolares, con grave daño de la congregación, la cual ejercita un ministerio tan santo y necesario en la Iglesia de Dios, particularmente en Roma, donde los padres y madres no mandan a sus hijitos a las parroquias para que aprendan las cosas de la fe necesarias al cristiano para salvarse. De aquí resulta que al crecer estos niños en edad se engolfan en los vicios y en los negocios del mundo, de los cuales saben dar cuenta minuciosa; pero, interrogados después acerca de las cosas de la fe cristiana, no saben decir de ella una palabra, lo cual no sucede donde existe este santo instituto. Ya que los padres y las madres, con objeto de que sus hijos aprendan, los mandan a las Escuelas Pías, donde no solo se les enseña a leer, escribir, contar, Y, a los que tienen la posibilidad de seguir en los estudios, gramática, sino también las cosas pertenecientes a la santa fe; basta tal punto que cualquier pequeñín, que apenas si sabe hablar y asiste a dichas escuelas, sabe dar cuenta detallada de las cosas de nuestra fe. Y si los enemigos del cristianismo, amaestrados por el demonio, presionan tanto para que sus hijos e hijas desde los tiernos años aprendan sus falsos dogmas, que para ello se procuran maestros y maestras que los enseñen, ¿por qué en el cristianismo no se deberá presionar, a fin de que por causa de tres de dichos padres no se venga abajo, sino que se afiance este santo instituto, que enseña a los pobres y a los parvulitos las cosas dichas y los dogmas de la santa fe?”.

73 Tal es el caso del P. José Fedele, que tuvo siempre aspiraciones al generalato.

74 Cfr. la nota 55.

75 Cfr. la nota 55.

76 El texto de este memorial se encuentra en el Arch. Secr. Vat. (Misc. Arm. VIII, 95 sin pág.) y dice lo siguiente:

“Beatísimo Padre:

La congregación de los Clérigos Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías se encuentra con carestía de sujetos para suplir en el mantenimiento de las casas que tienen abiertas en muchos reinos sujetos a la corona de España, así como en Germania y Polonia y en todas las provincias de Italia. En primer lugar, por el largo tiempo que plugo a Su Santidad Inocencio X de feliz memoria mantener disuelta dicha congregación, lo que dio lugar a que salieran muchos de ella. Luego, por la reciente peste, que en algunas partes no dejó con vida casi a ninguno de ellos, que pudiera ser apenas testigo de la rigurosa plaga. Esto se debió a haberse empleado los padres en el servicio del pueblo y de los pobres apesadados, tanto en la administración de los sacramentos como en otras obras de misericordia. Por ello, el P. José de S. Eustaquio, de Pesaro, Procurador General de dicha congregación, se postra humildemente a los pies de Vuestra Santidad, suplicándole se digne complacerse en dispensar durante algún tiempo un año de noviciado de los dos que hacen los novicios de la congregación, al arbitrio de su General; con tal de que en cada caso hayan cumplido ya los dieciocho años de edad que Vuestra Santidad en el breve de restauración establece para los que deben ser recibidos a vivir en común en dicha congregación. Y, además, que en las escuelas puedan emplearse los sujetos ordenados que sean sacerdotes, no obstante la edad de veintiocho años que se determinó para ellos en dicho breve, a fin de que con tal dispensa el General pueda mantener el instituto, y dar satisfacción a aquellas ciudad es en las que ya está introducido. Esto es todo... A quien Dios, etc.

Al dorso:

*El Santo Padre, comprobada la verdad de lo que se refiere, accedió benigne-
mente a la petición del orador, pero solo por un trienio. Dado en Roma a 30
de junio de 1660.*

Card. B. Spada”.

- 77 Cfr. Arch. Secr. Vat., *Obispos y Regulares*, Disciplina Reg., a. 1663, f. 447.
- 78 Cfr. L. Picanyol, *Le Scuole Pie e Galileo Galilei*, pp. 105, 177-178. En cuanto al rec-
torado del P. Morelli véase su patente del día 24 de mayo de 1660 en *Registro de
Patentes*, etc., f. 16r.
- 79 Cfr. L. Picanyol, *Le Scuole Pie e Galileo Galilei*, p. 184; Idem, *Alfonso Borelli e il P.
Carolo Giovanni Pirroni delle Scuole Pie*, Roma 1933, Parva Bibl. Cal. 4.
- 80 Cfr. *Actas de la Congregación General* (Reg. Gen. 9), 9 de septiembre de 1661 (f. 7r):
Escribase al P. Angel, rector de Chieti, que es mejor por ahora mantener el estu-
dio de nuestros doce estudiantes.

Y a 30 de septiembre de 1661 (f. Sr):

Ordéñese al P. Angel, rector de Chieti, que mantenga ahí a los doce estudiantes,
pues el P. Juan Carlos asegura que se los puede alimentar.

- 81 Cfr. *Actas de la Congregación General* (Reg. Gen. 9, f. 2v). 10 de junio de 1661:
Determinaron todos de viva voz que se pusiera en Roma un estudio general y se
llamaran de cada provincia dos sujetos, ordenando a la propia provincia contri-
buir al mantenimiento con limosnas de misas o de otra forma.

Ibidem (f. 3v):

Que los propios provinciales, rectores y sus consultores eligieran y mandaran,
con certificación auténtica sobre su vida y costumbres, los dos sujetos que han
de admitirse en este estudio de Roma.

Véase además la siguiente carta de 25 de junio de 1661, dirigida por el P. Scasse-
llati a los Provinciales *Registro de Patentes*, etc., f. 91v):

“A los PP. Provinciales.

Pax Christi.

*Se acerca el próximo mes de octubre, en el cual se cumple el trienio de los
anteriores capítulos provinciales. Y dado que V. R. no nos expone cosa alguna
sobre el particular, vea si en su Provincia ocurre algo dudoso o difícil para lo
cual sea necesario convocar el capítulo. Nosotros, según las Constituciones,
daremos licencia para ello.*

*Hechas las debidas consultas, para cerrar el paso a teorías peregrinas y dar
una formación doctrinal sólida y uniforme, en beneficio de toda la congre-
gación, hemos determinado establecer aquí en Roma un Estudio General, al
que cada provincia debe mandar dos sujetos escogidos, iniciados en huma-
nidades y aprobados por su ingenio y buenas costumbres, con certificación
del Provincial, de sus dos consultores y también del rector de la comunidad
donde residen de familia los jóvenes. Para su mantenimiento debe aplicar la
propia provincia dos misas diarias o bien entregar el equivalente de dicha
limosna. Por eso V. R., para llevar a ejecución esta determinación nuestra,
hará la indicada elección de los jóvenes en el modo prescrito, y cuando refres-*

que el tiempo los enviará a Roma. Tenga cuidado, por favor, de que tengan suficiente capacidad y puedan ser útiles en breve tiempo a esa provincia. Nosotros por nuestra parte le garantizamos nuestra diligencia y vigilancia en su formación. Conserve esta carta en su archivo. Es cuanto tengo que decirle. Dios Nuestro Señor le asista con su santa gracia y bendición.

Roma, a 25 de junio de 1661.

De V. R.

Afmo. Siervo en el Señor,

Camilo de S. Jerónimo, General”.

- 82 Véase la carta aducida en la nota 81; asimismo *Actas de la Congregación General*, día 1 de julio de 1661:

Se determinó que se asignaran a cada provincia dos misas cotidianas, cuya limosna sirviera para el mantenimiento de los dos estudiantes. Fue elegido para Maestro y Lector el P. Domingo de S. Francisco, de Cáller.

- 83 Cfr. *Actas de la Congregación General* (Reg. Gen. 9, f. 5r), 5 de agosto de 1661:

Se decretó de común acuerdo que el P. Asistente Pedro Lucas fuese Prefecto del Estudio que ha de ponerse en esta nuestra casa de S. Pantaleón el presente año 1661.

- 84 La patente se encuentra en el *Registro de Patentes*, etc., f. 8 r, y dice así:

“Camilo de S. Jerónimo, Prepósito General de la Congregación de Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.

A ti, R. P. Lucas de S. Miguel Arcángel, Asistente nuestro, salud en el Señor, que es la verdadera salud.

Con el consejo de los Asistentes hemos llamado a Roma de las provincias a algunos de nuestros jóvenes clérigos profesos por razón de estudios, para que sin impedimento puedan ejercitarse y alcanzar el fin deseado. Por ello y siguiendo el mismo consejo hemos pensado encomendar los al cuidado de tu prudencia y tu caridad. Y a fin de que puedas regirlos y guiarlos fácilmente en la disciplina regular y en el estudio, en virtud de santa obediencia te nombramos y elegimos Prefecto de Estudios; y en virtud asimismo de obediencia mandamos a nuestros clérigos estudiantes que te obedezcan en todo como a nosotros. Por tanto, que nadie se atreva a tomárselos como auxiliares o emplearlos en otras ocupaciones y tareas sin tu asentimiento y licencia. Ordenamos también que solo se reúnan con los demás en la oración para los actos de piedad y en el refectorio para las comidas. En fe de lo cual firmamos lo escrito y refrendado con el sello de nuestro cargo.

Roma, a 7 de diciembre de 1661.

Camilo, ut supra”.

- 85 Cfr. G. Santha, *San José de Calasanz*, pp. 243-245.

- 86 Véase la nota 82; cfr. B. Bartlik, ff. 478 -479.

- 87 Cfr. B. Bartlik, o. c., ff. 478-479.

- 88 Cfr. B. Bartlik, o. c., ff. 478-479. Este padre fue más tarde elegido por sus grandes méritos primeramente rector de S. Pantaleón, y el año 1665 Provincial de Cerdeña. Pero se dejó llevar allí por la vanidad y se vio obligado a abandonar la orden hacia el año 1670. Cfr. la *Historia de la Provincia Sarda*, escrita por el P. Carlos Quatrin de S. Vicente, en el Reg. Prov. 29, fase. 1, ff. 30-31, 35-36.

- 89 Cfr. B. Bartlik, 1.c.
- 90 Cfr. las *Respuestas a ciertas objeciones*, en la nota 57.
- 91 Cfr. la Relación de la Sagrada Visita Apostólica, en la nota 56; y las *Respuestas a ciertas objeciones*, en la nota 57.
- 92 Véase, por ejemplo, lo que se dice del P. Provincial de Liguria en la Congregación General del día 9 de septiembre de 1661 (*Actas de la Congregación General*, f. 7r):
Escribase al P. Provincial de Génova que a propósito de los dos jóvenes que deberían mandarse acá al Estudio, nos remitiremos a cuanto ha determinado la provincia; pero que después no se lamenten, si no tuvieran sujetos aptos para el instituto.
- 93 Cfr. la nota 58.
- 94 Cfr. L. Picanyol, *Le Scuole Pie e Galileo Galilei*, pp. 184-186. Véanse, sin embargo, los decretos del Capítulo General celebrado el año 1665 sobre la continuación de los estudios y el estudio de Poli. Alguna resolución adoptó también el Capítulo General del año 1671.
- 95 Cfr. B. Bartlik, *o. c.*, f. 490v.
- 96 Cfr. B. Bartlik, *o. c.*, f. 499r.
- 97 Cfr. *Historia de la Provincia Sarda*, del P. Carlos Quatrin, ff. 21-26; B. Bartlik, *o. c.*, f. 479r.
- 98 Cfr. B. Bartlik, *o. c.*, ff. 483r, 486.
- 99 Cfr. B. Bartlik, *o. c.*, f. 487.
- 100 Cfr. *Registro de Patentes*, etc., f. 282r.
- 101 Cfr. las Actas del Capítulo General del año 1659, en “Archivum Scholarum Piarum” I (1936) 15.
- 102 Cfr. L. Picanyol, *Brevis conspectus*, 151.
- 103 Cfr. P. C. Quatrin, *o. c.*, ff. 6-8.
- 104 Cfr. P. C. Quatrin, *o. c.*, ff. 14-15.
- 105 Cfr. Actas del Capítulo General del año 1659, en “Archivum Scholarum Piarum” I (1936) 15.
- 106 Cfr. P. C. Quatrin, *o. c.*, ff. 25-26.
- 107 Cfr. el *Registro de Patentes* (f. 246v y f. 90v), donde se encuentra la siguiente carta del P. C. Scassellati a los padres de Cáller, fechada a 2 de octubre de 1660:
“P. C.
Mandamos a ese reino para consuelo y solaz de VV. RR. al P. Pedro Lucas de S. Miguel, Asistente nuestro, al que hemos asignado como compañero el P. Carlos María de S. Benito, sacerdote profeso, a fin de que en nuestro nombre visite y examine la situación de esas casas nuestras. A su prudencia y caridad hemos añadido además todas nuestras facultades; y con objeto de que más fácilmente y con doble autoridad pueda asistirles y remediar sus necesidades, ha tenido a bien el Emmo. Ginetti, nuestro Protector, acompañarlo con su carta, para secundar así también mejor el sentimiento de los otros padres asistentes nuestros. Por tanto préstenle reverencia como Asistente, que ahí hará nuestras veces y obedézcanle además como Visitador General, ya que éste es también el sentir de dicho Emmo. Protector. Espero recibir por la bondad de VV. RR. los mejores informes, a fin de disponerme siempre mejor a satisfacerles.”

Dios les asista siempre con su santa gracia y su bendición.

Roma, a 2 de octubre de 1660.

De VV. RR.

Afmo. siervo en el Señor

Camilo de S. Jerónimo, General”.

108 P. L. Cavada, *Crónica de esta nuestra Provincia de Sardeña*, primera parte, f. 50.

109 Cfr. L. Cavada, *o. c.*, f. 51; P. C. Quatrin, *o. c.*, f. 26.

110 Actas de la Congregación General (Reg. Gen. 9, f. 2r): A día 2 de junio de 1661. Se tuvo congregación.

Primero: Se propuso como Provincial en el reino de Cerdeña al P. Pedro de S. Pe-regrino, rector del colegio de Cáller, que había quedado como Vicario Provincial para la fundación llevada a cabo en la tierra de Isili. Tuvo cuatro votos favorables, faltándole el del P. José, Asistente, que se encontraba ausente en Nápoles.

111 L. Cavada, *o. c.*, f. 51; P. C. Quatrin, *o. c.*, f. 17.

112 Cfr. L. Picanyol, *Brevis conspectus*, pp. 264-265; además las obras manuscritas de los PP. Cavada y Quatrin, *passim*.

113 L. Cavada, *o. c.*, ff. 78-105; C. Quatrin, ff. 34-41.

114 Véanse las patentes de los dos provinciales, es decir, del P. Domingo Franchi y del P. Carlos Pessau, firmadas el 18 de enero de 1662, en el Registro de Patentes, f. 5v; cfr. B. Bartlik, *o. c.*, f. 480.

115 Lo fue el P. Miguel Geiselbrunner de Santa María, futuro Asistente General; cfr. *Registro de Patentes*, f. 6v.

116 Por lo que toca al capítulo provincial del año 1661, véase la nota 81; en cuanto al capítulo del año 1664, véase la siguiente carta del P. Scassellati de 10 de mayo de 1664, dirigida a los provinciales (*Reg. de Patentes*, f. 98r):

“P. C.

El trienio pasado escribí que, si en esa provincia se necesitaba el Capítulo Provincial, nosotros daríamos licencia para ello según las Constituciones. Al terminar ahora el segundo trienio es necesario que se convoque dicho capítulo, si no por otro motivo al menos para elegir según las Constituciones los dos vocales, que con el P. Provincial puedan legítimamente enviarse al Capítulo General. La intimación de este capítulo se mandará, Dios mediante, después con las acostumbradas circunstancias. Así pues, por la presente le concedemos la facultad de convocar el Capítulo Provincial como le venga mejor. Tenga en cuenta que en él debe observarse con exactitud lo que prescriben las Constituciones, sobre todo en la parte 3.^a y en la 4.^a sobre los provinciales. Nada debe hacerse que pueda ser anulado o puesta su validez en tela de juicio. La voz activa en los capítulos locales la tienen todos los ordenados in sacris; la pasiva solo aquéllos que, según dicen las Constituciones, tienen siete años de profesión y tres de sacerdocio. Conserve esta carta nuestra en el archivo y mándenos certificado de haberla recibido. Dios Nuestro Señor le asista con su gracia y bendición.

Roma, a 10 de mayo de 1664. De V. R.

Afmo. siervo en el Señor

Camilo de S. Jerónimo, General”.

- 117 B. Bartlik, o. c., f. 464r. Los visitantes de la provincia fueron el P. Alejo Armini, nombrado el mes de septiembre de 1660, y el P. José Pennazzi, nombrado el 10 de septiembre de 1661, como consta en el *Registro de Patentes*, f. 7r.
- 118 Cfr. las notas 56 y 58.
- 119 Cfr. la nota 58.
- 120 Véase su memorial dirigido a propósito de este asunto a D. Próspero Fagnano, que se encuentra en el Arch. Secr. Vat. (Misc. Arm. VII, 65, ff. 9r y 12v), el cual dice así:

“Ilmo. y Revmo. Señor:

El P. Vicente de la Concepción, Provincial Romano de las Escuelas Pías, hace saber humildemente a V. S. Ilma. que su Padre General, al entregarle la patente de dicho cargo, le dijo que todas las casas de Roma estaban inmediatamente sujetas a él y sustraídas a la jurisdicción del Provincial y añadió que había un decreto sobre el particular. El orador suplicante sabe que de ser eso así, sería inútil su venida de Génova a Roma y quedaría decepcionada la buena voluntad de tantos religiosos observantes, ya que si no se pone remedio en estas casas de Roma, no podrá el Provincial introducir la verdadera observancia en las de fuera. Por tanto, suplica a V. S. Ilma. que considere este punto y dé el oportuno remedio.

Al dorso (f. 12v):

Al Ilmo. y Revmo. Señor Mons. Fagnani

Secretario de la Sagrada Visita.

Segunda mano: Escúchese al P. General.

Por el Provincial

Romano de las Escuelas Pías”.

Acerca de este mismo asunto véase también el informe emitido por el P. Scassellati (Arch. Secr. Vat., Misc., Arm. VII, 65, f. 38):

“Ha sido siempre costumbre en la congregación de los Padres de las Escuelas Pías desde su origen, que los provinciales de la Provincia Romana no tuvieran jurisdicción alguna en las casas de Roma, porque están inmediatamente sujetas al P. General. En el año 1637, celebrándose el Capítulo General en Roma con la intervención de los Ilmos. y Rvmos. Señores Prelados de la Visita Mons. Landi, Mons. Altieri, Vicegerente, después cardenal, Mons. Rospigliosi, hoy cardenal en vida, elegidos por el Sumo Pontífice presidentes de dicho capítulo, además de las otras determinaciones para el buen gobierno del noviciado, se dio el siguiente decreto con estas precisas palabras:

6.º) que el noviciado de Roma esté sometido inmediatamente al P. General.

Después en el Capítulo General del año 1641 se confirmó el mencionado decreto con las siguientes palabras:

Acerca de los decretos de esta sesión no se innova cosa alguna, al disponerlo así los Ilmos. y Revmos. Señores Prelados de la Sagrada Visita Apostólica, que presidieron el Capítulo de 1637.

Estas decisiones fueron siempre cumplidas por los Padres Provinciales José de la Visitación, que reside en Frascati, y por el P. Glicerio de la Natividad, que reside en Narni, durante sus respectivos provincialatos. Ningún otro ha tenido jurisdicción en Roma. Y después del breve, obtenido del Sumo Pontifi-

ce Papa Alejandro VII felizmente reinante, el P. Pedro de S. José, Provincial de esta Provincia, fijó su residencia en Frascati, sin ejercer autoridad alguna en las casas de Roma.

Y para resolver cualquier dificultad en la elección de los provinciales, el 11 del pasado febrero, antes de proceder a la elección del nuevo Provincial Romano, P. Vicente de la Concepción, se redactó en la Congregación General el siguiente decreto:

En el nombre del Señor. Amén.

Siguiendo la costumbre observada otras veces en nuestra Congregación, así como los decretos y decisiones de los capítulos generales que se han celebrado en Roma, para disipar cualquier duda antes de la elección del P. Vicente de la Concepción como Provincial de la Provincia Romana, se decretó lo siguiente: que el Provincial Romano no tiene jurisdicción alguna sobre nuestras casas erigidas en Roma.

Este decreto le fue intimado a dicho Padre Provincial por el P. Secretario de la Congregación General antes de entregarle la patente.

(25 de mayo de 1662)”.

121 Cfr. la nota 58.

122 Cfr. Actas de la Congregación General (Reg. Gen. 9, f. 12) del día 10 de febrero de 1662.

123 Ibidem, f. 13.

124 Ibidem, f. 13v.

125 Su carta al cardenal Marcio Ginetti, fechada a 19 de abril de 1664, se encuentra en el Archivo General (Reg. Serv. Dei, 60, 29) y dice lo siguiente:

“Bendícidme Eminentísimo Señor, Señor y Dueño Venerabilísimo:

Con el presente correo me ha avisado una persona de toda confianza que mi Padre General, con el voto de uno de sus Asistentes y de un segundo que no fue elegido legítimamente asistente, es decir, el P. Nicolás de S. Francisco Javier, ha elegido Provincial para esta Provincia de Nápoles al P. Carlos María de S. Benito. Esto no lo ha hecho por otro motivo que por haber procurado yo de Su Santidad con un memorial que se intimase el Capítulo General, puesto que a causa del mal gobierno de dicho Padre yo veía que andaba cada vez peor la santa observancia en nuestra congregación y en particular en nuestra Provincia. Y como quiera que muchas veces me ha dado ocasión para comunicarle las injusticias que se me han hecho –y quizá con cierto menosprecio de mi persona, tachándome algunas veces de faltar a la palabra–, no he podido menos de escribirle libremente y con toda verdad mi sentir. Pues cuanto más me esforzaba yo por llevar esta provincia por los cauces de una cierta observancia para corregir la anterior relajación de espíritu, tanto más sembraba en ella la cizaña el referido P. General, defendiendo la insolencia de algunos escandalosos y comprometiendo mi reputación ante mis súbditos. Por último, viendo yo que el caso era irremediable, me decidí el año pasado, para vivir tranquilo, a rogarle que nombrara otro provincial partidario suyo. La cosa no siguió adelante, antes bien me aconsejaron que retirara dicha petición, como hice en efecto, dando parte de ello al referido Padre General y a los Asistentes; y seguí llevando esta cruz con paciencia, procurando cumplir con

mi obligación y dejar sobre la conciencia de dicho padre lo que por su culpa no podía yo remediar. Ahora me parece que tengo necesidad de recurrir a V. E. en favor de la justicia, pidiéndole humildemente que me dé licencia de ir a Roma y de justificarme a sus pies tanto por mi reputación personal como incluso por la de V. E. y la del Emmo. Vidoni que me procuraron este cargo y yo lo acepté confiando en la protección de Sus Eminencias. Y para terminar aquí esta carta, remitiéndome en todo y por todo a la prudencia y santo celo de V. E., la reverencio humildemente y beso la sagrada púrpura.

De V. E.

Nápoles, a 19 de abril de 1664.

Humildísimo y agradecidísimo siervo en el Señor Onofre del Ssmo. Sacramento”.

El memorial dirigido a Próspero Fagnano se encuentra en el Archivo Secr. Vat. (Misc., Arm. VIII, 95) y dice así:

“Adsit Virtus Romana Spiritus Sancti (Asista la Virtud Romana del Espíritu Santo).

Ilmo. y Revmo. Señor: Tanto la elección del P. Nicolás de S. Francisco Javier para Asistente General de la Congregación de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, como la elección del P. Carlos María de S. Benito para Provincial de la Provincia Napolitana y la remoción de dicho provincialato del P. Onofre del Ssmo. Sacramento son nulas:

1.º) Porque en la elección de dicho Asistente la mayor parte del cuerpo de electores no estuvo de acuerdo en elegir a dicho P. Nicolás (Lezana en la *Sum. quaest. reg. cap. 19. De oblig. relig. il electione facienda*, n. 10, tomo primero, fol. 64). *Por tanto la elección fue nula;*

2.º) porque en dicha elección se menospreció a los otros dos electores legítimos, que no dieron su voto favorable, siendo así que la elección fraudulentamente inválida por empate de votos se mantiene como válida; y en consecuencia la elección debe casarse (Lezana, número antes citado, versículo que también cita Silvestre en la *Summa*, palabra *electio*, primero, quaest. 5, vers. 5, núm. 5);

3.º) porque fue restringida únicamente al P. Nicolás; e incluso restringida a tres o cuatro es nula (Peyun, quaest. prima, cap. 31, part. 8; Rodrig., tom. 2; qu. regul. quaest. 52, art. 11 y otros citados por el mismo). Y hasta tal punto fue restringida, que aunque no hubo votos suficientes para él, sin embargo quisieron fraudulentamente por la fuerza que fuese Asistente;

4.º) porque el elegido padece una larga enfermedad de podagra y otros males y no puede observar las reglas; pues para superiores deben elegirse los que pueden y suelen observar las Reglas de la orden y las Constituciones, principalmente en cuanto al vestido y la comida comunes (decreto de Clemente VIII de santa memoria para la reforma de los regulares, tanto monjes como mendicantes de cualquier orden e instituto, par. 36, recogido por Naldo en su *Summa*, palabra *Religiosus*, fol. 1074);

5.º) porque antes de dicha elección los electores no prestaron juramento de elegir al mejor y más idóneo y ni siquiera se leyeron previamente las Constituciones sobre las cualidades y los requisitos de los que han de elegirse, según el decreto de Clemente VIII de santa memoria (dicho part. 36, recogido por el referido Naldo, fol. 1074);

6.º) porque dicho Padre Nicolás no puede conservar dos oficios sin autorización de la Sede Apostólica; pues era, y lo es todavía, Secretario de la Congregación ordinaria de dichos General y Asistentes, que se convoca cada semana para tratar los asuntos de la congregación (Lezana, en la *Summa, quaest. reg. tit. De oblig. per valid. regul.*, cap. 18, núm. 79);

7.º) porque dicho Padre Nicolás elegido Asistente, y por lo cual tiene voto decisivo Junto con el General y los otros Asistentes y de esta forma está sujeto inmediatamente al Sumo Pontífice, no ha pedido a dicho Sumo Pontífice o a la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares la confirmación de su elección (Lezana, en la *Summa, quaest. reg.*, cap. 25, fol. 64; tomo primero; Silvestre en la *Summa, confirmatio*, parte tercera, u. 3, cap. *Avaritia de elect.*, en el n. 6);

8.º) porque aunque la elección del P. Onofre como Provincial Napolitano fue hecha a beneplácito del General y los Asistentes, sin embargo, hay una norma en dicha congregación de las Escuelas Pías según la cual los provinciales deben durar al menos un trienio en el cargo. Y el mismo Padre General después de su elección en el último capítulo eligió a todos los provinciales a su beneplácito, y sin embargo han permanecido en el oficio del provincialato todos los referidos provinciales durante más de un trienio, como el P. General no podrá nunca negar. Se suplica por tanto conceder al P. Onofre licencia para dirigirse a Roma a fin de justificarse, tanto más que hay un decreto del P. General Fundador y los Asistentes, cuya copia se adjunta, por el cual se prohíbe el acceso a Roma a todos los religiosos a excepción de los provinciales y visitantes.

Al dorso: Sagrada Congregación de Religiosos. Al Ilmo. y Revmo. Señor Próspero Fagnano. Por el P. Onofre del Santísimo Sacramento, Provincial Napolitano.

De hecho y de derecho.

Segunda mano: Al Procurador General”.

En cuanto a la renuncia del P. Onofre Conti y su aceptación véanse las Actas de la Congregación General (*Reg. Gen.*, 9, el día 4 de abril de 1664), donde se lee lo siguiente:

“El día 4 de abril de 1664, viernes, se tuvo congregación, en la cual se leyó una carta común al P. General y los Asistentes y algunas otras cartas escritas en distintas ocasiones por el P. Onofre Conti del Santísimo Sacramento, Provincial del Reino de Nápoles, en las cuales se considera la renuncia al provincialato, sus enfermedades largas e incurables y muchas otras dificultades aludidas por el mismo, debido a las cuales le era necesario retirarse. Por ello se juzgó necesario que se debía proceder a la elección de otro provincial”.

Véase finalmente también la carta que dirigió el P. Scassellati el 12 de abril de 1664 al P. Onofre Conti, la cual se encuentra en el *Registro de Patentes*, f. 97v, y dice así:

“Pax Christi!

Puesto que Vuestra Reverencia ha escrito muchas veces a Nos y a nuestros Asistentes manifestando que no desea continuar en el ejercicio de su provincialato, habiendo renunciado incluso a él; y al habérsenos avisado últimamente

de que a causa de su indisposición era necesario que se retirase; después de considerarlo todo y de consultarlo con nuestros Padres Asistentes, y habiendo dado incluso parte al Emmo. Señor Cardenal Ginetti nuestro Protector, con su consentimiento se procedió a la elección de otro Provincial, que es el P. Carlos de S. Benito, lo que tuvo lugar el día 4 del corriente mes de abril. El Padre tendrá consideración con su persona, como nosotros se lo hemos calurosamente recomendado; ya vigilaremos durante nuestro mandato para que se cumpla esta recomendación a fin de que usted conserve su salud. Esto es cuanto, etc. Dios Nuestro Señor le asista siempre con su santa gracia y le bendiga.

Roma, 12 de abril de 1664.

De V. R.

Afmo. siervo en el Señor”.

126 Véanse los respectivos puntos de las notas 56-58.

127 Cfr. la nota 55.

128 Cfr. la nota 48.

129 Cfr. B. Bartlik, o. c., ff. 474-475, y el *Registro de Patentes*, f. 6r.

130. En cuanto a la intervención del Cardenal Vicario véanse las Actas de la Congregación General del 8 de diciembre de 1663, donde se lee lo siguiente:

“Habiéndose pasado a la votación para elegir Asistente al P. Nicolás de S. Francisco Javier en lugar del difunto P. Pedro Lucas de S. Miguel de b.m., después de invocar al Espíritu Santo y de recordar la observancia de las bulas pontificias, se procedió a emitir los sufragios. Se recordó que las bolas blancas eran favorables y las negras desfavorables. Los votos se repartieron por igual, es decir, hubo dos bolas blancas y dos bolas negras. Entonces el P. General dijo que se requería para la decisión el arbitraje del Emmo. Protector. En fe de lo cual he expedido la presente yo el infrascrito Secretario, en este día y año como arriba.

Al dicho P. Nicolás

M. Cardenal Ginetti, Protector

Camilo de S. Jerónimo, General

José de la Visitación, Asistente

Miguel de Sta. María

Pedro de la Anunciación, Asistente”.

Cfr. también B. Bartlik, o. c., f. 485.

131 Cfr. las Actas de la Congregación General, del 18 de enero de 1664.

132 Véase la nota 125.

133 Véase este decreto en el *Registro de Patentes*, f. 221v:

“Camilo de S. Jerónimo, Prepósito General de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.

De acuerdo con los decretos del Capítulo General recientemente celebrado, ordenamos y mandamos a todos nuestros religiosos residentes en esta ciudad de Roma, que en el plazo de tres días desde la publicación de esta carta, bajo pena de excomuniación prescrita en el mismo Capítulo, si tienen algunas Constituciones adulteradas o traducidas en cualquier otra lengua, nos las muestren y entreguen.

Mandamos además en virtud de santa obediencia a nuestros religiosos, que de igual modo nos presenten y entreguen todos los capítulos anteriores y todos los sellos de nuestra congregación inscritos en las cartas de oficio, y que en adelante no sea lícito a ninguna persona particular tenerlos o conservarlos en modo alguno.

Lo mismo debe hacerse con todas y cada una de las escrituras, ya sea que pertenezcan a toda la congregación o a alguna de nuestras casas, las cuales queremos y mandamos que se guarden en sus archivos.

Dado en S. Pantaleón, de Roma, en nuestras Escuelas Pías, el día 29 de julio de 1659.

Camilo de S. Jerónimo, General.

Pedro Lucas de S. Miguel, Asistente y Secretario por mandato”.

- 134 Cfr. las Actas del Capítulo General celebrado el año 1655, en “Archivum Scholarum Piarum” I (1936) 18-19.
- 135 Cfr. las Actas del Capítulo General celebrado el año 1655, en “Archivum Scholarum Piarum” II (1937) 12.
- 136 Cfr. las Actas del Capítulo General del año 1659, en “Archivum Scholarum Piarum” I (1936) 23.
- 137 Cfr. la nota 59.
- 138 Cfr. la nota 56.
- 139 Cfr. la nota 63.
- 140 Véanse las Actas de la Congregación General del día 17 de junio de 1661, donde se lee lo siguiente:

1.º) “Se determinó que el P. Vicente de la Concepción continuase en lugar del P. Provincial de Liguria hasta que refresque y que después se viniese a Roma. Y que se le escribiera que no tomase determinación alguna de importancia sin el consentimiento de sus consultores. Y cuando entre ellos hubiere alguna diferencia, suspendan cualquier decisión y escriban a Roma sobre el particular”.

Véase también la carta del P. Scassellati de 18 de junio de 1661 al mismo P. Berro (Registro de Patentes, f. 92r):

“Nos con los Padres Asistentes hemos juzgado oportuno que, por estar avanzado el calor y no ser ya tiempo de viajar, con la circunstancia además de la muerte del P. Juan Crisóstomo (que Dios tenga en su gloria), reasuma V. R. el cargo de Provincial hasta que refresque. Entonces podrá venirse a Roma para desempeñar el cargo que se le ha asignado de llevar adelante el proceso de nuestro Venerable Padre Fundador. Por tanto, para común satisfacción, en las cosas de cierta importancia no tome ninguna decisión sin el consentimiento de sus padres consultores. Y en el caso de que entre ustedes surgiese alguna diferencia, lo que no creemos suceda, dénos parte de ello, que resolveremos lo que convenga. Esta nuestra carta le servirá para acreditar su condición de superior. Dios Nuestro Señor le asista siempre con su gracia y bendición.

Roma, 18 de junio de 1661. De V. R.

Afmo. siervo en el Señor

Camilo de S. Jerónimo, General”.

- 141 Cfr. la nota 61.
 142 Cfr. la nota 62.
 143 Cfr. las Actas de la Congregación General, del día 9 de octubre de 1665, donde se decreta lo siguiente:

“En el nombre del Señor. Amén.

Ya que los padres capitulares de común acuerdo desearon y pidieron en Capítulo General el 22 de mayo de 1659, que no dejase de haber un Procurador que llevase adelante el proceso de la vida del Venerable Siervo de Dios, Nuestro Padre Fundador de las Escuelas Pías, José de la Madre de Dios, por otro nombre Calasanz; y dado que el 26 de agosto de 1659 fue elegido para este cargo por el M.R.P. Camilo de S. Jerónimo, Prepósito General, junto con sus Asistentes, el P. José de S. Eustaquio, Procurador General; Nos, a fin de que en este asunto se proceda con mayor diligencia y fervor, además del referido P. José de S. Eustaquio, ahora nuestro cuarto Asistente, destinamos y nombramos también para este oficio al P. Angel de Sto. Domingo, primer Asistente, y al P. Juan Carlos de Sta. Bárbara, sacerdote, a fin de que todas las cosas que parezcan necesarias y oportunas no sólo para el proceso de la vida, sino también para la entera causa de beatificación y canonización, por separado o conjuntamente, pero con recíproca comunicación, puedan y sean capaces de realizarlas con diligencia y de ejecutarlas fielmente. Y, al menos una vez al mes, deben dar cuenta de lo que se hubiera hecho en la congregación del P. General y los Asistentes.

Así: Alejo de la Concepción, Asistente General y Secretario”.

- 144 Los ejemplares de estas cartas se encuentran también en el *Registro de Patentes*, f. 280.
- 145 En cuanto a este autor véase “Eph. Cal.” II (1934) 56-57; pero esta vida no es una exposición histórica, sino como el mismo título indica –*Iosephus-Prosa, elegiacis ex pressus encomiis seu Vita et virtutes Ven. Iosephi a Matre Dei*– una composición hecha con estilo literario y a modo de elegía. Cfr. L. Picanyol, *Rerum Latinarum Scriptores*, p. 205. Este mismo padre compuso dos años más tarde otra vida en lengua italiana, titulada *Il Fondatore delle Scuole Pie o vero Vita del Vener. Servo di Dio Gioseppe Calasanz, dello nella Religione Gioseppe della Madre di Dio, descritta e considerata dal P. Giovanni Francesco di Giesù Maria da Corliano d’Otranto* (Arch. General, Reg. Calas., 81). Esta vida nunca se editó y apenas tiene importancia histórica.
- 146 Cfr. Actas del Capítulo General del año 1659, en “Archivum Scholarum Piarum” I (1936) 22-23.
- 147 Cfr. el decreto aducido en la nota 133; véanse otros decretos sobre las bibliotecas en el *Registro de Potentes*, ff. 222r, 223v.
- 148 J. C. Caputi, o. c., I, 1, nn. 77-79.
- 149 Cfr. Pasquale Vannucci, *Il Collegio Nazareno*, Roma, 1930, pp. 113-115; 126-127.
- 150 L. Picanyol, *Selectae Latinitatis Epistolarium P. Caroli Mazzei a S. Antonio Pata-vino*, Roma, 1937. pp. 5-6.
- 151 P. Vannucci, o. c., pp. 112-115; véanse también los textos o libros escolares compuestos por el P. Scasellati durante su rectorado, que según el índice de *Rerum latinarum Scriptores* son los siguientes:

1. *Oratio in funere Ven. Servi Dei Iosephi a Matre Dei, Cl. Reg. Paup. Matris Dei Scholarum Piarum Fundatoris et Generalis*, Romae, Caballo, 1649.
2. *Methodus artificiosae orationis sive rethoricae Institutiones*, Romae, de Falchi, 1664.
3. *Methodus emendatae orationis sive grammaticae Institutiones*. Romae, Ghezzi, 1665.
4. *Methodus epistolaris sive breves Institutiones ad litteras conscribendas*. Romae, Ghezzi, 1665.
5. *Methodus progymnastica sive artificiosae orationis prolusivae Institutiones*. Romae, De Falchi, 1665.
6. *Methodus metricae orationis sive poeticae Institutiones*. Romae, De Falchi, 1665.
7. *Lusus canori seu varia Poematia*. Romae, Lupardi, 1672.
8. *Florum fasciculus sive variae orationes*. Romae, Ghezzi, 1667.

Para una información bibliográfica más amplia véase la citada obra del P. Picanyol. A las obras del P. Picanyol hay que añadir sin embargo las siguientes:

1. *Oratio in funere Servi Dei P. Petri a Nat. Virg. Scholarum Piarum*. Romae, Caballo, 1648. Cfr. la nota 18.
2. *Promptuarium Variarum Eruditionis addiscentium compendio accommodatum*, manuscrito, 1675.

152 Véase el documento en el Archivo General, *Dom. Gen.*, 1, n. 27.

153 Véase el *Catálogo de estudiantes de las Escuelas Pías desde el día 1 de noviembre de 1660 hasta el 9 de octubre de 1661*, en el Arch. Secr. Vat. (Misc., Arm. VII, 65, ff. 18-19).

154 Véase la nota 116.

155 Este memorial se encuentra en el Arch. Secr. Vat. (Misc., Arm. VIII, 95) y dice así:

“Beatísimo Padre:

José Eustaquio, de Pesaro, Procurador General de la Congregación de los PP. Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, postrado a los pies de Vuestra Santidad humildemente expone que las Constituciones de dicha congregación, confirmadas por Vuestra Santidad en el primer año de su pontificado, determinan que sus generales sean vitalicios. Así fue elegido el presente Padre Camilo de S. Jerónimo, de Urbino, por el Capítulo celebrado en mayo de 1650 por orden de Vuestra Santidad, bajo la presidencia del Protector, Emmo. Ginelli. La estimación y reputación de dicho padre, que lo hacían el más digno para ese cargo, se demostró por el hecho de que los vocales unánimemente, después de prestar el acostumbrado juramento, lo eligieron general al primer escrutinio. De esta elección quedó satisfecha y contenta la congregación entera; buena prueba de ello es el haber recibido a los superiores, tanto provinciales como locales, que habían sido elegidos por él y fueron enviados allá”.

Cerca de un año después, mientras la congregación vivía muy tranquila bajo el gobierno de dicho padre, algunos asistentes, que fueron también vocales en dicho capítulo, viéndose quizá excluidos de la esperanza de llegar a generales, al ver que el elegido era más joven que ellos, aunque no de inferiores méritos, recurrieron sin consultar el parecer de las provincias a Vuestra Santidad para

preguntarle cuánto debería durar el mandato del General, sin advertir que las Constituciones, confirmadas como se ha indicado antes, querían los generales vitalicios como se deduce de las siguientes palabras (Parte 3.ª, cap. 2.º):

“Dado que la experiencia y práctica del gobierno y el conocimiento de las personas y la autoridad sobre ellas contribuyen grandemente al buen desempeño de este servicio, la elección será vitalicia y no temporal”.

Y que éste había sido elegido de este modo y reconocido por el mismo Capítulo General y por todo el resto de la congregación. Vuestra Santidad tuvo a bien, a propósito de la consulta de dichos asistentes, determinar con un breve particular que el presente general, como los futuros, debería permanecer en el cargo seis años.

Pero dado que las mismas Constituciones ordenan que cada seis años se celebre el Capítulo General, surge la duda de si los seis años ateniéndose a dicho breve, deben comenzar a contarse desde el día de la elección o desde el día de dicho breve. Parece que debería ser esto último, dado el derecho adquirido en la elección hecha según prescriben las Constituciones, que querían el general vitalicio. Sobre esto por la declaración se suplica a Vuestra Santidad para que se mantenga la congregación con la acostumbrada quietud, como se suplica también que a los generales, ya que deben ser temporales, se digne concederles como privilegio que, acabado su generalato, permanezcan de superiores en su congregación. Que ocupen lugar inmediatamente después del General en ejercicio y tengan voto en todas las congregaciones y capítulos generales; que puedan escogerse el domicilio, con un hermano operario que les sirva a su arbitrio. De tales privilegios gozan también muchas religiones antiguas y modernas. Y se puede pensar que si los primeros padres, en las Constituciones confirmadas por Vuestra Santidad, hubiesen dispuesto que los generales deberían ser temporales, habrían declarado y determinado alguna cosa en favor de los mismos, a fin de que, siendo generales en tal condición, hubieran podido satisfacer a su oficio sin respetos humanos, sino puramente por Dios.

Se pone además en consideración de Vuestra Santidad que el presente General ha sido el primero desde la fundación de la congregación que ha sido elegido vitaliciamente en Capítulo General según lo prescriben las Constituciones, confirmadas como se ha dicho por Vuestra Santidad. Y que ocupó el cargo en una época en la que la congregación llevaba muchos años sin vestir novicios, desunida y reducida a escasísimo número de miembros, después de que V. S. tuvo a bien reunirla, determinando que no se admitiera a nadie antes de los dieciocho años, y que no se pudiera emplear en las escuelas a nadie hasta la edad de veintiocho años. Y también que a causa de los trabajos del mundo no ha podido ni ha tenido tiempo ni manera de experimentar en el gobierno hasta ahora su talento, teniendo en cuenta además la escasez de sujetos, pues al haber venido pocos y en tan breve tiempo, no se los ha podido habilitar para el instituto. Se suplica humildemente a Vuestra Santidad, en el caso de que por las mencionadas razones, como por su mérito, integridad y bondad de vida, prudencia y doctrina, yendo más allá de dicha declaración fuese posible prorrogar o por otros seis años o durante toda su vida, como había sido elegido en el último Capítulo General, a fin de que él con semejante gracia, según su buena voluntad y disciplina religiosa pueda reafirmar, como desea, toda la congregación, los brotes de esta nueva y tierna planta, establecida en el jardín de la Iglesia por la suma piedad y el celo de Vuestra Santidad.

A Quien Dios, etc. Al dorso:

A la Santidad de Nuestro Señor, el Papa Alejandro VII

Por

*El Procurador General de los PP. Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.
Segunda mano: Hable de ello Mons. Fagnano”.*

156 El escrito del P. Onofre se encuentra en el mismo volumen antes citado y dice así:

“Beatísimo Padre:

Los Clérigos Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, humildísimos hijos de V. S., amantes del buen orden y gobierno de sus cosas, viendo acercarse el tiempo de intimar el Capítulo General, que según sus Constituciones, confirmadas por el presente breve de V. S. que se le adjunta, debe convocarse cada seis años, con toda reverencia postrados a sus pies, le suplican que se digne conceder y dar orden de que pueda intimarse; y no permitir que esto se obstaculice, en caso de que hubiera quien bajo distintos pretextos procurase impedirlo. Esto perjudicaría en gran medida a todos aquellos que anhelan la buena observancia y sobre todo a las provincias que con grandes deseos están esperando dicho Capítulo General, para que en él se ordenen y remedien muchas cosas para su bien público, que en otra ocasión no es posible poder remediar. Todo lo recibirán como gracia suma de V. S.

Al dorso:

A la Santidad de Nuestro Señor Papa Alejandro VII

Por

Los Clérigos Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías

Segunda mano:

D. Franc. Cristaldi

Emmo. Altieri y Mons. Fagnano”.

157 Este memorial se encuentra en el Registro de Patentes (f. 98v) y dice lo que sigue:

“A la Santidad de Nuestro Señor, Alejandro VII

Camilo de S. Jerónimo, de Urbino, General de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, humildemente le expone que en virtud de las Constituciones de su congregación, confirmadas por V. S., se debe celebrar el Capítulo General en Roma cada seis años. Y llegando el tiempo de celebrarlo en el mes de mayo próximo de 1665, para poderlo intimar demanda postrado a V. S. el beneplácito junto con su santa bendición.

Todo esto, etc. A Quien Dios, etc.”.

158 Cfr. las Actas del Capítulo General del año 1665, en “Archivum Scholarum Piarum” II (1937) 5-7.

159 Este memorial se encuentra en el Arch. Secr. Vat. (Misc., Arm. VIII, 95) y dice así:

“A los pies de V. S. se expone reverentemente que las Constituciones de la Congregación de los PP. Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, confirmadas también el año 1656 por Vuestra Santidad, al reunir dicha congregación, prescriben que sus generales sean vitalicios, como se lee en las mismas, parte tercera, capítulo segundo:

“Dado que la experiencia y práctica del gobierno y el conocimiento de las personas y la autoridad sobre ellas contribuyen grandemente al buen desempeño de este servicio, la elección será vitalicia y no temporal”.

Tuvo a bien V. S. después de un año desde la elección del presente General, hecha en el Capítulo General celebrado en mayo de 1659, reducir con un breve particular tanto este General como cualquier otro que deba elegirse en el futuro a un sexenio. Acerca de esto Mons. Fagnani, a quien V. S. encomendó este asunto, está puntualísimamente informado. Las Constituciones que querían a los generales vitalicios no dispusieron cosa alguna a favor de los mismos ni de ningún otro oficial, como se puede creer que habrían dispuesto si los hubieran establecido temporalmente. Por tanto humildemente se recurre y se suplica a V. S., dado que ha de celebrarse el Capítulo General ya intimado, que siendo el primero después de tal reducción, se digne antes de que se celebre conceder mediante un breve particular como privilegio a cada general, que al terminar su sexenio continúe durante su vida como superior en la congregación y ocupe siempre el lugar inmediatamente inferior al del General en funciones (y según la antigüedad de profesión, en el caso de que hubiere más de uno); que tenga voto en todas las congregaciones y capítulos generales, que se celebren en cualquier tiempo por todo el cuerpo de la congregación, y facultad de elegirse a su arbitrio la residencia y un hermano operario que le sirva en una de las casas de la congregación. Y conceder también a los procuradores generales que, terminado su oficio, cada uno de ellos quede durante su vida con voto en todas las congregaciones y capítulos generales que se celebraren como se ha dicho antes. De estos privilegios y gracias disfrutaban igualmente semejantes oficiales en otras religiones antiguas y modernas, a fin de que éstos al gobernar tengan ocasión de ejercitar sin respetos humanos, sino puramente por Dios, su oficio. Con estos favores y gracias se puede creer que llegará a mantenerse y establecerse en dicha congregación junto con el buen gobierno también la tranquilidad de la misma, la cual reconocerá siempre sus progresos como debidos a la suma piedad y celo de V. S. A quien Dios, etc.

Por detrás:

Por la Congregación de los PP. Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.

Segunda mano: Hable de ello Mons. Fagnano”.

160 Cfr. las Actas del Capítulo General del año 1665, en “Archivum Scholarum Piarum” II (1937) 11.

161 Véase la nota 125.

162 Este memorial se encuentra en el Arch. Secr. Vat. (Misc., Arm. VIII, 95) y dice así:

“Beatísimo Padre:

En la congregación de los PP. Pobres de la Madre de Dios, llamados de las Escuelas Pías, el rectorado de la casa de S. Pantaleón de Roma, siendo la primera y principal de toda la congregación, donde han habitado los mismos fundadores y habitan continuamente el General y otros Superiores Mayores, ha sido confiado siempre a sujetos de los más calificados que ha habido en la congregación. Muchos de los que han ejercido dicho cargo y gobierno han

sido Generales, Asistentes del General y Provinciales, y han desempeñado otros oficios principales en la congregación. Actualmente el rector de dicha casa es el P. Domingo, sardo, sujeto de mucho mérito, tanto por la bondad de su vida, integridad de costumbres y aptitud para el gobierno, como por la singular doctrina, habiendo sido el primero que ha explicado teología a los religiosos de la congregación con notable provecho y aplauso. Ahora bien, por ser los rectores de dicha casa siempre personas cualificadas, podría ser muy provechoso que en los capítulos generales tuvieran éstos voto activo y pasivo, tanto más que es muy restringido el número de vocales de dicha congregación, que no excede los treinta. Por tanto el actual Procurador General suplica humildemente a V. S., para el mayor servicio de Dios y mayor bien de dicha congregación, y también a fin de que la elección se haga más canónica y dignamente, tenga a bien conceder que el presente y los futuros rectores que habrá en dicha casa de S. Pantaleón de Roma tengan en los capítulos generales el voto activo y pasivo.

Lo cual, etc.

Al dorso:

A la Santidad de Nuestro Señor

Por

El Procurador General de los Padres Pobres de las Escuelas Pías Segunda mano: A Mons. Fagnani”.

163 Cfr. la nota 88.

164 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, II, 5 (2), f. 129; III, 7 (1), f. 33-34.

165 Cfr. Actas del Capítulo General del año 1665, en “Archivum Scholarum Piarum” II (1937) 12-13.

166 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, V, 11, f. 149 v-153v.

167 Cfr. J. C. Caputi, *o. c.*, II, 1, n. 317:

“El P. Camilo incluso después de su generalato daba siempre clase o bien repeticiones a los alumnos del Colegio Nazareno”.

Cfr. la nota 151.

168 Léase lo que decía del P. Scassellati como orador el P. Carlos Mazzei en *Florum fasciculus* (pág. antes del índice):

Qui bene, ceu Cicero, orandi praecepta Camillus

Tradit et eloquii qui bene pandit opes,

Idem mirificos promit Ciceronis et instar,

Sermones, dignos posteritate frui.

Est vere ut Cicero, et parili dignandus honore:

Cum Cicerone docet, cum Cicerone tonat.

(Camilo, que como Cicerón transmite bien las leyes de la oratoria y manifiesta las riquezas de la elocuencia, él mismo compone también, a la manera de Cicerón, discursos admirables, dignos de que los recuerde la posteridad. Es verdaderamente como Cicerón y digno de un honor semejante: con Cicerón enseña, con Cicerón truena).

- 169 P. Tomás Garrido, *Calasanctiades Insignes Latinitatis Assertores*, en “Ephem. Cal.” III (1934) 258-265; Quirino Santoloci, *Profili di Scolopi Italiani Umanisti*, Collegio Nazareno II (1958) 16-17.
- 170 Cfr. Q. Santoloci, o.c., p. 17; L. Picanyol, *Selectae Latinitatis Epistolarium*, p. 5.
- 171 El título de la tesis es: “*Ejemplo I. En el que se vitupera el precepto político de que no sean instruidos en las letras los niños pobres* (pp. 146-154)”.
- 172 Cfr. Actas del Capítulo General del año 1671, en “Archivum Scholarum Piarum” II (1937) 23.
- 173 Cfr. Actas del Capítulo General del año 1677, en “Archivum Scholarum Piarum” III (1938) 9.
- 174 Cfr. la nota I.
- 175 Acerca de su muerte y sepultura véase la siguiente relación del volumen titulado *Memorias de la casa de San Pantaleón desde el año 1677 al 1689* (Dom. Gen. 16, f. 14v):
- “El 21 de dicho mes (mayo de 1678) el P. Camilo de S. Jerónimo, que fue General y Rector del Colegio Nazareno, murió en él de fiebre, angustiado por el prolongado mal de podagra, quiragra, etc. Por la tarde al anochecer fue llevado su cadáver a S. Pantaleón y la mañana del 22 desde el oratorio a la portería y por la plaza fue trasladado a la iglesia, acompañándolo procesionalmente todos los padres; llevando el féretro cuatro padres sacerdotes y ocho colegiales del Colegio Nazareno, ocho antorchas, con las cuales estuvo expuesto sobre un catafalco vestido de crespones negros, hasta terminados los oficios sagrados. Por la tarde, cerrada la caja de madera fue sepultado en la sepultura delante del altar de la Anunciación. El colegio corrió con los gastos de la cera para los altares, padres y túmulo”.*
- 176 *Emerologium*, Roma, 1940, p. 43.
- 177 Véase la nota I.
- 178 Estos son: 1.º “Dudum felicitatis recordationis Paulus Papa V” (24 de enero de 1656); 2.º “Ex Romani Pontificis prudentia” (4 de abril de 1656); 3.º “Cum, sicut accepimus” (28 de abril de 1660).
- 179 Cfr. L. Picanyol, *Lezioni di storia scolopica*, en “Rassegna di storia e bibliografia scolopica” XVI (1950) 19.

